--- **NÚMERO 23,192 VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS.** ----------

--- **TOMO XLIII CUARENTA Y TRES.- LIBRO IX NUEVE.- FOLIO 83738 OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.** ----------

--- EN LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, ANTE MÍ, **SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 15 QUINCE** DE ÉSTA MUNICIPALIDAD, HAGO CONSTAR LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN** QUE OTORGAN.----

I.- POR UNA PRIMERA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **"EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO EN COMPUTACIÓN **SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO**, EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" O COMO EL IPEJAL. ----------

II.- POR UNA SEGUNDA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"SEPROGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO **J. JESÚS GALLEGOS ÁLVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B". ----------

III.- ASIMISMO COMPARECE **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA**, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADA **IRÁN CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS** Y POR SU APODERADO ESPECIAL LICENCIADO **CARLOS ARELLANO CLEMENT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO.----------

REFIRIÉNDONOS TANTO A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, COMO AL FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO COMO LAS PARTES.----------

---------- D E C L A R A C I O N E S ----------

I.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL: -------

--- A) QUE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ESTADO DE JALISCO CON FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, Y SU DIRECTOR GENERAL CUENTA CON LAS FACULTADES Y AUTORIZACIÓN DE SU CONSEJO DIRECTIVO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE EL IPEJAL DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2012, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 154 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, FRACCIONES I PRIMERA, VIII OCTAVA Y XVI DÉCIMA SEXTA DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, Y PARA TAL EFECTO, EL ARTÍCULO 153 CIENTO CINCUENTA Y TRES DE LA CITADA LEY, ESTABLECE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE SU CONSEJO DIRECTIVO, DETERMINAR Y DECIDIR LAS INVERSIONES PARA ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE LA LEY LE SEÑALA.----------

B).- QUE ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL IPEJAL, CON EL NOMBRAMIENTO

EMITIDO EL 15 DE OCTUBRE DEL 2010, POR EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOMBRAMIENTO Y FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.----------

---C).- QUE LA CELEBRACIÓN, OTORGAMIENTO Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A"" DEL PRESENTE CONTRATO ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN QUE LE ES APLICABLE, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES.----------

---D).- QUE EL FIDUCIARIO LE HA HECHO SABER INEQUÍVOCAMENTE DEL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN NÚMERO XIX INCISO B) DEL ARTÍCULO 106 CIENTO SEIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y EL TEXTO APLICABLE A LA CIRCULAR 1/2005 Y LAS MODIFICACIONES A DICHA CIRCULAR EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES QUE LO LIMITAN EN TÉRMINOS DE LEY Y LAS DISPOSICIONES VIGENTES, CUYO CONTENIDO, EN LO CONDUCENTE, SE REPRODUCE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A PROHIBICIONES LEGALES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO.----------

---E).- QUE ESTÁ DE ACUERDO EN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA Y QUE, AL IGUAL QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", CONOCEN EL ESTADO FÍSICO Y LEGAL DE EL PREDIO, Y QUE HAN TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CONSULTAR CON UN PROFESIONAL DE SU CONFIANZA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL MISMO. ----------

---F).- QUE CON FECHA 11 ONCE DE ENERO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,111 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ROBLES TORRES, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18 DE GUADALAJARA, JALISCO; LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, ADQUIRIÓ MEDIANTE TRANSMISIÓN DE DOMINIO EL PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL JAGUEY, UBICADO DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, CON MAYOR SUPERFICIE DE LA QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE QUE ES OBJETO MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PREDIO". LA CUAL QUEDO DEBIDAMENTE INCORPORADA BAJO INSCRIPCIÓN 204, PAGINA 279, DEL LIBRO 1734, CON EL NÚMERO DE ORDEN 16,6646, DE LA PRIMERA DE LA SEGUNDA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO., EL CUAL CATASTRALMENTE ES UN PREDIO URBANO.----------

--G).- POSTERIORMENTE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 11,219 ONCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO "EL ESTADO DE JALISCO", DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 1983 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, SE AUTORIZÓ AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PENSIONES DEL ESTADO, ACTUALMENTE (INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO) LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE: 50-00-00 CINCUENTA HECTAREAS, QUE FORMARON PARTE DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL INCISO "F", PARA DESTINARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIUDAD DEPORTIVA PARA SER USUFRUCTUADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO; CUYO ACTO QUEDÓ SUJETO AL PACTO COMISORIO EXPRESO DE QUE, DE NO

CONSTRUIRSE LA CITADA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO, SE REVERTIRÍA EL INMUEBLE RELATIVO AL PATRIMONIO DE PENSIONES DEL ESTADO. QUEDANDO FORMALIZADA DICHA ENAJENACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,050 MIL CINCUENTA, DE FECHA 7 SIETE DE FEBRERO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FÉ DEL LICENCIADO SERGIO R. SEGOVIA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 44 CUARENTA Y CUATRO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. LA CUAL QUEDO DEBIDAMENTE REGISTRADA MEDIANTE SU INCORPORACIÓN BAJO DOCUMENTO NÚMERO 8 OCHO, FOLIOS DEL 58 CINCUENTA Y OCHO AL 67 SESENTA Y SIETE DEL LIBRO 704 SETECIENTOS CUATRO DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGUNDA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD.----------

---H).- AHORA BIEN, LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO EN ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN CELEBRADA EL 10 DIEZ DE FEBRERO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DETERMINO LA RENUNCIA DEL PACTO COMISORIO, DECIDIÉNDOSE QUE RENUNCIABA A EL POR LO QUE RESPECTA A 30-00-00 HECTÁREAS, COMPRENDIDAS EN LA CONCERTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA DEL VALLE DE ATEMAJAC, S.A. DE .C.V, POR LO QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, TOMANDO LA DECISIÓN DE QUE SE REVIRTIERAN EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, ACTUALMENTE INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, LAS 20-00-00 HECTÁREAS RESTANTES, FORMALIZÁNDOSE DICHA REVERSIÓN, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 710 SETECIENTOS DIEZ, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SANTIAGO CAMARENA FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 SESENTA Y DOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO OBJETO DE DICHA REVERSIÓN ENTRE OTROS EL PREDIO QUE SE APORTA AL PRESENTE FIDEICOMISO, CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN MEDIDAS Y LINDEROS:----------

PREDIO DENOMINADO LA EXHACIENDA DE "LA MORA", UBICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, PRIMER POLÍGONO CON SUPERFICIE APROXIMADA DE: 177,583.8499 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:----------

--AL NORTE, SE INICIA EL LINDERO PARTIENDO DE PONIENTE CON RUMBO AL ORIENTE DEL PUNTO P230 AL PUNTO P233 EN LINEA RECTA CON 94 GRADOS 00 MINUTOS 26 SEGUNDOS Y 34.802 METROS, CONTINUA EN CURVA AL NORESTE AL PUNTO P232, EN 66.161 METROS, CONTINUA AL PUNTO P220 CON 65 GRADOS, 53 MINUTOS, 51 SEGUNDOS Y 549.276 METROS, LINDANDO EN ESTAS TRES MEDIDAS CON EL POLÍGONO "B".----------

---AL ESTE, CONTINUA EL LINDERO DANDO VUELTA HACIA EL SUR HASTA LLEGAR AL PUNTO P025 CON 178 GRADOS, 35 MINUTOS, 31 SEGUNDOS Y 280.139 METROS, LINDANDO CON TERRENOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO (ANTES), (ACTUALMENTE) INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.----------

---AL SUR, PARTIENDO DEL ORIENTE AL SURPONIENTE, DEL PUNTO P025 HASTA EL PUNTO P026 CON 242 GRADOS, 16 MINUTOS, 16 SEGUNDOS Y 81.800 METROS, SIGUE AL PUNTO P027 EN 247 GRADOS, 29 MINUTOS, 36 SEGUNDOS Y 135.159 METROS, CONTINUA AL PUNTO P028 CON 243 GRADOS, 47 MINUTOS,

22 SEGUNDOS Y 234.140 METROS, SIGUE AL PUNTO P231 CON 251 GRADOS, 41 MINUTOS, 23 SEGUNDOS Y 234.361 METROS, LINDANDO EN ESTAS MEDIDAS CON EL EJIDO OCOTÁN.----------

---AL PONIENTE, CIERRA EL LINDERO PARTIENDO DEL SUR HACIA EL NORTE, DEL PUNTO P231 HASTA EL PUNTO INICIAL P230 CON 4 GRADOS, 04 MINUTOS, 34 SEGUNDOS Y 314.385 METROS, LINDAN CON EL FRACCIONAMIENTO VALLE REAL.----------

---QUEDANDO DEBIDAMENTE REGISTRADA MEDIANTE SU INCORPORACIÓN BAJO DOCUMENTO NÚMERO 17 DIECISIETE FOLIOS DEL 145 CIENTO CUARENTA Y CINCO AL 154 CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DEL LIBRO NÚMERO 8,756 OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, CON NÚMERO DE ORDEN 531,770 QUINIENTOS TREINTA Y UNO SETECIENTOS SETENTA DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SEGUNDA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD.----------

---CORRESPONDIÉNDOLE ACTUALMENTE EL FOLIO REAL NÚMERO 2529565.----------

-----I.- QUE CON FECHA ABRIL DEL 2007, SE LLEVO A CABO UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, ARROJANDO LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: ----------

--- *"TERRENO LOCALIZADO AL SUR DE LA AVENIDA PASEO VALLE REAL, EN ZAPOPAN, JALISCO, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 177,583.8499 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: PARTIENDO DEL VÉRTICE NOROESTE, INICIA CON RECTA AL ORIENTE EN 34.802 METROS, ARCO DE 66.161 METROS, RECTA DE 549.276 METROS CON DIRECCIÓN NORESTE, COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON LA CALLE QUE CONDUCE AL FRACCIONAMIENTO VALLE REAL; AL SUR INICIANDO DEL VÉRTICE SUROESTE, SEGMENTOS DE RECTA DE 234..361 METROS 234.361 METROS, 234.140 METROS, 135.159 METROS Y 81.800 METROS COLINDANDO EN ESTE LINDERO CON EL EJIDO DE SAN JUAN DE OCOTÁN; AL ORIENTE, EN 280.139 METROS, CON TERRENOS DE GUSTAVO ALATRISTE RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: EN 314.385 METROS, CON EL FRACCIONAMIENTO VALLE REAL".*

--- QUE EL TERRENO TAL Y COMO SE DESCRIBIÓ EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, ES COMO SE APORTARÁ AL FIDEICOMISO MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO, EN VIRTUD DE SER ESTA LA ULTIMA Y MAS RECIENTE DESCRIPCIÓN DE DICHO TERRENO; AL CUAL PARA EFECTOS PRÁCTICOS EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INMUEBLE" O "EL PREDIO" INDISTINTAMENTE, PARA UNA MEJOR IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE ME EXHIBEN LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, POR DUPLICADO UN PLANO DEL MISMO, EL CUAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR ELLOS Y POR EL SUSCRITO NOTARIO, SE AGREGA AL APÉNDICE DE MI PROTOCOLO.----------

--- J) QUE TIENE LA POSESIÓN LIBRE Y EL DOMINIO PLENO DE "EL INMUEBLE", MISMO QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVÁMENES, SEGÚN CERTIFICADO DE GRAVAMEN QUE FUE EXPEDIDO POR EL ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIO PRIMER AVISO PREVENTIVO PRESENTADO ANTE EL, POR EL SUSCRITO NOTARIO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE TODOS SUS SERVICIOS, SEGÚN LO COMPRUEBAN CON LOS DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN AL APÉNDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SE INSERTARA EN EL TESTIMONIO QUE SE EXPIDA DE ESTE INSTRUMENTO, EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN EXPEDIDO POR EL ENCARGADO DE LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD ----------.

---K) QUE ES TITULAR Y/O BENEFICIARIO, DE DIVERSOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y DERECHOS PERTENECIENTES AL INMUEBLE, Y QUE, ADEMÁS, PREVIAMENTE REALIZÓ LA DONACIÓN AL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DE LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, LO CUAL LE CORRESPONDÍA TRANSMITIR EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL INMUEBLE, POR LA URBANIZACIÓN E INCORPORACIÓN DEL MISMO, COMO SE ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,167 DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE, DE FECHA 06 SEIS DE FEBRERO DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ROBLES TORRES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DIECIOCHO DE GUADALAJARA, JALISCO, POR LO QUE A ESTA FECHA EL INMUEBLE YA CUMPLIÓ CON LA CARGA ANTES CITADA Y SE ENCUENTRA LIBRE DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR NUEVAS DONACIONES POR TALES CONCEPTOS.----------

--- L) QUE ES SU ENTERA Y LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PRESENTES DECLARACIONES Y DE LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE PACTAN.----------

--- M) QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AVENIDA MAGISTERIO NÚMERO 1155, COLONIA OBSERVATORIO, EN GUADALAJARA, JALISCO.----------

---- N) QUE MANIFIESTA QUE LOS BIENES Y/O DERECHOS QUE SE AFECTAN PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO SON DE PROCEDENCIA LICITA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL FIDUCIARIO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR ESTE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y POLÍTICAS INTERNAS DEL FIDUCIARIO. ----------

---- II.- DECLARA EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:--

--- A) QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,250 SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2006 DOS MIL SEIS, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MACÍAS VÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; MISMA QUE A LA FECHA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NUMERO 25091*1.----------

--- B) QUE QUIEN COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, CUENTA CON PODER Y FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU MANDANTE, MISMAS QUE NO HAN SIDO REVOCADAS, LIMITADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, SEGÚN CONSTA EN LA MISMA ESCRITURA PUBLICA QUE SE DESCRIBE EN LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR.----------

--- C).- QUE CON LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, NO VIOLA SUS ESTATUTOS SOCIALES, CONVENIO, LICENCIA, SENTENCIA U ORDEN RELEVANTE DE LA CUAL SEA PARTE O CONFORME A LA CUAL SE ENCUENTRE VINCULADO, AUTORIZACIÓN ALGUNA A LA QUE ESTE SUJETO O LEY REGLAMENTO, CIRCULAR O DECRETO ALGUNO QUE LE SEA APLICABLE. ----------

--- D).- QUE ES SU ENTERA Y LIBRE VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PRESENTES DECLARACIONES Y DE LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE PACTAN. ----------

--- E).- QUE LOS ACTOS QUE SE HACEN CONSTAR EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DESCRITA EN LA DECLARACIÓN II, A DEL PRESENTE.----------

--- F).- QUE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA CAPACITADA LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, Y SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS Y QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA VIGIL 2872-2, COLONIA PROVIDENCIA, EN GUADALAJARA, JALISCO.----------

---G).- QUE NO SE ENCUENTRA EN INCUMPLIMIENTO DE NINGÚN TÉRMINO O CONDICIÓN DE CONTRATO, CONVENIO, INSTRUMENTO O DOCUMENTO ALGUNO DEL QUE SEA PARTE, CUYO INCUMPLIMIENTO PUDIERA ACARREAR CONSECUENCIAS IMPORTANTES ADVERSAS PARA LAS OPERACIONES AQUÍ ESTABLECIDAS. ----------

---H).- QUE NO TIENE CONOCIMIENTO DE PROCEDIMIENTO LEGAL ALGUNO QUE SE HAYA INICIADO O SE PRETENDA ENTABLAR EN CONTRA SUYA O DE SUS BIENES Y QUE PUDIERE AFECTAR DE FORMA ADVERSA LA SITUACIÓN FINANCIERA, OPERACIONES, BIENES O SU PROPIA EXISTENCIA LEGAL, EN PERJUICIO DE LA LEGALIDAD, VALIDEZ O EXIGIBILIDAD DE ESTE CONTRATO.----------

---I).- QUE LA CELEBRACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO POR SU PARTE, NO VIOLA SUS ESTATUTOS SOCIALES, CONVENIO, LICENCIA O SENTENCIA DE LA CUAL SEA PARTE O CONFORME A LA CUAL SE ENCUENTRE VINCULADO, AUTORIZACIÓN ALGUNA A LA QUE ESTÉ SUJETA, LEY O REGLAMENTO, CIRCULAR O DECRETO ALGUNO QUE LE SEA APLICABLE.----------

---J).- QUE EL FIDUCIARIO LE HA EXPLICADO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN NÚMERO XIX INCISO B) DEL ARTÍCULO 106 CIENTO SEIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y EL TEXTO APLICABLE A LA CIRCULAR 1/2005 Y LAS MODIFICACIONES A DICHA CIRCULAR EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO DE LAS PROHIBICIONES QUE LO LIMITAN EN TÉRMINOS DE LEY Y LAS DISPOSICIONES VIGENTES, CUYO CONTENIDO, EN LO CONDUCENTE, SE REPRODUCE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A PROHIBICIONES LEGALES QUE MAS ADELANTE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO.--.----------

---K).- QUE LOS BIENES Y/O DERECHOS QUE AFECTA PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO SON DE PROCEDENCIA LÍCITA Y ASIMISMO, SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL "EL FIDUCIARIO" CUALQUIER INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR ÉSTE, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y POLÍTICAS INTERNAS DE "EL FIDUCIARIO".----------

---L).- EN SU CASO, MANIFIESTA QUE HA OPTADO POR CUMPLIR POR SU CUENTA CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.- ----------

--- M).- QUE ESTÁ DE ACUERDO EN LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO CONTENIDO EN LA PRESENTE ESCRITURA Y QUE, AL IGUAL QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", CONOCE EL ESTADO FÍSICO Y LEGAL DE EL PREDIO, Y QUE HAN TENIDO LA OPORTUNIDAD DE CONSULTAR CON UN PROFESIONAL DE SU CONFIANZA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL MISMO. ----------

--- III.- DECLARA LA FIDUCIARIA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO

FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADA IRÁN CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS Y SU APODERADO ESPECIAL, CARLOS ARELLANO CLEMENT: ----------

---A).- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.----------

---B).- QUE SUS REPRESENTANTES CUENTAN CON LOS PODERES Y FACULTADES NECESARIAS PARA OBLIGARLA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, YA QUE DICHOS PODERES Y FACULTADES NO LES HAN SIDO LIMITADOS, NI REVOCADOS O MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA, ESTANDO PLENAMENTE VIGENTES A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME SE PRECISA EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMERO 64,473 DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2011 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DEL DISTRITO FEDERAL , LA CUAL QUEDO REGISTRADA BAJO EL FOLIO 65126 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL Y NÚMERO 61,064 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2005, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO BENITO IVÁN GUERRA SILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DEL DISTRITO FEDERAL. –

---C).- QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN ALGUNA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, NI PARA CUMPLIR O LLEVAR A CABO LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR ÉL MISMO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES SON LEGALES, VÁLIDAS Y EXIGIBLES EN CONTRA DE "EL FIDUCIARIO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.----------

---D).- QUE HA HECHO SABER INEQUÍVOCAMENTE A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL TEXTO APLICABLE DE LA CIRCULAR 1/2005 Y LAS MODIFICACIONES A DICHA CIRCULAR EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO, RESPECTO A LAS PROHIBICIONES QUE LA LIMITAN EN TÉRMINOS DE LEY Y DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES, CUYO CONTENIDO, EN LO CONDUCENTE, SE REPRODUCE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A PROHIBICIONES LEGALES QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONTRATO. ----------

---IV.- DECLARAN EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES IDENTIFICARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, LO SIGUIENTE:

--- A).- QUE SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA CAPACIDAD CON QUE ACTÚAN EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS FACULTADES CON QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL MISMO; Y QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO.----------

--- B).- QUE DAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL FIDUCIARIO RECIBA EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.----------

--- C).- QUE EN ESTE ACTO SOLICITAN A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, FUNJA COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE AQUÍ SE ESTABLECE.----------

— D) QUE HAN CELEBRADO, CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2012 DOS MIL DOCE, UN CONTRATO PRIVADO DE ASOCIACIÓN, EN LO SUCESIVO EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN, EN DONDE SE ESTABLECEN LAS BASES DE SU NEGOCIACIÓN, EN EL QUE EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" SE COMPROMETIÓ A APORTAR EL PREDIO A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE QUE "EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", CON RECURSOS PROPIOS O DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS QUE ESTE OBTENGA, LLEVE A CABO LA URBANIZACIÓN, LOTIFICACION, EQUIPAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE UN DESARROLLÓ INMOBILIARIO A REALIZAR SOBRE EL PREDIO, DE ACUERDO A LOS PERMISOS QUE OBTENGA AL ANTEPROYECTO QUE PRESENTE "EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B". POR LO TANTO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDOS POR LAS PARTES CON MOTIVO DEL REFERIDO CONTRATO DE ASOCIACIÓN, CONTINÚAN VIGENTES EN CUANTO NO SEAN MODIFICADOS POR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, YA QUE ÉSTE SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE AQUÉL, POR LO QUE EN TODO CASO, EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN SERÁ APLICABLE Y OBSERVABLE PARA EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, SIN QUE EL FIDUCIARIO QUEDE OBLIGADO A CONOCER, INTERPRETAR O VALIDAR EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN. ----------

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PLAZO ESTABLECIDO DENTRO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ERA ANTERIOR, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS NO TIENEN INCONVENIENTE EN PRORROGARLO HASTA ESTA FECHA. ----------

— E) QUE TIENEN ACORDADO EN EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN MENCIONADO EN EL PUNTO ANTERIOR, REALIZAR LA URBANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PREDIO, EN LO SUCESIVO "EL PROYECTO" PARA LO CUAL EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" TRANSMITE EN ESTE ACTO, EL PREDIO, PARA QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", REALICE A NOMBRE PROPIO, DENTRO DE UN TERMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE FIDEICOMISO, PRIMERAMENTE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL A EFECTO DE OBTENER TODAS LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y USOS DE SUELO, Y POSTERIOR A ELLO DE ACUERDO A DICHAS DENSIDADES Y USO DE SUELO OBTENIDOS, LLEVE A CABO LA URBANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PROYECTO, BAJO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:----------

—1.- LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DEBE TRANSMITIRSE POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A": LIBRE DE GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE DOMINIO ALGUNO, AL CORRIENTE DE SUS CONTRIBUCIONES DE PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES, TALES COMO AGUA, LUZ Y SERVICIOS MUNICIPALES. ----------

— 2.- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" UNA VEZ AUTORIZADAS Y APROBADAS POR LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS LAS DENSIDADES Y LOS ESCENARIOS FINANCIEROS BAJO LOS CUALES SE LLEVARA A CABO EL PROYECTO; APORTARA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA: I.- TODOS LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PLANOS, CÁLCULOS Y OBRAS CONDUCENTES; QUE COMPRENDE DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, PLANOS TOPOGRÁFICOS, DE CURVAS DE NIVEL, DE LITIFICACIÓN GENERAL, MANZANEROS Y DE LOS CONDOMINIOS, DE TRAZO GENERAL, DE TRAZO POR

MANZANA Y CONDOMINIO, DE PERFILES Y RASANTES POR MANZANA, DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO GENERAL, DE RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL GENERAL, DE RED DE AGUA POTABLE GENERAL, DE ALUMBRADO GENERAL, DE ELECTRIFICACIÓN GENERAL, DE RED DE TELÉFONOS GENERAL; Y AVENIDAS, PROYECTOS DE PARQUES Y DE ÁREAS COMUNES SI FUERA EL CASO, PROYECTO DE BARDAS EN SU CASO, PROYECTO DE CASETAS DE INGRESO EN SU CASO, PLANO DE SECCIONES REPRESENTANDO LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y DETALLES DE GUARNICIÓN Y BANQUETAS, PROYECTOS DE POZOS DE VISITAS ESPECIALES, PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN EN PLANTA CON DETALLE Y ESPECIFICACIONES, MAQUETA, DISEÑO DE PAVIMENTO, ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, Y LAS OBRAS NECESARIAS Y CONSTRUCCIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO. II.- ASÍ COMO TODOS AQUELLOS ACTOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES NECESARIAS PARA AUTORIZAR LA URBANIZACIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO Y LOTIFICACIÓN DEL INMUEBLE, EDIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; EL CUAL INCLUYE DE FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO DEL INMUEBLE; III.- LA COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS LOTES RESULTANTES DE LA URBANIZACIÓN Y FRACCIONAMIENTO, AUTORIZADO. IV.- TODOS LOS PAGOS POR LOS ACTOS JURÍDICOS Y ACCIONES MATERIALES DESCRITAS EN LAS ACCIONES ANTERIORES; QUE INCLUYE LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, CONTRIBUCIONES Y DERECHOS O PAGOS POR CONEXIÓN Y SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, SALARIOS Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES UTILIZADOS EN EL PROYECTO; ASÍ COMO LOS GASTOS POR PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN (EXCEPTO DE LAS UNIDADES ASIGNADAS A CADA UNA DE LAS PARTES EN PAGO DE SU PORCENTAJE, DEBIENDO EN ESTOS CASOS CADA UNA DE LAS PARTES CUBRIR DICHOS GASTOS GENERADOS), LOS GASTOS DEVENGADOS POR COBRANZA EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DE LAS VENTAS QUE SE REALICEN A PLAZOS. ----------

LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LOS LOTES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE VENTA SE PAGARAN CONFORME A LO SIGUIENTE: A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA VENTA DE LAS UNIDADES, PREVIAMENTE A SU REPARTO, SE DESCONTARÁN EL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA, AGUA, Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACIÓN DE CADA PARTE. LOS CARGOS POR MANTENIMIENTO INCLUYEN ENTRE OTROS CONCEPTOS LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, CUOTAS CONDOMINALES DE CONSERVACIÓN, NOMINA DEL PERSONAL QUE TRABAJE DIRECTAMENTE EN EL CONDOMINIO O FRACCIONAMIENTO (AUNQUE ELLO NO IMPLICA RELACIÓN LABORAL O DE CUALESQUIERA OTRA ÍNDOLE ENTRE DICHO PERSONAL Y EL IPEJAL O EL FIDEICOMISO, O EL FIDUCIARIO, SINO QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS RELACIONES LABORALES O DE CUALESQUIERA OTRA ÍNDOLE QUE SEAN NECESARIAS O SURJAN CON MOTIVO DE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL), PAGO DE IMPUESTO PREDIAL; ASÍ COMO CUALQUIER PAGO TENDIENTE A CONSERVAR Y MANTENER EL PROYECTO. ----------

---3.- POR LAS APORTACIONES REALIZADAS AL FIDEICOMISO, LAS PARTES RECIBIRÁN COMO CONTRAPRESTACIÓN, LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN, LOS CUALES SON

DERIVADOS DE LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA VENTA DE LAS UNIDADES RESULTANTES: FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "A": 53% Y FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B": 47%. A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS VENTAS DE LAS UNIDADES, PREVIAMENTE A SU REPARTO, SE DESCONTARA EL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA, AGUA Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A LA PARTICIPACIÓN DE CADA PARTE. -------

--- 4.- CADA UNO DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS PAGARAN DIRECTAMENTE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA CON RELACIÓN A LOS INGRESOS QUE PERCIBAN CONFORME LES CORRESPONDA EN VIRTUD DE ESTE DOCUMENTO, POR LO QUE DESLINDAN, DESDE ESTE MOMENTO, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR ESTOS CONCEPTOS AL FIDUCIARIO. ----------

---5.- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "A" SERA QUIEN RESPONDA ANTE LOS ADQUIRENTES DE LOS LOTES POR SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN DEL PREDIO; MIENTRAS QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B" SERA QUIEN RESPONDA POR LA EVICCIÓN DE LA TIERRA EN CASO DE DOBLE O MÚLTIPLE VENTA DE LOS MISMOS LOTES, ASÍ COMO POR LA CALIDAD DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS, PLANOS Y OBRAS QUE SE REALICEN, POR LO QUE RESPONDERÁ TAMBIÉN POR LOS VICIOS OCULTOS ANTE EL FIDUCIARIO, EL IPEJAL Y LOS ADQUIRENTES. ESTA GARANTÍA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL TERMINO DE LEY, CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS OBRAS TERMINADAS.----------

---6.- CON BASE EN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y EL FIDUCIARIO, FORMALIZAN EL PRESENTE FIDEICOMISO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: ----------

---------- C L A U S U L A S ----------

PRIMERA: <u>DEFINICIONES.</u> LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y EL FIDUCIARIO ACUERDAN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SE ENTENDERÁ POR: ----------

<u>ADQUIRENTES.-</u> CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE LE SEA TRANSMITIDO POR EL FIDUCIARIO, EN EXTINCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL FIDEICOMISO, LOTE(S) O UNIDAD(ES) PRIVATIVA(S) QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CONFORME LO INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA ESCRITURA PUBLICA. ----------

<u>PROMITENTE ADQUIRENTE</u>.- CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ADQUIERA UN LOTE(S) O UNIDAD(ES) PRIVATIVA(S) A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA PRIVADO, CELEBRADO CON EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B.----------

<u>LOTES DE TERRENO.-</u> LOS LOTES DE TERRENO, QUE RESULTARÁN DE LA URBANIZACIÓN SOBRE EL PREDIO, DE CONFORMIDAD CON EL USO DE SUELO Y DENSIDADES QUE SE OBTENGAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO AUTORIZADO POR EL COMITÉ TÉCNICO. ----------

<u>CONTRATO.-</u> AL PRESENTE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO.----------

<u>CONTRATO PRIVADO O DE PROMESA DE COMPRA VENTA</u>.- EL DOCUMENTO PRIVADO QUE CELEBRARÁ EL FIDEICOMITENTE Y FIDECOMISARIO "B" CON LOS ADQUIRENTES QUE DESEAN ADQUIRIR LAS UNIDADES, SIN INGERENCIA NI PARTICIPACIÓN DEL FIDUCIARIO.----------

<u>COMITÉ TÉCNICO.-</u> AL ÓRGANO QUE SE CONSTITUYE EN ESTE ACTO PARA COADYUVAR E INSTRUIR A "EL FIDUCIARIO", PARA LA EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.----------

DESARROLLO INMOBILIARIO.- AL COMPLEJO DE LOTES DE TERRENO DE USO COMERCIAL, HABITACIONAL Y MIXTO, EN CONJUNTO CON LAS VIALIDADES, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, SE EDIFICARÁ SOBRE EL PREDIO. ----------

FIDEICOMISO.- AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO. ----------

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A: AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", QUE COMPARECE AL PRESENTE CONTRATO COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A, DESIGNADA COMO EL "IPEJAL".----------

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SEPROGAL S. A. DE C.V.

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS: A LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A Y A LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA B, REFERIDAS CONJUNTAMENTE.----------

FIDUCIARIO.- BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA. ----------

PERMISOS.- TODOS LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A FACTIBILIDADES, ESTUDIOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y CUALQUIER OTRO QUE SEA NECESARIO PARA LA EDIFICACIÓN Y DOTACIÓN DE SERVICIOS AL DESARROLLO INMOBILIARIO. ----------

EL PREDIO.- AL LOTE DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA DESCRITO EN EL INCISO I) DE LA DECLARACIÓN I DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL CUAL SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDOS COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE Y SOBRE EL CUAL SE LLEVARA A CABO EL DESARROLLO INMOBILIARIO, INTEGRANTE DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. ----------

OBRAS DE URBANIZACIÓN.- TODOS LOS TRABAJOS NECESARIOS QUE SE LLEVEN A CABO PARA URBANIZAR Y DOTAR DE SERVICIOS MUNICIPALES E INFRAESTRUCTURA NECESARIA SOBRE EL PREDIO SEGÚN EL PROYECTO EJECUTIVO REALIZADO EN BASE A LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES QUE SE OBTENGAN.----------

PRECIO MÍNIMO DE VENTA.- LA CONTRAPRESTACIÓN MÍNIMA PACTADA PARA LA VENTA DE UNIDADES DURANTE LA PRIMERA ETAPA, ESTABLECIDA POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO, QUE SE ACTUALIZARÁ ANUALMENTE DE ACUERDO CON UN INCREMENTO CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ("INPC") O CONFORME LO ACUERDE EN SU MOMENTO EL PROPIO COMITÉ TÉCNICO, SIN INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.----------

PROGRAMA DE OBRA.- AL PROGRAMA QUE CONTENDRÁ LOS PLAZOS Y TÉRMINOS EN EL QUE SE LLEVARÁN A CABO LAS OBRAS PARA LA URBANIZACIÓN DEL DESARROLLO.----------

PROGRAMA DE VENTAS.- AL PROGRAMA, ESTRATEGIAS, COMISIONES DE VENTA, POLÍTICAS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE SEA NECESARIO Y QUE UTILICE "EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" PARA LLEVAR A CABO LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LAS UNIDADES QUE RESULTEN DEL DESARROLLO HABITACIONAL, SIN INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.–

PROYECTO.- EL CONJUNTO DE PLANOS ARQUITECTÓNICO, Y DE CUALQUIER TIPO, LOTIFICACIÓN Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN EL QUE SE PLASMEN LAS CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS Y CONCEPTUALES QUE TENDRÁ EL DESARROLLO INMOBILIARIO.----------

PROYECTO EJECUTIVO.- EL PLAN QUE CONTENDRÁ LA DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO,

INCLUYENDO LAS DISTINTAS ETAPAS PARA SU REALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS PLANOS EJECUTIVOS, QUE ELABORARÁ EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" Y DEBERÁ SER APROBADO POR EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, Y SI EL COMITÉ TÉCNICO NO MANIFESTASE ALGUNA INCONFORMIDAD POR ESCRITO, DICHO PLAN SE ENTENDERÁ ACEPTADO EN SU TOTALIDAD; SIN INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ---------- .

SUPERVISOR DE OBRA.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE DESIGNE EL IPEJAL A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO EJECUTIVO POR PARTE DE LA EMPRESA. ----------

UNIDADES.- LOS LOTES DE TERRENO DE USO HABITACIONAL, COMERCIAL Y MIXTO, RESULTANTES DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, SEGÚN LO DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. ----------

LAS DEMÁS PALABRAS QUE INICIEN CON LETRA CAPITAL Y QUE NO SE ENCUENTREN DEFINIDAS EN ESTA CLÁUSULA TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE EN EL TEXTO DE ESTE CONTRATO SE LES CONFIERA. -

PRIMERA BIS.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- ----------

---PARA LOS FINES Y CONFORME A LAS CLÁUSULAS QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESAN, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, TRANSMITEN EN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, CON DERECHO A REVERSIÓN, A EL FIDUCIARIO LO SIGUIENTE: ----------

— EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" LA PROPIEDAD AD-CORPUS DEL "INMUEBLE", CUYAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITOS EN LA DECLARACIÓN I, INCISO "I" DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA O LE LLEGARE A CORRESPONDER A DICHO BIEN, INCLUYENDO TODOS LOS SERVICIOS QUE LE CORRESPONDAN A "EL INMUEBLE", COMO AGUA, LUZ, ETC; EL CUAL NO SE ENCUENTRA INVADIDO POR TERCEROS, NO REPORTA GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA CONFORME A LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, LIBRE DE DONACIONES MUNICIPALES CONFORME A LO MANIFESTADO EN EL INICISO K) DE LA DECLARACIÓN I (PRIMERA) DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y COMPRENDE TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES, ACCESIONES, MEJORAS Y TANTO MÁS QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA DENTRO DE LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS CON LAS QUE HAN QUEDADO IDENTIFICADOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO.----------

— EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B": APORTA, LA URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PAGOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LAS RELATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO; LOS CUALES TRAMITARÁ Y REALIZARÁ CON SUS PROPIOS MEDIOS Y PROPIOS RECURSOS, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. LA URBANIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL PROYECTO SE REALIZARÁ CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS 1, 2 Y 3.- DEL INCISO E) DE LA DECLARACIÓN VI.- DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B".----------

— LA FIDUCIARIA ACEPTA EL CARGO QUE SE LE CONFIERE, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO, Y OTORGA A FAVOR DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, EL RECIBO MÁS AMPLIO QUE EN DERECHO PROCEDA POR LA TRANSMISIÓN EN PROPIEDAD DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE SE AFECTAN EN FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA

CLÁUSULA, PARA DESTINARLOS CONFORME A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- SON PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES: ----------

--- I.- FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A": INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.-------

--- II.- FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B": LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SEPROGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".----------

--- III.- FIDUCIARIA: "BANCO NACIONAL DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA.----------

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.----------

EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO O PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ESTÁ CONSTITUIDO:-------

--- 1.- POR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN ORIGINARIA DEL INMUEBLE, CON TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE PERTENEZCA O LE LLEGARE A PERTENECER APORTADO POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", LIBRE DE TODO GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE DOMINIO ALGUNA, ASÍ COMO LIBRE DE OBLIGACIÓN DE REALIZAR DONACIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS DE LO MANIFESTADO EN EL INCISO K) DE LA DECLARACIÓN I (PRIMERA) DEL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

LOS DERECHOS QUE TIENE A SU FAVOR LA FIDEICOMITENTE A DERIVADOS DE LA DONACIÓN QUE REALIZÓ AL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DE ACUERDO A LO MANIFESTADO EN EL INCISO K) DE LA DECLARACIÓN I (PRIMERA) DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE A ESTA FECHA EL INMUEBLE YA CUMPLIÓ CON LA CARGA ANTES CITADA Y SE ENCUENTRA LIBRE DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR NUEVAS DONACIONES POR TALES CONCEPTOS. ----------

--- 2.- TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, ASÍ COMO TODOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS, CONOCIMIENTOS FÍSICOS, TÉCNICOS, KNOW-HOW Y LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y FRACCIONAMIENTO QUE REALICE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", POR SI O POR CONDUCTO DE TERCEROS, SOBRE EL PREDIO, LA CUAL REALIZARÁ CON RECURSO PROPIOS, O CON LOS QUE LE CORRESPONDAN DE LAS VENTAS DE LOTES RESULTANTES, O CON LOS RECURSOS QUE OBTENGA POR CRÉDITOS O CUALQUIER TIPO DE FINANCIAMIENTO SIN DAR EN GARANTÍA DEL PREDIO FIDEICOMITIDO.----------

--- LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y LA FIDUCIARIA RECONOCEN QUE EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO SE LE TRANSMITE AL FIDUCIARIO EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO NO ASUME Y EN ESTE ACTO QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EXPRESA O IMPLÍCITA, CON RESPECTO A LA AUTENTICIDAD, TITULARIDAD O LEGITIMIDAD DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO. ----------

EN ESTE ACTO LAS PARTES ACUERDAN QUE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA HARÁ LAS VECES DE INVENTARIO DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO A LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE AL MOMENTO DE SU FIRMA LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS CONSERVAN UNA COPIA DEL MISMO. ASIMISMO LAS PARTES RECONOCEN QUE DICHO INVENTARIO SE IRÁ MODIFICANDO EN EL TIEMPO CONFORME A LAS APORTACIONES FUTURAS Y/O EXTINCIONES PARCIALES, DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS. TALES VARIACIONES SE HARÁN CONSTAR EN LOS ESTADOS DE CUENTA QUE SE MENCIONAN MÁS ADELANTE." ----------

CUARTA.- SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LOS SIGUIENTES:----------

— 1. – QUE LA FIDUCIARIA ADQUIERA Y CONSERVE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES Y DERECHOS QUE SON APORTADOS AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL MISMO, PARA DESTINARLOS A LOS FINES DE ESTE CONTRATO, Y PERMITA AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" URBANIZAR, EDIFICAR, ADMINISTRAR Y COMERCIALIZAR EL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON LAS DENSIDADES Y USOS DE SUELO QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROYECTO EJECUTIVO EL CUAL DEBERÁ ESTAR SUJETO AL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN APLICABLE AL PREDIO Y A LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN RESPECTIVA, Y CON POSTERIORIDAD A ELLO QUE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS LOTES RESULTANTES DEL INMUEBLE A LOS TERCEROS ADQUIRENTES, EN TÉRMINOS DE LO QUE LE INSTRUYA PARA TODOS LOS EFECTOS EL COMITÉ TÉCNICO AL FIDUCIARIO.----------

— 2.- QUE LA FIDUCIARIA PERMITA A EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", REALIZAR SOBRE EL INMUEBLE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS TENDIENTES A CONSEGUIR LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y USOS DE SUELO DEL INMUEBLE QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO MATERIA DEL PRESENTE, A EFECTO DE QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" REALICE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, ADMINISTRE Y COMERCIALICE EL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON LAS DENSIDADES Y USOS DE SUELO QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL PROYECTO EJECUTIVO EL CUAL DEBERÁ ESTAR SUJETO AL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN APLICABLE AL PREDIO Y A LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN RESPECTIVA, Y EN EL ENTENDIDO DE QUE NO PODRÁ INICIAR CON LAS VENTAS O PREVENTAS ANTES DE OBTENER LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, EN CONSECUENCIA EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" TENDRÁ, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, EL DERECHO A REALIZAR POR SI O POR CONDUCTO DE TERCEROS CONTRATADOS POR ÉL A PRECIOS DE MERCADO, TODOS LOS PLANOS, ESTUDIOS, PROYECTOS, OBRAS Y PROGRAMAS DE MERCADOTECNIA, VENTAS Y/O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS UNIDADES QUE INTEGREN EL PROYECTO INMOBILIARIO, DE ACUERDO A LAS DENSIDADES Y USOS AUTORIZADOS . OBLIGÁNDOSE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", Y, CONJUNTAMENTE CON EL DEPOSITARIO, A CONSERVAR EN BUEN ESTADO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y A REALIZAR LAS OPERACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ESTO EN EL INMUEBLE, LO ANTERIOR SIN INTERVENCIÓN Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA FIDUCIARIA. ----------

El COMITÉ TÉCNICO ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE VERIFICAR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES QUE APLICAN A LA MATERIA. ----------

TODOS LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE DERIVEN DEL PROYECTO, ASÍ COMO DE LOS PERMISOS Y

LICENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO, SERÁN CUBIERTOS POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", CON EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, AGUA, CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES, GASTOS Y/O COMISIONES DERIVADAS DE UNIDADES ASIGNADAS O REVERTIDAS ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA B Y EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A, LOS CUALES SERÁN CUBIERTO POR AMBAS PARTES EN LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDAN, SIN INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ----------

--- LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A, RESPONDERÁ DEL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN RESPECTO AL PREDIO, POR LO TANTO NI EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B NI LA FIDUCIARIA SERÁN RESPONSABLE AL RESPECTO.----------

LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA B RESPONDERÁ CON SU PATRIMONIO DEL SANEAMIENTO POR EVICCIÓN DE LA TIERRA EN CASO DE DOBLES O MÚLTIPLES VENTAS DE LAS MISMAS UNIDADES, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS QUE SE LLEGAREN A PRESENTAR, POR LO TANTO NI EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A, NI LA FIDUCIARIA SERÁN RESPONSABLES POR LA CALIDAD DE LA URBANIZACIÓN, OBRAS Y MEJORAS QUE SE REALICEN O DE LOS VICIOS OCULTOS QUE LAS MISMAS PUDIERAN TENER, POR LO QUE EN ESTE ACTO EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B SE OBLIGA A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A Y A LA FIDUCIARIA DE CUALESQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LES TRATARE DE FINCAR CON MOTIVO DE LOS CONCEPTOS ANTES INDICADOS.- ----------

---NI LA FIDUCIARIA NI EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" TENDRÁ NINGUNA RELACIÓN CON AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE CONTRATEN POR PARTE DE LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN O PARA LA VIGILANCIA, CUIDADO O MANTENIMIENTO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, POR LO QUE EN CASO DE CUALQUIER CONTINGENCIA LABORAL, LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" SERÁ RESPONSABLE DE LAS MISMAS Y RESPONDERÁ CON SU PATRIMONIO, OBLIGÁNDOSE A DEFENDER, DEJAR EN PAZ Y A SALVO A LA FIDUCIARIA Y FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A".----------

SIN EMBARGO, EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" SIN INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO EFECTIVO Y LA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", PODRÁ DESIGNAR A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DE SU CONFIANZA PARA QUE CUANDO ASÍ LO REQUIERA ACUDA A LA SUPERVISIÓN DEL AVANCE DE OBRA, PREVIO AVISO POR ESCRITO AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" CON AL MENOS DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN ESTO CON EL OBJETO DE QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" TENGA EN TODO MOMENTO CONOCIMIENTO DE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" TENDRÁN DERECHO Y OBLIGACIÓN DE SUPERVISAR LAS OBRAS DEL PROYECTO, LO CUAL SERA A COSTA Y CARGO DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", SIN QUE EL FIDUCIARIO O EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", TENGAN OBLIGACIÓN ALGUNA O BIEN RELACIÓN ALGUNA DE NINGÚN TIPO CON DICHA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE LA SUPERVISIÓN. ----------

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B QUEDA OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO EN CUALQUIER MOMENTO A LA PERSONA QUE LE HAYA INFORMADO EL

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A, Y A FACILITARLE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE DICHA PERSONA REQUIERA.----------

— 3.- QUE LA FIDUCIARIA PERMITA A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS B, Y/O A QUIENES ESTOS DESIGNEN DIRECTAMENTE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DE LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA ENAJENAR LOS LOTES QUE RESULTEN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO, A SI COMO A RECIBIR EL DINERO DERIVADO DE ANTICIPOS Y/O VENTAS PARA QUE EN SU MOMENTO LO DEPOSITEN EN LA CUENTA MANCOMUNADA ENTRE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, DE LA QUE SERA TITULAR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA B, SIN QUE LA FIDUCIARIA TENGA INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD, EN CUANTO AL USO, ADMINISTRACIÓN Y/O DESTINO DE LOS ANTICIPOS Y PAGOS DERIVADOS DE DICHOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, TODA VEZ QUE NO TIENE NINGUNA PARTICIPACIÓN DENTRO DE LA CUENTA QUE RECIBIRÁ ESTOS RECURSOS, NI DENTRO DE LAS OPERACIONES QUE DIRECTAMENTE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B CONTRATE; EN EL ENTENDIDO DE QUE LA FIDUCIARIA NO RECONOCERÁ A LOS PROMITENTES COMPRADORES, NINGÚN DERECHO RESPECTO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SINO HASTA QUE EL COMITÉ TÉCNICO LE INSTRUYA POR ESCRITO, PARA QUE PROCEDA CON LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES EN EJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL FIDEICOMISO. ----------

SIN INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS ACUERDAN ABRIR DE MANERA MANCOMUNADA UNA CUENTA BANCARIA, EN LO SUCESIVO LA CHEQUERA MANCOMUNADA, EN ALGUNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DE SU PREFERENCIA, DONDE SE DEBERÁN DE DEPOSITAR TODOS LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS VENTAS Y/O PREVENTAS DEL PROYECTO, PARA POSTERIORMENTE, DESPUÉS DE DESCONTAR EL IMPORTE DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CORRESPONDA, AGUA Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO, EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA, SEAN DISTRIBUIDOS DICHOS RECURSOS ENTRE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B DE CONFORMIDAD CON SU PARTICIPACIÓN. LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS CONTRATANTES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS CONTRATADOS POR ELLAS, RECIBIRÁN EN LA CUENTA BANCARIA MANCOMUNADA ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A Y EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, DE LA CUAL SERA TITULAR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B Y SE DISTRIBUIRÁN MENSUALMENTE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE LAS UNIDADES, CONTANDO PARA TAL EFECTO LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, EN SU CASO, CON UN PLAZO DE 60 SESENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN MENCIONADA, PARA MANIFESTAR POR ESCRITO SU INCONFORMIDAD AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, O A QUIEN HAYA EFECTUADO LA DISTRIBUCIÓN, ESTABLECIENDO QUE EN CASO DE QUE NO SE HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA DE INCONFORMIDAD EN DICHO PLAZO SE TENDRÁN POR APROBADAS LAS CANTIDADES PREVIAMENTE RECIBIDAS. ----------

EL FIDUCIARIO QUEDA RELEVADO DE LA RESPONSABILIDAD DE VERIFICAR CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE SE PUDIERA GENERAR RESPECTO DE LA CHEQUERA MANCOMUNADA, LOS SALDOS QUE SE MANEJEN Y LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE INGRESOS POR VENTAS O PREVENTAS O POR LA DISTRIBUCIÓN SE ENTREGUEN LAS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS; POR LO QUE

DICHAS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS DESDE ESTE MOMENTO DESLINDAN A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERE DERIVAR POR LA OPERACIÓN DE LA CHEQUERA MANCOMUNADA.

--- 4.- QUE LA FIDUCIARIA POR INSTRUCCIONES DE EL COMITÉ TÉCNICO, EN CASO DE QUE SEA APLICABLE, TRANSMITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE DONACIÓN QUE EFECTÚE, LA PROPIEDAD DE LAS DIVERSAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A VIALIDADES Y BANQUETAS EXTERNAS DE ACUERDO CON LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. DE IGUAL MANERA, EN SU MOMENTO, POR INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B CONSTITUYA RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y/O FRACCIONAMIENTO, RELATIVOS A "EL PROYECTO". ----------

---5.- - QUE LA FIDUCIARIA, PERMITA A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS B Y/O A QUIENES ESTOS DESIGNEN QUE SUBDIVIDA, FUSIONE Y/O EN SU CASO AFECTE A RÉGIMEN DE PROPIEDAD DE CONDOMINIO Y/O SUBCONDOMINIOS, EL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO.----------

EN SU CASO, LA FIDUCIARIA OTORGARA LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRAMITES MENCIONADOS EN ESTE APARTADO, PREVIAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. ----------

---6.- QUE LA FIDUCIARIA SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIRIJA EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", OTORGUE A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ESTE DESIGNE, LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR LA URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y/O CONSTITUCIÓN DE REGÍMENES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL PROYECTO. ----------

LA FIDUCIARIA SIEMPRE EJERCERÁ LAS FACULTADES DE Y DOMINIO QUE DERIVEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

--- 7.- QUE LA FIDUCIARIA SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIRIJA EL COMITÉ TÉCNICO, OTORGUE A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN RELACIÓN A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SE OBLIGAN A ESTAR, PASAR Y RESPONDER POR TODOS LOS ACTOS QUE HUBIEREN REALIZADO EL O LOS APODERADOS DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.----------

--- 8.- QUE LA FIDUCIARIA CONFORME AL PRESENTE FIDEICOMISO, Y DE ACUERDO A LAS LEYES APLICABLES, REALICE TODOS LOS ACTOS QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONTRARIOS A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CUENTEN CON LA ANUENCIA DE LA FIDUCIARIA. ----------

--- 9.- QUE LA FIDUCIARIA TRANSMITA LOS LOTES EN EJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL FIDEICOMISO EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE LE INSTRUYA POR ESCRITO EL COMITÉ TÉCNICO, UNA VEZ QUE ESTOS HAYAN SIDO PAGADOS, SITUACIÓN QUE DEBERÁ VERIFICAR EL COMITÉ TÉCNICO, SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL FIDUCIARIO, EN EJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL FIDEICOMISO; EL COMITÉ TÉCNICO DESIGNARÁ A ALGÚN REPRESENTANTE DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

"B", QUIEN DEBERÁ COMPARECER A LA FORMALIZACIÓN DEL ACTO JURÍDICO EN VIRTUD DE LA CUAL SE FORMALICE DICHA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, PARA EFECTOS DE QUE RESPONDA POR LOS VICIOS OCULTOS POR LAS CONSTRUCCIONES, Y POR EL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCION, POR LA ETAPA DE LAS PREVENTAS, A RECIBIR EL PRODUCTO QUE DE LA MISMA CORRESPONDA A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, A EFECTO DE DARSE POR RECIBIDO DE LA CONTRAPRESTACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LA INTELIGENCIA QUE EL INGRESO CORRESPONDERÁ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES A QUE HUBIERE LUGAR, A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS. ----------

QUINTA: COMITÉ TÉCNICO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS INTEGRAN UN COMITÉ TÉCNICO QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS: ----------

a) INTEGRACIÓN.----------

I).- EL COMITÉ TÉCNICO ESTARÁ INTEGRADO POR 3 MIEMBROS PROPIETARIOS Y SU RESPECTIVOS SUPLENTES POR CADA UNA DE LAS PARTES, QUIENES PODRÁN ACTUAR EN CASO DE INCAPACIDAD O AUSENCIA DEL MIEMBRO PROPIETARIO, SIN NECESIDAD DE SEÑALAR LA RAZÓN DE AUSENCIA O INCAPACIDAD DE ESTE ÚLTIMO, DESIGNADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:----------

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", DESIGNAN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO A:---

TITULAR: ING. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO.----------

SUPLENTE: LIC. LUCÍA YEDID SEPÚLVEDA SÁNCHEZ. ----------

TITULAR: LIC. LUIS ADRIÁN JARERO FIGUEROA. ----------

SUPLENTE: ING. FRANCISCO JAVIER RAMOS ALVARADO. ----------

TITULAR: LIC. GUSTAVO ROMERO MORA. ----------

SUPLENTE: LIC. MARTHA BEATRIZ MARTÍN GÓMEZ.----------

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", DESIGNAN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO A:---

TITULAR: J. JESÚS GALLEGOS ÁLVAREZ----------

-SUPLENTE: CLARA IVETTE ORNELAS BARAJAS----------

TITULAR: JORGE VALENCIA GALLEGOS----------

SUPLENTE: JUAN PABLO GALLEGOS CÁRDENAS ----------

TITULAR: JORGE ERNESTO RODRÍGUEZ OROZCO----------

SUPLENTE: RICARDO MIGUEL YERENA CORTES----------

--- A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ACTÚEN COMO TALES, LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE EL COMITÉ TÉCNICO, ACEPTAN EL CARGO QUE SE LES CONFIERE, MANIFESTANDO QUE CONOCEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LES CORRESPONDEN COMO MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.----------

II).- EL COMITÉ TÉCNICO ENTRARÁ EN FUNCIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.----------

LAS RESOLUCIONES DE EL COMITÉ TÉCNICO ADOPTADAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE FIDEICOMISO, SERÁN OBLIGATORIAS PARA LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y PARA LA FIDUCIARIA.----------

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA FIDUCIARIA NO ESTARÁ OBLIGADA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS

INSTRUCCIONES QUE EMITA EL COMITÉ TÉCNICO QUE SEAN CONTRARIAS O EN EXCESO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.----------

III).- LOS MIEMBROS DE EL COMITÉ TÉCNICO AL INICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN PROPORCIONAR A LA FIDUCIARIA, EL REGISTRO DE FIRMA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO UNA COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN CON FIRMA Y FOTOGRAFÍA (CREDENCIAL DE ELECTOR O PASAPORTE VIGENTE) Y COMPROBANTE DE DOMICILIO.----------

--- EL COMITÉ TÉCNICO NO PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO MOVIMIENTO ALGUNO, SINO HASTA QUE EL FIDUCIARIO CUENTE CON LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y QUE LE PERMITA VALIDAR LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES----------.

IV).- LOS INTEGRANTES DE EL COMITÉ TÉCNICO SERÁN RESPONSABLES EN LO PERSONAL DE TODAS LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN POR DICHO COMITÉ, ASÍ COMO POR LAS INSTRUCCIONES QUE GIREN A LA FIDUCIARIA.----------

V).- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", SE RESERVAN EXPRESAMENTE EL DERECHO DE REVOCAR LA DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS DE EL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO EL DERECHO A DESIGNAR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS EN SU CASO, NOTIFICÁNDOLO POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA, CON EL REGISTRO DE FIRMAS CORRESPONDIENTE Y ENTREGANDO A ÉSTA COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FIRMA Y FOTOGRAFÍA, Y COMPROBANTE DE DOMICILIO DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO, YA QUE EN CASO DE QUE LA FIDUCIARIA NO RECIBA TAL NOTIFICACIÓN, SÓLO RECONOCERÁ Y ACATARÁ LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO EN FUNCIONES.----------

b) SESIONES.----------

I).- EL COMITÉ TÉCNICO SE REUNIRÁ EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA ACORDADO POR EL MISMO COMITÉ TÉCNICO. EL COMITÉ TÉCNICO SE REUNIRÁ CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL FIDEICOMISO.----------

II).- LAS SESIONES DE EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁN CELEBRARSE MEDIANTE CONFERENCIA TELEFÓNICA O POR OTROS MEDIOS, SIEMPRE QUE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN DICHAS SESIONES SE CONFIRMEN POR ESCRITO POR CADA UNO DE SUS MIEMBROS QUE PARTICIPE EN DICHAS SESIONES. ----------

III).- TODOS LOS ACTOS QUE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS MEDIANTE LA SESIÓN RESPECTIVA Y TODAS LAS INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO A LA FIDUCIARIA DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y CONTENER LA FIRMA DE CUANDO MENOS DE DOS INTEGRANTES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y DOS DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B". ----------

IV).- PARA LA VÁLIDA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEBERÁ MEDIAR LA CONVOCATORIA POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O EL SECRETARIO, Y NOTIFICADA EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO POR LAS PARTES EN ESTE CONTRATO. LA CONVOCATORIA A SESIONES SE EXPEDIRÁ Y NOTIFICARÁ A LAS PARTES CON POR LO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.---

EN EL CASO DE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES POR LO MENOS DOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DESIGNADO POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y DOS DESIGNADO POR EL

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" Y ASÍ SE CERTIFIQUE MEDIANTE LA FIRMA DE LA ORDEN DEL DÍA APROBADA, PODRÁ CELEBRARSE LA SESIÓN CORRESPONDIENTE SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA.----------

V).- LA CONVOCATORIA INDICARÁ LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SESIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN DEL DÍA A SER DISCUTIDA.----------

VI).- LA PRESIDENCIA SERÁ ROTATORIA, DESIGNÁNDOSE AL PRESIDENTE POR PERÍODOS DE UN AÑO. EL PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO ALTERNATIVAMENTE POR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y POR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", INICIANDO EL PERIODO LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B".----------

VII).- EL PRESIDENTE DIRIGIRÁ LAS SESIONES.----------

VIII).- EL QUÓRUM MÍNIMO PARA SESIONAR SERÁ DE CUATRO ASISTENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA; SIEMPRE Y CUANDO DOS REPRESENTEN A EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "A Y DOS A LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B"; EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO SIEMPRE DEBERÁ ESTAR PRESENTE.----------

IX).- DE CADA SESIÓN SE INSTRUMENTARÁ UN ACTA QUE ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO. EL SECRETARIO SERÁ ELEGIDO DE ENTRE LOS MIEMBROS DE EL COMITÉ TÉCNICO, EN CADA SESIÓN QUE SE LLEVE A CABO.----------

X).- SALVO PACTO POR ESCRITO EN CONTRARIO, CUANDO EL PRESIDENTE SEA UNO DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "A", EL SECRETARIO DEBERÁ SER UNO DE LOS MIEMBROS DESIGNADOS POR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B", Y VICEVERSA.----

XI).- A PESAR DE CUALQUIER DISPOSICIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES POR ESCRITO FIRMADAS POR CUATRO DE SUS MIEMBROS, DOS DE CADA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A Y B RESPECTIVAMENTE, SIN QUE SE CELEBRE UNA SESIÓN. DICHAS RESOLUCIONES TENDRÁN, PARA EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS MEDIANTE SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.----------

XII).- LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE CUATRO MIEMBROS PRESENTES, FORZOSAMENTE DOS REPRESENTANTES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A Y DOS REPRESENTANTES DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIOB; SIN QUE EXISTA VOTO DE CALIDAD PARA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO.----------

EL FIDUCIARIO NO SERA RESPONSABLE POR EL TIEMPO QUE TRANSCURRA PARA EFECTOS DE QUE LOS CUATRO MIEMBROS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE QUE SE TRATE SE PUDIEREN PONER DE ACUERDO. ----------

XIII).- A LAS REUNIONES DE EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁN ASISTIR LOS REPRESENTANTES DE LA FIDUCIARIA, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO, EN EL ENTENDIDO QUE SU PRESENCIA Y PARTICIPACIÓN EN DICHAS SESIONES NO PODRÁ CONSIDERARSE COMO UNA ACEPTACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE EN LAS MISMAS SEAN ADOPTADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO.----

XIV).- LA FIDUCIARIA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, CUANDO ACTÚE EN CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DE EL COMITÉ TÉCNICO, NO ESTANDO OBLIGADA A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES PARA LA SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, SINO

QUE SÓLO ESTARÍA OBLIGADA A VERIFICAR QUE DICHAS INSTRUCCIONES SE ENCUENTREN FIRMADAS POR LO MENOS POR CUATRO MIEMBROS DE EL COMITÉ TÉCNICO, DOS REPRESENTANTES DE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y DOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" Y QUE LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS CORRESPONDAN AL REGISTRO DE FIRMAS QUE TENGA EN SU PODER.----------

XV).- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

(i) GIRAR AL FIDUCIARIO LAS INSTRUCCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO; ----------

(ii) APROBAR EL PROYECTO EJECUTIVO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN;----------

(iii) DETERMINAR EL USO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE DESARROLLO INMOBILIARIO; ----------

(iv) ESTABLECER EL PRECIO MÍNIMO DE VENTA PARA LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO INMOBILIARIO. PARA LAS ETAPAS SUBSECUENTES DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, EL COMITÉ TÉCNICO ACTUALIZARÁ DICHO PRECIO ANUALMENTE CON EL INCREMENTO QUE MARQUE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ("INPC") O CONFORME LO ACUERDE EN SU MOMENTO ESTE MISMO COMITÉ TÉCNICO.----------

(v) DETERMINAR LAS ETAPAS DEL PROYECTO INMOBILIARIO. ----------

(vi) GIRAR INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO PARA QUE COMPAREZCA A LA CELEBRACIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES A LA TRANSMISIÓN DE LAS UNIDADES EN EJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE FIDEICOMISO, A FAVOR DE LOS ADQUIRENTES, UNA VEZ QUE ESTOS ÚLTIMOS HAYAN PAGADO EN SU TOTALIDAD LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA.----------

EL COMITÉ TECNICO IMPLEMENTARA LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA CORROBORAR EL PAGO DE LAS UNIDADES QUE DEBA TRANSMITIR EL FIDUCIARIO, CONFORME A SUS INSTRUCCIONES. ----------

(vii) INSTRUIR A LA FIDUCIARIA PARA QUE EN SU CASO TRANSMITA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES, MEDIANTE DONACIÓN, LA PROPIEDAD DE LAS DIVERSAS ÁREAS CORRESPONDIENTES A VIALIDADES Y BANQUETAS EXTERNAS DE ACUERDO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.----------

(viii) INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE OTORGUE A FAVOR DE LAS PERSONAS QUE ÉSTE DESIGNE LOS PODERES NECESARIOS PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN RELACIÓN A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. ----------

SEXTA.- POSESIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISPOSICIÓN Y GASTOS.----------

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B" EN ESTE ACTO PARA LOS EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, Y EN ESTE CONTRATO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE DEPOSITARIO, DEL INMUEBLE QUIEN ACEPTA Y PROTESTA FIELMENTE SU CARGO, Y DEBERÁ DE FIRMAR UN ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE EL INMUEBLE QUE INTEGRA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.----------

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE EL INMUEBLE EN EJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL DE FIDEICOMISO, DICHO DEPOSITARIO SE OBLIGA A PONER UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, A DISPOSICIÓN DEL

ADQUIRENTE O ADQUIRENTES, LOS BIENES FIDEICOMITIDOS OBJETO DE LA TRANSMISIÓN, DEBIENDO ESTABLECERSE EN EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN Y/O EN LA ESCRITURA DE EJECUCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL FIDEICOMISO QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B" ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR LA POSESIÓN A LOS ADQUIRENTES, YA QUE LA FIDUCIARIA NO ES RESPONSABLE DE LA ENTREGA MATERIAL DE EL INMUEBLE, A FAVOR DE EL O LOS ADQUIRENTES, SIENDO SU ÚNICA RESPONSABILIDAD OTORGAR LA ESCRITURA O ESCRITURAS CORRESPONDIENTES, QUE REÚNAN LOS REQUISITOS LEGALES.----------

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B", ACEPTA QUE EJERCERÁ EL CARGO DE DEPOSITARIO SIN COBRAR HONORARIO ALGUNO Y SE OBLIGA A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE, MISMOS QUE SERÁN CON CARGO A COSTOS Y GASTOS DE CONSTRUCCIÓN.----------

TODOS LOS GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASÍ COMO LOS QUE SE OCASIONEN O CAUSEN CON MOTIVO DEL PRESENTE FIDEICOMISO O QUE SE DESPRENDAN DE EL, SUS MODIFICACIONES E IGUALMENTE LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL FIDUCIARIO, O EN SU CASO LOS DE LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, SERÁN CUBIERTOS POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B" EN SU TOTALIDAD.----------

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL PROYECTO.----------

QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", PROMUEVA Y COMERCIALICE EL PROYECTO, POR CUENTA PROPIA O POR TERCEROS CONTRATADOS POR ÉL, SIENDO RESPONSABLE DE OBTENER LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES NECESARIOS PARA TAL EFECTO, DE LAS ACCIONES QUE CONLLEVEN LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, Y RESPONSABLE POR INCUMPLIMIENTO EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS PRIVADOS O DE PROMESA O DE COMPRAVENTA, COMPROMETIÉNDOSE POR ENDE A RESPONDER CON SUS PROPIOS RECURSOS ANTE TERCEROS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO SACAR EN PAZ Y A SALVO TANTO AL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A" COMO AL "FIDUCIARIO", DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN AL RESPECTO.----------

--- LA PARTES ACUERDAN QUE LA DENOMINACIÓN, NOMBRE COMERCIAL, DISEÑO, MARCA QUE SE UTILICE PARA COMERCIALIZAR EL PROYECTO, SERA PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", Y NINGUNA OTRA PARTE PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN, NOMBRE COMERCIAL, DISEÑO O MARCAS REGISTRADAS DE LAS QUE SEA TITULAR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", EMPRESAS FILIALES DE ELLA O PARTES RELACIONADAS, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA EMPRESA. ----------

--- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" SERÁ EL RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS PRIVADOS O DE PROMESA O DE COMPRAVENTA, COMPROMETIÉNDOSE POR ENDE A RESPONDER CON SUS PROPIOS RECURSOS ANTE TERCEROS POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A SACAR EL PAZ Y A SALVO TANTO AL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", COMO AL "FIDUCIARIO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN AL RESPECTO.----------

--- UNA VEZ QUE SE CUENTE CON TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL PROYECTO, LITIFICACIÓN Y ÁREA

COMERCIAL EN SU TOTALIDAD DE ACUERDO AL PROYECTO EJECUTIVO, Y CUMPLIENDO CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE OBRA, SE EJECUTARÁN POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" Y/O POR QUIEN ESTE DESIGNE, CUMPLIENDO CON TODA LA NORMATIVAD QUE SE REQUIERA PARA URBANIZAR, EDIFICAR, ADMINISTRAR Y COMERCIALIZAR EL PROYECTO, DEBIENDO DE EJECUTARLO EN 4 CUATRO DIFERENTES ETAPAS O LAS QUE DETERMINE EL COMITÉ TÉCNICO, DE ACUERDO A LA VENTA REALIZADA Y A LAS CONDICIONES DE MERCADO, DEBIENDO INICIAR LA PRIMERA ETAPA DENTRO DE LOS 90 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA OBTENCIÓN DE TODOS LOS PERMISOS NECESARIOS PARA INICIAR LA URBANIZACIÓN DE LA MISMA Y CONCLUIR LA URBANIZACIÓN DE LA SEÑALADA PRIMERA ETAPA EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 MESES DESPUÉS DE INICIADA, NO PUDIENDO EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" COMENZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA O SUBSECUENTE ETAPA HASTA EN TANTO NO SE ENCUENTRE COMERCIALIZADO COMO MÍNIMO EL 80% DE LA ETAPA ANTERIOR, DEBIENDO CONTAR CON LOS PERMISOS DE URBANIZACIÓN DE DICHA ETAPA, Y ASÍ SUCESIVAMENTE APLICARÁ CON LAS SIGUIENTES ETAPAS.----------

--- LAS PARTES PODRÁN, SI ASÍ LO ACORDAREN POR ESCRITO EN SU OPORTUNIDAD, REVERTIRSE O ASIGNARSE, EN PAGO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES EN EL PRESENTE NEGOCIO, UNIDADES RESULTANTES DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, POR LO CUAL ESTABLECEN QUE PARA DETERMINAR EL PRECIO POR METRO CUADRADO DE LAS UNIDADES A REVERTIR O ASIGNAR A CADA PARTE, SE MANDARÁ PRACTICAR UN AVALÚO POR PERITO AUTORIZADO, DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO POR AMBAS PARTES. EN CASO DE DESACUERDO EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DEL PERITO O EN CUANTO AL VALOR RESULTANTE, SE PROCEDERÁ A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS UNIDADES Y A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, LLEGADO EL CASO, AMBAS PARTES DEBERÁN DAR A CONOCER AL FIDUCIARIO SU DECISIÓN Y LAS UNIDADES QUE A CADA UNO CORRESPONDA PRODUCTO DE SU ACUERDO DE TRANSMITIRSE O ASIGNARSE EN PAGO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES LAS UNIDADES DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE LES CORRESPONDA.----------

UNA VEZ HECHA LA REVERSIÓN O ASIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CADA UNA DE LAS PARTES PODRÁ DISPONER E INSTRUIR UNILATERALMENTE AL FIDUCIARIO RESPECTO DE LAS UNIDADES ASIGNADAS A CADA UNA DE ELLAS, SIN REQUERIR EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA PARTE. ----------

LLEGADO ESTE MOMENTO, EL FIDUCIARIO CONTANDO YA CON EL DOCUMENTO QUE CONTIENE EN ACUERDO DE LAS PARTES, PROCEDERÁ A CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE CADA UNA POR SEPARADO LE HAGAN SABER POR ESCRITO. CADA UNA DE LAS PARTES CUBRIRÁ LOS GASTOS O IMPUESTOS QUE SE DERIVAN POR ESTOS CONCEPTOS. ----------

OCTAVA.- PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.----------

COMO RESULTADO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR Y RECIBIR LA TOTALIDAD DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LAS UNIDADES PRIVATIVAS, EN LOS PORCENTAJES SEGÚN CORRESPONDA, SIN INGERENCIA NI RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.----------

NOVENA: OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS:----------

— A).- SE ESTABLECEN COMO OBLIGACIONES A CARGO DE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", LAS SIGUIENTES: ----------

— 1.- APORTAR EL PREDIO AL CORRIENTE EN EL PAGO DE TODOS SUS SERVICIOS E IMPUESTO PREDIAL; Y LIBRE DE TODO GRAVAMEN O LIMITACIÓN DE DOMINIO ALGUNA, ASI COMO LIBRE DE OBLIGACIÓN DE REALIZAR DONACIONES MUNICIPALES, SEGÚN LO MANIFESTADO EN EL INCISO K) DE LA DECLARACIÓN I (PRIMERA) DEL PRESENTE INSTRUMENTO..----------

SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, FACULTANDO A LA FIDUCIARIA PARA OBLIGARLA EN DICHOS TÉRMINOS ANTE LA(S) PERSONA(S) A QUIENES, EN SU CASO, TRANSMITA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, BASTANDO PARA OBLIGARLAS LA SOLA FIRMA DE LA FIDUCIARIA EN LA O LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.----------

— 2.- RESPONDER AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B DEL CONTENIDO DE LA CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

— B).- SE ESTABLECEN COMO OBLIGACIONES A CARGO DE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", LAS SIGUIENTES: ----------

— 1.- CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MEJORAS O CONTRIBUCIONES, YA BIEN SEAN ESTAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, VENTA Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y EN RELACIÓN CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LA FIDUCIARIA.----------

— 2.- DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA CUARTA DENOMINADA FINES PUNTO NÚMERO 2 DOS DE ESTE INSTRUMENTO.----------

— 3.- EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" DEBERÁ INICIAR LAS OBRAS DE URBANIZACION DE CONFORMIDAD CON LAS DENSIDADES Y USOS DE SUELO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON EL PROYECTO EJECUTIVO, CON EL PLAN PARCIAL DE URBANIZACIÓN Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 90 NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A QUE SE HUBIEREN CUMPLIDO TODOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:----------

1.-LA FIRMA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.----------

2.- LA OBTENCIÓN DE TODOS LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS, YA SEAN DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, MISMOS QUE DEBERÁN OBTENERSE DENTRO DEL PLAZO DE 24 VEINTICUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, BAJO PENA DE RESCISIÓN DEL MISMO.----------

3.-QUE EL TERRENO NO CUENTE CON IMPEDIMENTO ALGUNO Y CUENTE CON TODOS LOS SERVICIOS MUNICIPALES. ----------

4.-SEA RECIBIDA POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" LA POSESIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE.

DECIMA: REVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.----------

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A PODRÁ, EN CUALQUIER CASO DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO CONFORME AL PÁRRAFO SIGUIENTE, SOLICITAR A LA FIDUCIARIA, SE PROCEDA A LA REVERSIÓN DEL PATRIMONIO APORTADO A ESTE FIDEICOMISO; EN CONSECUENCIA,

ESTE FIDEICOMISO NO CONSTITUYE ENAJENACIÓN PARA EFECTOS FISCALES, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 CATORCE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.----------

EL FIDEICOMISO NO SERÁ REVOCABLE DE MANERA UNILATERAL POR ALGUNA DE LAS PARTES, Y SÓLO PODRÁ SER DADO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE POR RESCISIÓN, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ALGUNA DE LAS PARTES, O DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" Y EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", EN CUYO CASO ACORDARÁN TAMBIÉN LA FORMA DE LIQUIDAR EL FIDEICOMISO Y FINIQUITAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL EXISTENTE ENTRE SÍ Y LAS RELACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE EXISTAN CON TERCEROS, GIRANDO LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES AL FIDUCIARIO. ----------

DECIMA PRIMERA: VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.----------

LA FIDUCIARIA ADQUIERE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE CON BASE AL TÍTULO DE PROPIEDAD EXHIBIDO POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", ASÍ COMO EN LOS ANTECEDENTES CONSIGNADOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE Y CONSECUENTEMENTE, LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE EN FORMA ALGUNA FRENTE A TERCEROS, INCLUYENDO AQUELLOS EN CUYO FAVOR LLEGUE A TRANSMITIR O GRAVAR EL INMUEBLE POR DEFECTOS O VICIOS DE DICHOS TÍTULOS O POR LAS IMPUGNACIONES QUE SE HICIERAN A LOS DERECHOS QUE AMPARE EL MISMO. ----------

DECIMA SEGUNDA: SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN.----------

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY RESPECTO A EL INMUEBLE APORTADO AL PATRIMONIO DE ESTE FIDEICOMISO.---

--- CUANDO LA FIDUCIARIA EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DE ESTE CONTRATO TRANSMITA PARTE O LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DICHO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" RESPONDERÁ AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, FACULTANDO EN ESTE ACTO A LA FIDUCIARIA PARA OBLIGARLO EN DICHOS TÉRMINOS ANTE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES A QUIENES SE LES TRANSMITA PARTE O LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.----

LO ANTERIOR, SALVO QUE LA EVICCIÓN SE DERIVE DE LA COMERCIALIZACION EN PREVENTAS, DOBLES O MÚLTIPLES VENTAS DE LAS UNIDADES DE TIERRA, REALIZADAS POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, EN CUYO CASO ÉSTE SERÁ EL RESPONSABLE DEL SANEAMIENTO RESPECTIVO.

DÉCIMA TERCERA: IRREVOCABILIDAD.----------

EL PRESENTE FIDEICOMISO NO SERÁ REVOCABLE DE MANERA UNILATERAL POR NINGUNA DE LAS PARTES, Y SÓLO PODRÁ SER RESCINDIDO O DADO POR TERMINADO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.----------

LAS PARTES ACUERDAN QUE SI UNA VEZ OBTENIDOS LOS PERMISOS E INICIADAS LAS OBRAS DE URBANIZACION, EL PROYECTO NO SE PUDIERA CONCLUIR POR ALGUNA CAUSA INSUPERABLE NO IMPUTABLE A ALGUNA DE LAS PARTES O POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUTABLE AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A Y POR ESA RAZÓN EL FIDEICOMISO TUVIERA QUE DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", ESTARÁ OBLIGADO A REEMBOLSAR LAS CANTIDADES EROGADAS POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", CON MOTIVO DE LOS PERMISOS Y OBRAS EJECUTADAS PARCIALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE ELLO

AGREGUE VALOR A LA TIERRA, CONFORME AVALUO QUE AL EFECTO SE PRACTIQUE POR UN PERITO DESIGNADO DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES; EN TANTO QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B SE OBLIGA A ENTREGAR Y DEJAR A FAVOR DE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A Y DEL PREDIO, LOS PERMISOS, LICENCIAS Y OBRAS QUE HASTA ESE MOMENTO EXISTIEREN. ----------

-----EL FIDUCIARIO LLEGADO ESTE MOMENTO, NO SERA RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CONTENIDO DE LOS AVALUOS QUE SE REALICEN PARA DETERMINAR EL VALOR DE LAS OBRAS REALIZADAS A ESE MOMENTO POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, QUEDANDO SOLO OBLIGADO A RECIBIR LAS CORRESPONDIENTES INSTRUCCIONES POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO, QUIEN LE INSTRUIRÁ RESPECTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, QUE CORRESPONDE A CADA UNO DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS. ----------

DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN.----------

EL FIDEICOMISO TENDRÁ LA DURACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO, PUDIENDO TERMINARSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 392 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, A EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN VI (SEXTA), DEBIDO A LA NATURALEZA IRREVOCABLE DEL PRESENTE CONTRATO.----------

DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA O SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA.- ----------

LA FIDUCIARIA PODRÁ RENUNCIAR AL CARGO CONFERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, DANDO UN AVISO CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO DICHA SUSTITUCIÓN.----------

IGUALMENTE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS ACEPTAN Y ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIOS "B" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO UNILATERALMENTE EL SUSTITUIR A LA FIDUCIARIA, SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO Y/O APROBACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y/O DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A", DEBIENDO DAR UN AVISO POR ESCRITO A ÉSTE, CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO DICHA SUSTITUCIÓN, A EFECTO DE QUE PREPARE LO CONDUCENTE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MISMA. LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A LA SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA, PREVIO EL PAGO DE LOS GASTOS U HONORARIOS QUE DE CONFORMIDAD A ESTE CONTRATO TENGA DERECHO A PERCIBIR. EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A" NO PODRÁ SUSTUIR AL FIDUCIARIO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B". ----------

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.----------

LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO ACTÚE EN SUS RESPECTIVOS CASOS, EN CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, NI POR HECHOS, ACTOS, INOBSERVANCIAS U OMISIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES, O DE TERCERAS PERSONAS O AUTORIDADES, ANTERIORES O POSTERIORES A ESTA FECHA, NI DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE NO HAYA INTERVENIDO DIRECTAMENTE O INTERPRETACIONES DE AUTORIDADES O CAMBIOS EN TORNO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, QUE DIFICULTEN, CONTRARÍEN, IMPIDAN O SANCIONEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O LA VALIDEZ DEL PRESENTE FIDEICOMISO, SIENDO A CARGO DE LOS

FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES DE LO ANTERIOR.--------

LA FIDUCIARIA NO RESPONDE CON SU PATRIMONIO EN NINGÚN EVENTO Y, SIN EXCEPCIÓN, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE FIDEICOMISO PROVENIENTE DE AUTORIDADES O TERCEROS, LA CUAL SERÁ EN ÚLTIMA INSTANCIA CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, MANIFESTANDO LAS PARTES SU CONFORMIDAD AL RESPECTO.----------

LA FIDUCIARIA NO TIENE A SU CARGO MÁS OBLIGACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN ESTE CONTRATO O EN LA LEY, DENTRO DE LAS CUALES NO QUEDAN INCLUIDAS LAS FISCALES O LABORALES DE NINGUNA ÍNDOLE.----------

LA FIDUCIARIA SERÁ RESPONSABLE CIVILMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERE ACTUADO DE MANERA NEGLIGENTE.----------

--- EL FIDEICOMISO NO RECIBIRÁ NI ADMINISTRARÁ CANTIDADES DE DINERO ALGUNO, POR LO CUAL NO DEBERÁ DE CONSIDERARSE COMO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL, SIENDO RESPONSABLES LAS PARTES EL LLEVAR SU PROPIO MANEJO FISCAL Y CONTABLE.----------

---SI LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS ACTÚAN POR MEDIO DE REPRESENTANTE, LA FIDUCIARIA CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CON LA PERSONA O PERSONAS QUE SEGÚN SUS ARCHIVOS TENGAN ACREDITADA SU REPRESENTACIÓN, A MENOS QUE ÉSTOS HAYAN DADO A LA FIDUCIARIA AVISO PREVIO POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO, COMUNICÁNDOLE LA EXTINCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ANTERIOR Y QUE HAYAN ACREDITADO DEBIDAMENTE SU NUEVA REPRESENTACIÓN.----------

--- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA ALGUNA DEMANDA O ACCIÓN JUDICIAL EN CONTRA DE LA FIDUCIARIA, POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA, SERÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIN QUE PARA ESTE EFECTO SE REQUIERA AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS O DE ALGÚN TERCERO QUE ADQUIERA DERECHOS CON CARGO AL PRESENTE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE NO FUEREN SUFICIENTES LOS FONDOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, O EL MISMO CAREZCA DE LA LIQUIDEZ NECESARIA PARA SUFRAGAR LOS GASTOS, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SERÁN LOS OBLIGADOS A CUBRIRLOS DIRECTAMENTE Y POR PARTES IGUALES, RESARCIENDO A LA FIDUCIARIA EN CASO DE QUE ÉSTA HUBIERE EROGADO O CUBIERTO ALGÚN GASTO. ESTO SIEMPRE Y CUANDO LA FIDUCIARIA OBTENGA SENTENCIA FAVORABLE.----------

DÉCIMA SÉPTIMA: DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y/O EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE AVISAR POR ESCRITO AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUDIERA AFECTAR AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL NOMBRAR A UNA O MÁS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE EJERCER LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO O QUE PROCEDAN A SU DEFENSA; EN ESTE CASO, EL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁ DE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS DESIGNADAS NI DE LOS HONORARIOS O GASTOS DE ACTUACIÓN QUE CORRESPONDAN, PUESTO QUE SOLAMENTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLES LOS PODERES Y DOCUMENTOS QUE AL EFECTO NECESITEN. ----------

LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.----------

EN CASO DE SURGIR ALGÚN CONFLICTO RELACIONADO CON LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LA FIDUCIARIA NO ESTARÁ OBLIGADA A DEFENDER EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO POR SÍ MISMA, ESTANDO OBLIGADA ÚNICAMENTE A OTORGAR EL O LOS PODERES NECESARIOS EN FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE POR ESCRITO LE INDIQUE EL COMITÉ TÉCNICO, PARA QUE SE ABOQUEN AL CUIDADO, CONSERVACIÓN O DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, DEBIENDO COMPARECER SUS INTEGRANTES RESPECTIVOS CON LA MANIFESTACIÓN DE SU CONFORMIDAD RESPECTIVA.---------- ----------

CUANDO LA FIDUCIARIA RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER DEMANDA JUDICIAL, REQUERIMIENTOS DE ALGUNA AUTORIDAD Y EN GENERAL CUALQUIER AVISO RELACIONADO CON EL PATRIMONIO DEL PRESENTE CONTRATO, LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL COMITÉ TÉCNICO, CON LO QUE CESARÁ CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.----------

EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ INSTRUIR EN FORMA INMEDIATA Y POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA, PARA QUE ÉSTA OTORGUE EL O LOS PODERES NECESARIOS A LA PERSONA O PERSONAS QUE SEAN DESIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.----

LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LAS GESTIONES DE LOS APODERADOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS, GASTOS, COSTAS O DE CUALESQUIER EXPENSA QUE SE DERIVEN DE LOS JUICIOS RESPECTIVOS, LOS CUALES EN TODO CASO SERÁN CON CARGO A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS.----------

EN TODOS LOS PODERES QUE SE OTORGUEN POR LA FIDUCIARIA EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES Y DEMÁS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ HACER CONSTAR EL CONTENIDO DEL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR.----------

LOS APODERADOS, BAJO LA MÁS ESTRICTA Y EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, DEBERÁN ENTREGAR UN INFORME DE SU ACTUACIÓN AL FIDUCIARIO POR LO MENOS CADA TRES MESES Y EN CUALQUIER OTRO TIEMPO A PETICIÓN DEL FIDUCIARIO. LOS APODERADOS DEBERÁN AUTORIZAR A LOS FUNCIONARIOS QUE EL FIDUCIARIO LE INDIQUE PARA REVISAR LAS ACTUACIONES JUDICIALES. EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR SEGUIMIENTO A LAS ACTUACIONES DE LOS APODERADOS, NI POR LA FALTA DE ENTREGA DE DICHOS INFORMES.----------

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, DENUNCIA, DEMANDA O CUALQUIER REQUERIMIENTO CON RESPECTO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN AL FIDUCIARIO, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, POR NO DESIGNAR A LOS APODERADOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA ASÍ COMO LOS OCASIONADOS POR LA ACTUACIÓN DE LOS MISMOS. ----------

---EN CASO DE URGENCIA EL FIDUCIARIO DEBERÁ REALIZAR LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE ÉSTE, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS O EL COMITÉ TÉCNICO DE

DESIGNAR AL APODERADO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA. EN ESTE CASO EL FIDUCIARIO ESTARÁ FACULTADO PARA TOMAR CON CARGO AL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA QUE EROGAR.----------

NO OBSTANTE TODO LO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO TENDRÁ EN TODO TIEMPO FACULTADES ABSOLUTAS PARA DEFENDERSE Y PROTEGER EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO. ----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS ESTARÁN OBLIGADOS A SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO EN TANTO ÉSTE ACTÚE DANDO CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO O DE LOS PROPIOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y DEL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

ASIMISMO, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, ESTARÁN OBLIGADOS A CUBRIR CUALQUIER GASTO O CONSECUENCIA ECONÓMICA QUE SE DERIVE PARA BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, SUS SUBSIDIARIAS, FILIALES Y SOCIEDADES RELACIONADAS O SUS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DELEGADOS FIDUCIARIOS, DIRECTIVOS Y CONSEJEROS COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL TANTO CIVILES COMO PENALES, ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAJE, RELATIVOS AL PRESENTE FIDEICOMISO. ----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS INSTRUYEN DESDE ESTE MOMENTO Y EN FORMA IRREVOCABLE AL FIDUCIARIO, PARA QUE EN CASO DE RECIBIR ESTE ÚLTIMO, DEMANDA HIPOTECARIA, NO REALICE GESTIÓN ALGUNA EN DEFENSA DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO, SIN CONTAR CON PREVIAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL COMITÉ TÉCNICO, DEBIENDO EL FIDUCIARIO REALIZAR CUALQUIER GESTIÓN POR CONDUCTO DE LOS APODERADOS A QUIEN SE LES OTORGUE EL PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CORRESPONDIENTE Y QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL COMITÉ TÉCNICO, DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL FIDUCIARIO. ----------

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES FISCALES.----------

TODOS LOS GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE DERIVAN DEL FIDEICOMISO, SERÁN A CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, EN CASO DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE, LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE ORIGINEN SERÁN POR CUENTA DEL ADQUIRENTE, SALVO EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE SERA A CARGO DE LOS FIDEICOMITENES Y FIDEICOMISARIOS SEGÚN CORRESPONDA Y ACUERDEN ENTRE ELLOS. QUEDA ESTABLECIDO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA FIDUCIARIA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RETENER O REALIZAR PAGO PROVISIONAL ALGUNO POR CUENTA Y ORDEN DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, POR LO QUE NO PODRÁ CONSIDERARSE A LA FIDUCIARIA O AL FIDEICOMISO COMO CONTRIBUYENTE.----------

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA, MANIFIESTAN AL FIDUCIARIO QUE, SI LES CORRESPONDE, OPTAN Y SE OBLIGAN A CUMPLIR POR SU CUENTA CON LAS OBLIGACIONES QUE EN SU CASO DERIVEN DE ESTA LEY Y DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.----------

EL FIDUCIARIO NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR EL INCUMPLIMIENTO DE AQUELLAS

OBLIGACIONES A CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS. POR LO QUE RESPECTA A LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE EL FIDUCIARIO DEBA CUMPLIR COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS RELATIVOS A LOS FINES DEL FIDEICOMISO O A LOS EJECUTADOS POR INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, EL FIDUCIARIO CUMPLIRÁ DICHAS OBLIGACIONES FISCALES CON CARGO A LOS RECURSOS MATERIA DEL FIDEICOMISO Y, EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SE OBLIGAN A INCREMENTAR EL PRESENTE FIDEICOMISO CON RECURSOS SUFICIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES SEÑALADAS EN ESTA CLÁUSULA. ----------

CUANDO ASÍ SE LO REQUIERA AL FIDUCIARIO ALGUNA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS DEBERÁN PROPORCIONAR AL FIDUCIARIO, CUANDO ÉSTE LO SOLICITE, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS O SUFICIENTES PARA DEMOSTRAR QUE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO HAN SIDO DEBIDA Y TOTALMENTE CUMPLIDAS. ----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, ACEPTAN QUE EL FIDUCIARIO NO HA BRINDADO NI BRINDARÁ ASESORÍA EN MATERIA FISCAL, LEGAL O CONTABLE ENCAMINADAS A LA TOMA DE ACCIONES O DECISIONES RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS MANIFIESTAN HABER RECIBIDO ASESORÍA DE SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA LEGAL, FISCAL Y CONTABLE CON LA EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA DETERMINAR CUALQUIER RIESGO LEGAL Y TRIBUTARIO. ----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS ASUMEN, ANTE EL FIDUCIARIO Y ANTE TERCEROS, LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER IMPUESTO, DERECHO, APROVECHAMIENTO, PRODUCTO, APORTACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL O RESPONSABILIDAD ANÁLOGA QUE SE DERIVE O PUDIERA DERIVARSE DEL PRESENTE FIDEICOMISO O DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROPIEDAD DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO; POR LO QUE SE OBLIGA REALIZAR APORTACIONES AL FIDEICOMISO SUFICIENTES PARA SOLVENTAR DICHAS OBLIGACIONES Y, EN SU DEFECTO, A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL FIDUCIARIO RESPECTO DEL PAGO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DE TALES CONCEPTOS. ----------

LAS OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA CONTINUARÁN EN PLENO VIGOR Y EFECTO AÚN DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO, HASTA POR LOS CINCO EJERCICIOS FISCALES SIGUIENTES AL DE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO O A AQUÉL EN QUE HUBIERE CESADO LA ACTUACIÓN DEL FIDUCIARIO. ----------

DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE.----------

TODOS LOS GASTOS, IMPUESTOS, O CONTRIBUCIONES DE CUALQUIER TIPO QUE SE DERIVEN DEL INMUEBLE TALES COMO IMPUESTO PREDIAL, GASTOS DE MANTENIMIENTO, GASTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, SERÁN POR CUENTA Y A CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN EL PORCENTAJE DE SU PARTICIPACIÓN, QUEDANDO LA FIDUCIARIA, RELEVADA DE SU PAGO. ----------

VIGÉSIMA: HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.----------

EL MONTO DE LOS HONORARIOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁN PAGADOS A LA FIDUCIARIA POR EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO, POR LO QUE NO

JALISCO

PODRÁN SER CARGADOS O REPERCUTIDOS AL COSTO DEL PROYECTO, SIN QUE PARA LO ANTERIOR, DEBA MEDIAR AVISO O REQUERIMIENTO ALGUNO POR PARTE DEL FIDUCIARIO; DICHOS HONORARIOS CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:----------

--- A).- POR ESTUDIO, ELABORACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE FIDUCIARIA LA CANTIDAD DE N4-ELIMINADO 1 PAGADEROS EN UNA SOLA OCASION A LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA, CONTRA EL RECIBO CORRESPONDIENTE. ----------

---B).- POR LA ADMINISTRACIÓN ANUAL DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD FIJA DE $ N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 ., PAGADEROS POR SEMESTRES ANTICIPADOS; EL CUAL ESTA SUJETO A VARIACIÓN, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EN EL CASO DE QUE, CONFORME AL CLÁUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO, HUBIERA CAMBIOS EN LA MANERA DE ADMINISTRAR O CUSTODIAR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.----------

--- C).- POR CADA TRANSMISIÓN DE VIVIENDA EN EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO, LA CANTIDAD DE N7-ELIMINADO 1 PAGADEROS AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.----------

--- D).- POR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO, LA CANTIDAD DE $ N8-ELIMINADO 1 PESOS 00/100 M.N., PAGADEROS AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA NOTIFICACIÓN ----------

--- E).- POR LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO, LA CANTIDAD DE N9-ELIMINADO 1 PESOS, 00/100 M.N. PAGADEROS AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

--- F).- EN SU CASO Y AUNQUE NO ESTA PREVISTO EN LOS FINES, LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS LA CANTIDAD DE N10-ELIMINADO 1 PAGADEROS AL MOMENTO DE LA FIRMA QUE CONTENGA EL OTORGAMIENTO DE DICHA GARANTÍA.----------

LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA CAUSAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO QUE EL MISMO DEBERÁ ADICIONARSE A LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE HONORARIOS TENGA DERECHO A PERCIBIR LA FIDUCIARIA Y DEBERÁ PAGARSE AL MOMENTO EN QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CUBIERTOS, PREVIO OTORGAMIENTO DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA FIDUCIARIA A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, EN EL DOMICILIO SEÑALADOS POR ESTOS ÚLTIMOS.----------

EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO GARANTIZA PREFERENTEMENTE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA ASÍ COMO LOS GASTOS QUE ÉSTA REALIZARE EN EL EJERCICIO DEL CARGO QUE SE LE CONFIERE DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO.----------

--- LA FIDUCIARIA SE ABSTENDRÁ DE REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO PROCEDER A CANCELACIONES PARCIALES O TOTALES DEL FIDEICOMISO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ELLA, MIENTRAS EXISTA CUALQUIER SALDO A SU FAVOR PENDIENTE DE LIQUIDARSE.----

--- LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO PODRÁN SER ACTUALIZADOS ANUALMENTE CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR O EL ÍNDICE QUE LO SUSTITUYA NOTIFICANDO EL FIDUCIARIO AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B POR ESCRITO, CON POR LO MENOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EL MONTO DE LA NUEVA COMISIÓN A SER APLICADA.----------

EN EL CASO DE QUE LAS COMISIONES A FAVOR DEL FIDUCIARIO NO SEAN PAGADAS CONFORME A LO

PACTADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, POR CUALQUIER CAUSA, EL FIDUCIARIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR INTERESES POR CONCEPTO DE MORA, AGREGANDO MENSUALMENTE AL IMPORTE DE LA COMISIÓN NO PAGADA, EL QUE RESULTE DE APLICAR EL COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE LOS PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (C.C.P.), QUE FIJE EL BANCO DE MÉXICO PARA EL MES CORRESPONDIENTE O EL ÍNDICE O TASA QUE LO SUSTITUYA. EL FIDUCIARIO SE RESERVA EL DERECHO DE APLICAR LOS INTERESES AQUÍ PACTADOS, ASÍ COMO EL EJERCITAR, EN SU CASO, LAS ACCIONES LEGALES PARA COBRAR LOS ADEUDOS A CARGO DE LOS FIDEICOMITENTES. ----------

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL FIDUCIARIO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL FIDEICOMISO SIN RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 392 BIS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.----------

EN TODO CASO EL FIDUCIARIO ESTARÁ FACULTADO PARA TOMAR CON CARGO A LOS RECURSOS LÍQUIDOS DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS Y COMISIONES QUE, EN SU CASO LE FUEREN ADEUDADOS. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.----------

LAS PARTES EN ESTE CONTRATO Y EL NOTARIO PÚBLICO AUTORIZANTE RECONOCEN QUE ES OBLIGACIÓN DEL FEDATARIO PÚBLICO ANTE QUIEN SE OTORGA EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN DEL MISMO EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 388 TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DEBIENDO DICHO FEDATARIO PROPORCIONAR UN TESTIMONIO QUE CUENTE CON LOS DATOS DE REGISTRO CORRESPONDIENTES, A CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- ----------

PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, DEBIENDO ACTUAR SIEMPRE COMO BUEN PADRE DE FAMILIA Y RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LO DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. ----------

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES.----------

ESTE FIDEICOMISO PODRÁ SER MODIFICADO, EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE SU VIGENCIA, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE SUSCRITO POR LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y LA FIDUCIARIA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS MODIFICACIONES NO AFECTEN LOS DERECHOS DE NINGÚN TERCERO, CON QUIEN LA FIDUCIARIA HUBIERE CONTRATADO EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL FIDEICOMISO.----------

VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS.----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS NO PODRÁN CEDER, GRAVAR, ENAJENAR O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO COMPROMETER LOS DERECHOS QUE LES DERIVAN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PREVIAMENTE CELEBRADO, SIN LA CONFORMIDAD

PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL OTRO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO Y DE LA FIDUCIARIA; EN TODOS LOS CASOS DE CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS, EL OTRO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO GOZARÁ DEL DERECHO DEL TANTO, PARA LO CUAL, QUIEN PRETENDA REALIZAR LA CESIÓN DEBERÁ NOTIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OPERACIÓN MEDIANTE FEDATARIO PÚBLICO AL OTRO FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO, ÉSTE ÚLTIMO DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PARA RESOLVER ACERCA DE LA ADQUISICIÓN EN SU FAVOR DE TALES DERECHOS, TRASCURRIDO DICHO PLAZO Y EN CASO DE NO MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE ADQUIRIR LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS, EL FIDEICOMISARIO CEDENTE PODRÁ TRANSMITIRLOS A UN TERCERO. LA TRANSMISIÓN POR CUALQUIER CONCEPTO SIN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULA, Y POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA NO RECONOCERÁ NINGÚN CARÁCTER A QUIEN HAYA ADQUIRIDO LOS DERECHOS SIN OBSERVAR LO ANTERIOR. LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS SE OBLIGAN A COMUNICAR A LA FIDUCIARIA LA CORRESPONDENCIA QUE SE ENVÍEN RECÍPROCAMENTE, CON MOTIVO DE LAS CESIONES DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS MENCIONADOS. LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE CUALQUIER CONFLICTO DERIVADO DE LA CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS SERÁ DESAHOGADO ENTRE LAS PARTES, SIN INTERVENCIÓN NI RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.----------

--- CUALQUIER CAMBIO DE FIDEICOMISARIO, SEA POR DESIGNACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS O POR CUALQUIER OTRA MODALIDAD, DEBERÁ NOTIFICARSE A LA FIDUCIARIA, POR ESCRITO SELLADO DE RECIBIDO. LA OMISIÓN DE NOTIFICAR LO ANTERIOR A LA FIDUCIARIA O LA FALTA DE ACUSE DE RECIBO, LA LIBERARÁ DE LA RESPONSABILIDAD DE RECONOCER A CUALQUIER BENEFICIARIO DIVERSO A LOS QUE TENGA REGISTRADOS. ----------

--- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DERECHOS DE FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS DE LOS QUE SON TITULARES CADA UNO DE ELLOS SOBRE EL PRESENTE FIDEICOMISO, ESTARÁN LIMITADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS EXPRESAMENTE PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.----------

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.----------

EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA ENTRE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CADA UNO DE ELLOS HUBIERE ASUMIDO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE FIDEICOMISO Y/O CON EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REVERSIÓN Y/O EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO O HECHO REALIZADO POR ESTOS O POR TERCERAS PERSONAS, LOS MISMOS ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE A LO SIGUIENTE:----------

LAS MODIFICACIONES, CONCEPTOS Y SITUACIONES NO PREVISTAS EN ESTE CONTRATO, SERÁN RESUELTAS CONJUNTAMENTE POR LAS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIAS.----------

EN CASO DE NO ALCANZAR UN ACUERDO MUTUO EN UN LAPSO DE QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE QUE UNA PARTE SEA REQUERIDA DE CUMPLIMIENTO POR LA OTRA, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS ACUDIRÁN AL PANEL DE CONTROVERSIAS, CUYAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN.----------

I. PANEL DE CONTROVERSIAS.----------

A).- EN CASO DE OPTARSE POR EL PANEL DE CONTROVERSIAS, ÉSTE SE INTEGRARÁ POR TRES PERSONAS DE RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y TÉCNICA, UNO NOMBRADO POR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "A", OTRO POR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA "B", Y UN TERCERO POR LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.----------

LOS ÁRBITROS NOMBRADOS POR CADA PARTE SE ELEGIRÁN UTILIZANDO EL SIGUIENTE MECANISMO:---

CADA PARTE PROPONDRÁ A DOS ÁRBITROS, DE ÉSTOS LA OTRA ELEGIRÁ A UNO Y VICEVERSA.----------

PODRÁ RECUSARSE LA PERSONA DESIGNADA POR LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CUANDO SE CONSIDERE QUE PUEDEN TENER INTERÉS DIRECTO O INDIRECTO EN EL NEGOCIO. LA RECUSACIÓN PUEDE HACERSE VALER ANTES DE LA INTEGRACIÓN DEL PANEL, O DURANTE EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO.----------

B) EN CASO DE RENUNCIA O FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL PANEL DE CONTROVERSIAS ANTES SEÑALADO, SERÁ NOMBRADO UN SUPLENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE EL PROPIETARIO.----------

C) LA PARTE INCONFORME CONVOCARÁ AL PANEL DE CONTROVERSIAS MEDIANTE ESCRITO ACOMPAÑADO DE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN LOS HECHOS MATERIA DE LA CONTROVERSIA Y LOS TÍTULOS EN QUE SE FUNDE EL DERECHO QUE SE INVOCA.----------

D) EL ESCRITO DE CONVOCATORIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PARTE QUE LO PROMUEVE, Y A ÉSTE SE DEBERÁN ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TÉCNICAS DE QUE SE DISPONGA, ASÍ COMO LOS ALEGATOS RESPECTIVOS. ASIMISMO, DEBERÁN OFRECERSE LAS PRUEBAS QUE NO SE DESAHOGUEN POR SU PROPIA NATURALEZA.----------

E) LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS RENUNCIAN A LA PRUEBA CONFESIONAL POR POSICIONES, PERO NO ASÍ A LA CONFESIONAL FICTA O LA QUE SE DESPRENDA DE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS POR LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS; ASIMISMO LAS PARTES RENUNCIAN A LAS TESTIMONIALES RESPECTO DE PERSONAS QUE NO RADIQUEN EN EL ESTADO DE JALISCO Y A LAS PRUEBAS TÉCNICAS DE LABORATORIOS QUE NO TENGAN SU DOMICILIO EN EL PAÍS.----------

F) LA CONVOCATORIA DEBERÁ FIRMARSE EN TRES EJEMPLARES, UNO DE ELLOS DIRIGIDO A LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LA ACTORA, OTRO A LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, Y UN TERCERO A LA PARTE A LA QUE SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO.----------

G) LA DEMANDADA SERÁ EMPLAZADA MEDIANTE LA NOTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, CON ACUSE DE RECIBO FIRMADO Y SELLADO, O POR REQUERIMIENTO ANTE FEDATARIO PÚBLICO EN EL DOMICILIO CONVENCIONAL INDICADO POR LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS.----------

H) UNA VEZ ENTERADA DE LA DEMANDA, LA PARTE DEMANDADA TENDRÁ DIEZ DÍAS HÁBILES PARA DESIGNAR A SU REPRESENTANTE EN EL PANEL DE CONTROVERSIAS; EN CASO DE NO DESIGNAR REPRESENTANTE, EL PANEL QUEDARÁ PLENAMENTE INTEGRADO CON EL REPRESENTANTE DE LA ACTORA, Y DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.----------

I) EL PANEL SE INTEGRARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE LA DEMANDADA DESIGNE SU REPRESENTANTE O HAYA PRECLUIDO EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS QUE LE FUERE CONCEDIDO PARA TAL FIN. DE SU INTEGRACIÓN SE INSTRUMENTARÁ ACTA SIGNADA POR LOS MIEMBROS ASISTENTES, EN LA QUE SE SEÑALE EL DOMICILIO EN QUE SESIONARÁ EL PANEL.----------

J) LA INTEGRACIÓN DEL PANEL, SERÁ NOTIFICADA A LA DEMANDADA, MEDIANTE ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO, O REQUERIMIENTO ANTE NOTARIO. A PARTIR DE ESA FECHA, LA DEMANDADA TENDRÁ DIEZ DÍAS HÁBILES PARA CONTESTAR A LA DEMANDA, REMITIENDO SU RESPUESTA AL DOMICILIO DEL PANEL.----------

K) LA CONTESTACIÓN DEBERÁ SER FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA Y ACOMPAÑARSE DE SU PODER, DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TÉCNICAS DE QUE SE DISPONGA, ASÍ COMO LOS ALEGATOS RESPECTIVOS. ASIMISMO, DEBERÁN OFRECERSE LAS PRUEBAS QUE NO SE DESAHOGUEN POR SU PROPIA NATURALEZA.----------

L) RECIBIDA LA CONTESTACIÓN POR EL PANEL, SE PROCEDERÁ A ANALIZAR EL CASO Y DICTAMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE ACEPTAR EL DESAHOGO DE PRUEBAS.----------

SI NO HUBIERA PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGARSE, SE ANALIZARÁ EL CASO Y SE EMITIRÁ EL FALLO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.----------

SI HUBIERE PRUEBAS POR DESAHOGARSE, QUE SEAN ESENCIALES PARA EL PROCEDIMIENTO, SE FIJARÁ UN TÉRMINO PARA SU DESAHOGO, QUE NO EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES. TRANSCURRIDO ESE PLAZO Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS SE PROCEDERÁ A EMITIR RESOLUCIÓN DEFINITIVA.----------

M) LA RESOLUCIÓN DEL PANEL DEBERÁ ACATARSE POR LAS PARTES, Y SU EJECUCIÓN FORZOSA QUEDARÁ A CARGO DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CÓDIGO DE COMERCIO PARA LOS PROCEDIMIENTOS ARBÍTRALES.----------

N) LA RESOLUCIÓN DEL PANEL SERÁ INAPELABLE.----------

Ñ) EN EL PROCEDIMIENTO SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS DEL AÑO, SALVO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS, 1O. DE ENERO; 5 DE FEBRERO; 21 DE MARZO; 1O. DE MAYO; 16 DE SEPTIEMBRE; 20 DE NOVIEMBRE; 1 DE DICIEMBRE DE CADA SEIS AÑOS, CUANDO CORRESPONDA A LA TRANMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL; Y 25 DE DICIEMBRE, JUEVES Y VIERNES SANTOS.----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SE COMPROMETEN A NO LLAMAR A LA CONTROVERSIA AL FIDUCIARIO, QUEDANDO ESTE LIMITADO A RECIBIR LA RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA POR CONDUCTO DEL COMITÉ TÉCNICO, QUIEN EN SU CASO, LE INSTRUIRÍA CONFORME CORRESPONDA.

VIGÉSIMA SEXTA: APLICACIÓN DEL PATRIMONIO AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA, SIN QUE HUBIERE CONTROVERSIA.----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS PACTAN QUE EN CASO DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE FIDEICOMISO SIN QUE SE ENCUENTRE TOTALMENTE URBANIZADO Y COMERCIALIZADO EL 100% DEL PROYECTO, SE SUJETARAN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO: ----------

1.- SE DEBERÁN DE RESPETAR TODAS LAS OPERACIONES DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADAS CON TERCEROS QUE SE HAYAN CELEBRADO A LA FECHA DE TERMINACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE DICHOS TERCEROS Y CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE VENTA QUE SE REALICEN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FORMA Y TIPO DE CONTRATOS QUE SE UTILICEN PARA TALES EFECTOS Y RESPETANDO LAS ÁREAS COMUNES QUE PARA TALES EFECTOS SE DESIGNEN.----------

2.- EL PROYECTO SERA URBANIZADO Y COMERCIALIZADO EN DIFERENTES ETAPAS; POR LO QUE EL

PRESENTE FIDEICOMISO NO PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR NINGUNA DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS HASTA EN TANTO LA URBANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ETAPAS EN TURNO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE TERMINADAS Y SE HAYAN PREVENIDO RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA TERMINAR LAS ÁREAS COMUNES A LAS QUE CORRESPONDEN DICHAS ETAPAS. ----------

3.- SI UNA VEZ TERMINADA UNA ETAPA DE URBANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, SIN QUE SE HAYA FINALIZADO AL 100% LA URBANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODO EL PROYECTO, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, DE COMÚN ACUERDO DESEAN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE FIDEICOMISO PREVIO A LA TERMINACIÓN DE LA URBANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL 100% DEL PROYECTO, Y ELLO NO SE DEBE A CAUSA IMPUTABLE AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B; SI LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS "A" PRETENDEN VENDER EL REMANENTE DEL PREDIO QUE SE ENCUENTRA SIN CONSTRUIR NI COMERCIALIZAR A LA FECHA DE LA TERMINACIÓN, DEBERÁN DE OTORGAR AL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B" LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.. DICHO DERECHO DE PREFERENCIA A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B QUEDARÁ SIN EFECTO SI AMBAS PARTES NO SE PONEN DE ACUERDO SOBRE EL PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO, O SI LA VENTA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A SE LLEVA A CABO DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOCE MESES A PARTIR DE QUE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO HAYA SIDO DADO POR TERMINADO----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES.----------

LAS PARTES CONVIENEN EN ESTE ACTO QUE TODAS LAS INSTRUCCIONES, NOTIFICACIONES, SOLICITUDES, RESPUESTAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CLASE DE COMUNICACIÓN QUE SEA REQUERIDA O PERMITIDA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR POR ESCRITO Y PRODUCIRÁ EFECTO AL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN POR PARTE DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y/O EL COMITÉ TÉCNICO Y DEL FIDUCIARIO, EN LOS DOMICILIOS INDICADOS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO. LAS INSTRUCCIONES ANTES MENCIONADAS PODRÁN SER ENVIADAS POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PACTADOS PREVIAMENTE POR LAS PARTES, PUDIENDO SER ESTOS: ORIGINAL AUTÓGRAFO ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LOS DOMICILIOS MENCIONADOS; POR CORREO CERTIFICADO, CON ACUSE DE RECIBO; O EN SU CASO, MEDIANTE COMUNICACIONES TRANSMITIDAS VÍA FAX O CUALQUIER OTRO MEDIO ALTERNO DE COMUNICACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. -------

PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES QUE SE ENTREGUEN AL FIDUCIARIO CONFORME AL PRESENTE CONTRATO LA FORMA DE IDENTIFICACIÓN Y DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO SERÁ A TRAVÉS DEL NÚMERO DE CONTRATO DEL MISMO Y DE LA FIRMA O FIRMAS AUTORIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS DE QUIEN O QUIENES SOLICITEN ALGUNA OPERACIÓN O SERVICIO, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENERSE EN LAS INSTRUCCIONES QUE SE GIREN AL FIDUCIARIO.----------

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR EL FIDUCIARIO MANIFIESTA QUE HA INSTAURADO CIERTOS MECANISMOS Y/O PROCEDIMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES, INCLUSO LAS TRANSMITIDAS POR FAX U OTROS MÉTODOS DE TRANSMISIÓN Y/O COMUNICACIÓN; EN TAL

VIRTUD, LAS PARTES, SEGÚN CORRESPONDA, SUSCRIBIRÁN CON EL FIDUCIARIO, EL O LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, LOS CUALES SERÁN DADOS A CONOCER POR ÉSTE. UN MIEMBRO DE CADA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO ESTARÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR TALES DOCUMENTOS.----------

LAS PARTES RECONOCEN Y ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL FIDUCIARIO ESTARÁ FACULTADO A EJECUTAR, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES BANCARIOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE LE HAYAN SIDO GIRADAS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO Y CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD ANTES MENCIONADOS. ----------

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LAS PARTES CONVIENEN QUE EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE SI SUSPENDE O CANCELA EL TRÁMITE DE CUALQUIER INSTRUCCIÓN GIRADA POR EL COMITÉ TÉCNICO, SI OCURRE CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN DICHO ARTÍCULO. EL FIDUCIARIO SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO AL COMITÉ TÉCNICO, RESPECTO DE CUALQUIER ACCIÓN LLEVADA A CABO POR ÉSTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTES CITADO. ----------

VIGÉSIMA OCTAVA: DE LAS PROHIBICIONES LEGALES. ----------

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B, DE LA FRACCIÓN XIX, DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EL FIDUCIARIO DECLARA QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES DE DICHA FRACCIÓN QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICE: ----------

"ARTICULO 106.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO: ----------

XIX. EN LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY: ...B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 391 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.----------

EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN SE INSERTARÁ EN FORMA NOTORIA LO DISPUESTO EN ESTE INCISO Y UNA DECLARACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN EL SENTIDO DE QUE HIZO SABER INEQUÍVOCAMENTE SU CONTENIDO A LAS PERSONAS DE QUIENES HAYA RECIBIDO BIENES O DERECHOS PARA SU AFECTACIÓN FIDUCIARIA;----------

*... CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS INCISOS ANTERIORES, SERÁ NULO..."*ADICIONALMENTE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 5.5 DE LA CIRCULAR 1/2005 PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 2005, EL FIDUCIARIO HACE CONSTAR QUE EXPLICÓ EN FORMA INEQUÍVOCA A LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO, Y EN ESPECIAL A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EL VALOR Y

CONSECUENCIAS LEGALES DEL NUMERAL 6 DE LA CIRCULAR 1/2005 SOBRE LAS PROHIBICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETO EL FIDUCIARIO. PARA DICHOS EFECTOS SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN, EN LA PARTE CONDUCENTE, EL NUMERAL 6 DE LA CIRCULAR 1/2005 DE BANCO DE MÉXICO: ----------

"6.1.-EN LA CELEBRACIÓN DE FIDEICOMISOS, LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS TENDRÁN PROHIBIDO LO SIGUIENTE: ----------

A).- CARGAR AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PRECIOS DISTINTOS A LOS PACTADOS AL CONCERTAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE;----------

B).-GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS O PRECIOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE, Y ----------

C). -REALIZAR OPERACIONES EN CONDICIONES Y TÉRMINOS CONTRARIOS A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS. ----------

6.2 LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS NO PODRÁN CELEBRAR OPERACIONES CON VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO, QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE.

6.3...6.4 EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PODRÁN CUBRIR CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO EL PAGO DE CUALQUIER SANCIÓN QUE LES SEA IMPUESTA A DICHAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS POR ALGUNA AUTORIDAD....". ----------

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIOS.----------

PARA LOS EFECTOS RELATIVOS AL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SEÑALAN COMO DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:----------

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A": N11-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADO 1 ----------

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B": N13-ELIMINADO 1

GUADALAJARA, JALISCC N14-ELIMINADO 1----------

FIDUCIARIO: N15-ELIMINADO 2 ZAPOPAN,

JALISCO. C.F ----------

— CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE TENGA ALGUNA DE LAS PARTES, DEBERÁ SER COMUNICADO POR ESCRITO A LA FIDUCIARIA. EN ESTE CASO, LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER PROBLEMÁTICA QUE SURJA A RAÍZ DEL CAMBIO DE DOMICILIO, POR LO QUE LAS NOTIFICACIONES SE EFECTUARÁN EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS.----------

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA FIDUCIARIA PODRÁ NOTIFICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE INDIQUE DICHA CIRCUNSTANCIA EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA FIDUCIARIA.----------

TRIGÉSIMA: DE LA INVERSION DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.----------

SI POR ALGUNA RAZON, HUBIERE RECURSOS LIQUIDOS DENTRO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN ESTE ACTO INSTRUYEN Y AUTORIZAN EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO A INVERTIR EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: (I) LOS PLAZOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN SERÁN DE 30 (TREINTA) DÍAS, SALVO EN EL CASO DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN; (II) LAS INVERSIONES SE REALIZARÁN EN LA MONEDA EN QUE ESTÉN

DENOMINADOS LOS RECURSOS LÍQUIDOS; (III) EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL FIDUCIARIO REALICE OPERACIONES DE INVERSIÓN FUNGIRÁ COMO CONTRAPARTE LA PROPIA TESORERÍA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, Y (IV) EL FIDUCIARIO LLEVARÁ A CABO LAS INVERSIONES EN LOS VALORES QUE SE ENCUENTREN DISPONIBLES EN EL MERCADO AL MOMENTO DE LA INVERSIÓN, EN EL ORDEN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ CONSIDERADO POR LAS PARTES COMO UNA INSTRUCCIÓN PERMANENTE HASTA EN TANTO EL FIDUCIARIO NO RECIBA INSTRUCCIONES POR ESCRITO DEL COMITÉ TECNICO PARA INVERTIR EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO: ----------

MONEDA NACIONAL:----------

a) *SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA ADMINISTRADAS U OPERADAS POR SUBSIDIARIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V., QUE CUMPLAN CON LO SIGUIENTE: (I) DE ACUERDO A LA DURACIÓN PROMEDIO PONDERADA DE SUS ACTIVOS DE INVERSIÓN, SE CLASIFIQUEN COMO DE CORTO PLAZO POR CONTAR CON UNA DURACIÓN PROMEDIO PONDERADA MENOR O IGUAL A UN AÑO, CALCULADA BAJO LA METODOLOGÍA QUE AL EFECTO SE SEÑALE EN EL RESPECTIVO PROSPECTO DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO; (II) SE CONSIDERE COMO ESPECIALIZADA EN VALORES GUBERNAMENTALES DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL MANTENER INVERTIDO AL MENOS EL 80% DE SUS ACTIVOS EN LOS REFERIDOS VALORES GUBERNAMENTALES, Y (III) QUE CUENTE CON LA MÁS ALTA CALIDAD DE RIESGO CREDITICIO, ES DECIR, EL DERIVADO DE LA FALTA DE PAGO DE UN EMISOR DE VALORES DE DEUDA EN EL QUE INVIERTA LA PROPIA SOCIEDAD;* ----------

b) INSTRUMENTOS DE DEUDA DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL, QUE REPRESENTEN PASIVOS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, QUE DEVENGUEN LA TASA MÁS ALTA QUE PAGUE LA CITADA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE POR PASIVOS AL MISMO PLAZO Y MONTO SIMILAR, EN LAS MISMAS FECHAS EN QUE SE MANTENGAN LOS CITADOS PASIVOS, Y

c) OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O DE REPORTO SOBRE VALORES A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL O INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES.

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: ----------

a) PASIVOS A CARGO DE CITIBANK, N.A. DENOMINADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ----------

EN EL SUPUESTO QUE EL COMITÉ TÉCNICO DECIDA REALIZAR OPERACIONES DE INVERSIÓN DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE DEBERÁ(N) EMITIR LAS RESPECTIVAS INSTRUCCIONES POR ESCRITO MISMAS QUE DEBERÁN SEÑALAR EXPRESAMENTE: (I) EL MONTO DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS A INVERTIR; (II) LA CLASE DE BIENES, DERECHOS, VALORES, TÍTULOS DE CRÉDITO U OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN QUE SE DEBERÁN INVERTIR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y, DE SER PROCEDENTE, EL NOMBRE DE LOS EMISORES Y SU CALIFICACIÓN; (III) LOS PLAZOS MÁXIMOS DE LAS INVERSIONES, Y (IV) LA O LAS CONTRAPARTES CON QUIENES EL FIDUCIARIO DEBA REALIZAR TALES INVERSIONES, SIENDO APLICABLE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA REFERENTE A LAS OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN. ----------

EL FIDUCIARIO NO HA PRESTADO NI TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR ASESORÍA ALGUNA A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS O AL COMITÉ TÉCNICO RESPECTO A LA CONVENIENCIA O INCONVENIENCIA DE INVERTIR, COMPRAR, VENDER, MANTENER, TOMAR O DEJAR DE TOMAR CUALQUIER INSTRUMENTO DE INVERSIÓN. ----------

EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA ACTUACIÓN DE TERCERAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN LA ASESORÍA, MANEJO Y/O CUSTODIA DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO Y QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS POR LAS PARTES. ----------

EL FIDUCIARIO DETERMINARÁ EL PERFIL DE INVERSIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE UN CUESTIONARIO O BIEN MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES QUE EL COMITÉ TECNICO HUBIESE INSTRUIDO DURANTE UN PERIODO DE CUANDO MENOS 6 (SEIS) MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE DETERMINE DICHO PERFIL DE INVERSIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS NO SUSCRIBAN EL CUESTIONARIO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FIDUCIARIO OTORGARÁ A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EL PERFIL DE INVERSIÓN MÁS CONSERVADOR, EL CUAL PODRÁ SER MODIFICADO POR EL FIDUCIARIO A SOLICITUD EXPRESA DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS O APLICANDO EL PROCEDIMIENTO QUE SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO.

A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CUMPLA EL PRIMER SEMESTRE DE LA APERTURA DEL FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO PODRÁ REALIZAR EL ANÁLISIS DE LOS MOVIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA MISMA A EFECTO DE DETERMINAR SI LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SE HA AJUSTADO O NO A SU PERFIL DE INVERSIÓN, EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL FIDUCIARIO PROCEDERÁ A MODIFICAR EL PERFIL DE INVERSIÓN DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS CON LA FINALIDAD DE ADECUARLO A LA OPERATIVA PRESENTADA. EL FIDUCIARIO NOTIFICARÁ A LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SU NUEVO PERFIL DE INVERSIÓN A TRAVÉS DE UN AVISO ENVIADO A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA DE DOMICILIOS DEL PRESENTE CONTRATO.----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS RECONOCEN Y ACEPTAN QUE CUALQUIER INSTRUCCIÓN QUE GIREN AL FIDUCIARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON VALORES QUE NO SEAN ACORDES CON SU PERFIL DE INVERSIÓN, SERÁN REALIZADAS BAJO SU PROPIO RIESGO Y, POR LO TANTO, LAS CITADAS OPERACIONES SE ENTENDERÁN EJECUTADAS SIN LA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO Y LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS RECONOCEN QUE LIBERARÁN AL FIDUCIARIO DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DICHAS INVERSIONES.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DE LAS OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.----------

EN ESTE ACTO LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS APRUEBAN Y AUTORIZAN EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE FIDEICOMISO CELEBRE OPERACIONES CON EL PROPIO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA, ENTRE LAS CUALES DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA SE ENCUENTRA LA INVERSIÓN DE RECURSOS, APERTURA DE CUENTAS PARA LA RECEPCIÓN DE FONDOS Y COMPRAVENTA DE DIVISAS, ENTENDIÉNDOSE LA PRESENTE CLÁUSULA COMO INSTRUCCIÓN PERMANENTE. ----------

EN CASO QUE EL COMITÉ TÉCNICO DECIDA REALIZAR LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA

PRESENTE CLÁUSULA CON UNA INSTITUCIÓN DISTINTA A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DEBERÁ INSTRUIRLO POR ESCRITO Y DE MANERA EXPRESA AL FIDUCIARIO. ----------

EN LA CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE REALICE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA Y EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, DICHAS OPERACIONES NO PODRÁN COMPENSARSE NI EXTINGUIRSE POR CONFUSIÓN. ASIMISMO, MANIFIESTA EL FIDUCIARIO, QUE NO EXISTE UNA DEPENDENCIA DIRECTA ENTRE ÉSTE Y EL ÁREA DE TESORERÍA DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y QUE REALIZARÁ LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA SUJETÁNDOSE ESTRICTAMENTE A SUS POLÍTICAS INTERNAS Y A LAS SANAS PRÁCTICAS FINANCIERAS.----------

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD.- ----------

EL FIDUCIARIO ASUME ÚNICAMENTE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE FIDEICOMISO; POR LO QUE NO LE SERÁ EXIGIBLE NINGUNA OTRA RESPONSABILIDAD AÚN CUANDO HUBIERE SIDO ACORDADA POR SUS CONTRAPARTES EN LOS DOCUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE FIDEICOMISO SIN QUE CONSTE EXPRESAMENTE LA ACEPTACIÓN DEL FIDUCIARIO. ----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS, AUTORIZAN E INSTRUYEN IRREVOCABLEMENTE AL FIDUCIARIO PARA UTILIZAR LAS CANTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO CON OBJETO DE CUBRIR CUALQUIER GASTO QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO O EN LA LEY.

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN ESTE ACTO LIBERAN A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LA QUE PUDIESE INCURRIR EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y/O MATERIALES LLEVADOS A CABO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y/O EN EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO; EN CONSECUENCIA LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS AL ADQUIRIR LOS DERECHOS QUE SE LES CONFIEREN EN EL PRESENTE FIDEICOMISO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA E ILIMITADA DE SACAR EN PAZ Y A SALVO A BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, SUS SUBSIDIARIAS, FILIALES Y SOCIEDADES RELACIONADAS, TANTO EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO COMO EN SU CAPACIDAD CORPORATIVA ASÍ COMO A SUS RESPECTIVOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS, DELEGADOS FIDUCIARIOS Y CONSEJEROS DE TODA RECLAMACIÓN, LITIGIO, DAÑO O RESPONSABILIDAD, CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, QUE SEA EXIGIDA POR CUALQUIER TERCERO. ----------

TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.----------

LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS NO PODRÁN EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA UTILIZAR LA DENOMINACIÓN, NOMBRE COMERCIAL, DISEÑO Y MARCAS REGISTRADAS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX O DE CUALQUIERA DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS O SOCIEDAD CONTROLADORA EN CUALQUIER ACTO, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD O DOCUMENTO ALGUNO QUE ESTÉ RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL PRESENTE FIDEICOMISO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL

FIDUCIARIO.----------

TRIGÉSIMA CUARTA: GASTOS, HONORARIOS NOTARIALES Y DERECHOS.- ----------

TODOS LOS GASTOS, IMPUESTOS, HONORARIOS NOTARIALES Y DERECHOS QUE SE CAUSEN POR EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES, SERÁN CUBIERTOS POR LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", CON CARGO A SU PROPIO PATRIMONIO.----------

TRIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.----------

PARA EL CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE CONTRATO, CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA FIDUCIARIA Y LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.----------

----------PERSONALIDAD----------

--- EL SEÑOR INGENIERO EN COMPUTACIÓN N1-ELIMINADO 1 ECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, LA ACREDITA DE LA SIGUIENTE FORMA:

—A).- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR:----------

—QUE SU DESIGNACIÓN COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, SE ACREDITA CON EL ACUERDO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: ----------

—"EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA IMPRESO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL AL CENTRO, QUE EN SU PERIFERIA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- UN ESCUDO DEL ESTADO DE JALISCO. GOBIERNO DE JALISCO. PODER EJECUTIVO. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA: ACUERDO DGJ-ANNF-024/2010.- DEPENDENCIA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.- ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO. GUADALAJARA, JALISCO, 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ. EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 36 Y 50 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 7°, 19 FRACCIÓN II, 21 Y 22 FRACCIONES I Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 154 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES, LOS ANTERIORES ORDENAMIENTOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNO AL CIUDADANO N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO 1 DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, QUIEN ANTES DE TOMAR POSESIÓN DE ESE CARGO, DEBERÁ RENDIR ANTE EL SUSCRITO LA PROTESTA DE LEY RESPECTIVA. DENSE LOS AVISOS CORRESPONDIENTES. ASÍ LO RESOLVIÓ EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ANTE EL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. FIRMADO CON UNA EXPRESIÓN GRAFICA ILEGIBLE LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. FIRMADO CON UNA EXPRESIÓN GRAFICA ILEGIBLE. LIC.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

N1-ELIMINADO 1

EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA. DOS EXPRESIONES GRAFICAS ILEGIBLES: RLC/JLCV/ACHH.- WWW.JALISCO.GOB.MX. A LA DERECHA SGG." ----------

---B).- PROTESTA DE LEY: LA ACREDITA CON EL DOCUMENTO QUE ME EXHIBE Y QUE AL EFECTO DICE: "EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA IMPRESO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL AL CENTRO, QUE EN SU PERIFERIA DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. UN ESCUDO DEL ESTADO DE JALISCO. GOBIERNO DE JALISCO.- PODER EJECUTIVO. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA: OFICIO DEPENDENCIA. DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA. EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 15 QUINCE DE OCTUBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ, PRESENTE ANTE EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO, SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO, QUIEN FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, FUE INTERROGADO POR EL PROPIO SEÑOR GOBERNADOR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:"¿PROTESTA USTED DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO QUE SE LE CONFIRIÓ, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y EL ESTADO?". HABIENDO CONTESTADO EL INTERPELADO: - "SI PROTESTO".- AGREGANDO EL INTERLOCUTOR; "SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN". CON LO QUE SE DIO POR TERMINADO EL ACTO, LEVANTÁNDOSE POR DUPLICADO LA PRESENTE, QUE FIRMAN LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN UNIÓN DEL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. FIRMADO CON UNA EXPRESIÓN GRAFICA ILEGIBLE LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. FIRMADO CON UNA EXPRESIÓN GRAFICA ILEGIBLE.- LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ. EL DESIGNADO. FIRMADO CON UNA EXPRESIÓN GRAFICA ILEGIBLE. C. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ. EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA. DOS EXPRESIONES GRÁFICAS ILEGIBLES: RLC/JLCV/ACHH. WWW.JALISCO.GOB.MX. A LA DERECHA SGG." ----------

-- DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS QUE DEJÓ AGREGADA UNA COPIA CERTIFICADA AL LIBRO DE DOCUMENTOS GENERALES DEL TOMO EN USO, BAJO LOS NÚMEROS QUE REFIERA LA PRIMER NOTA RELATIVA DE ÉSTE INSTRUMENTO. ----------

---C).- ASIMISMO MANIFIESTA EL DIRECTOR DE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, QUE DEL DECRETO NÚMERO 2282/LVIII/2009 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", DE FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE TOMO CCCLXV (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EN NÚMERO ROMANO) SECCIÓN IV (CUATRO ROMANO), QUE CONTIENE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, SE DESPRENDE DE SU TEXTO EN LO CONDUCENTE Y COPIO COMO SIGUE: ----------

[...] ARTÍCULO 148. EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON LAS ATRIBUCIONES DE SERVICIO Y DE AUTORIDAD QUE ESTA LEY LE CONCEDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA SEGURIDAD

SOCIAL QUE LE SON CONFIADOS.- ARTÍCULO 149. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: 1. ADMINISTRAR Y OTORGAR LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS DERIVADOS DE CADA UNO DE LOS RAMOS Y SISTEMAS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; II. REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y DE AUTORIDAD TENDIENTES A CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO; III. VERIFICAR Y REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS PATRONALES Y DE LOS AFILIADOS, DICTANDO MEDIDAS CORRECTIVAS, *DETERMINANDO LOS CRÉDITOS Y REQUIRIENDO SU PAGO.* [...] ARTÍCULO 150. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO: 1. EL CONSEJO DIRECTIVO; Y II. LA DIRECCIÓN GENERAL. [...] ARTÍCULO 154. EL DIRECTOR GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES SIGUIENTES: [...] XVI. *CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL INSTITUTO,* SIENDO INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO SE TRATE DE ACTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN SOBRE BIENES INMUEBLES CONSTITUIDOS E INVENTARIADOS COMO RESERVAS PATRIMONIALES DEL INSTITUTO; [...] ARTÍCULO 155. SON RECURSOS PATRIMONIALES DEL INSTITUTO: [...] IV. LOS CRÉDITOS E INTERESES A FAVOR DEL INSTITUTO; V. LOS INTERESES, RENTAS, PLUSVALÍAS, RENDIMIENTOS, FRUTOS Y DEMÁS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS RECURSOS; TRANSITORIOS.- OCTAVO. EN TODOS LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, JUICIOS, SUCESIONES, LEGADOS, CONVENIOS, CONTRATOS, HIPOTECAS, FIANZAS, *ACUERDOS Y CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO SUSCRITO, INICIADO O DEL QUE FORME PARTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY SE DEBERÁ ENTENDER QUE SE REFIERE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.* [...] DÉCIMO. *TODOS LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS* DE LA ACTUAL DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO PASARÁN A FORMAR PARTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO. ----------

- - - ORDENAMIENTOS QUE POR SER ELEVADOS A LA CATEGORÍA DE LEY NO REQUIEREN SER AGREGADOS EN FORMA ALGUNA AL LIBRO DE DOCUMENTOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO.----------

---D).- ASIMISMO MANIFIESTA EL DIRECTOR DE ÉL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, QUE EN SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, (HOY INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO) DE FECHAS 21 VEINTIUNO Y 30 TREINTA DE MAYO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, SE ACORDÓ ENTRE OTRAS COSAS, LO SIGUIENTE:----------

---I.- EL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, REANUDAR EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y SE AUTORIZÓ AL DIRECTOR DEL ORGANISMO A QUE ESTABLEZCA LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.

---II.- EL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 1990 MIL NOVECIENTOS NOVENTA, AUTORIZAR AL DIRECTOR DE PENSIONES DEL ESTADO, PARA EFECTUAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS ESPECÍFICOS QUE DICHO ORGANISMO HA AUTORIZADO PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, Y SE CONFIRIÓ AUTORIZACIÓN AL DIRECTOR PARA FIRMAR LAS

ESCRITURAS EN REPRESENTACIÓN DE PENSIONES. ----------

--- CONTINÚA MANIFESTANDO EL APODERADO DE EL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD QUE LA PERSONERÍA QUE LE FUE CONFERIDA, NO LE HA SIDO REVOCADA, SUSPENDIDA NI LIMITADA, Y QUE EL OTORGANTE DE SU MANDATO GOZA CON CAPACIDAD LEGAL Y NATURAL PARA OTORGAR DICHO ACTO JURÍDICO Y SUBSISTE.----------

---LA LICENCIADA N2-ELIMINADO 1 ME ACREDITA LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE EN ESTE ACTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,307 DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SIETE DE FECHA 5 CINCO DE MARZO DEL 2012 DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ORGANISTA ORDORICA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 78 SETENTA Y OCHO DE GUADALAJARA, JALISCO Y DE LA CUAL TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE "...COMPARECIÓ LA SEÑORITA NÚMERO.- 16,307 DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SIETE...- EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO EL DÍA 5 CINCO DE MARZO DEL 2012 DOS MIL DOCE, ANTE MÍ LUIS ORGANISTA ORDORICA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 78 SETENTA Y OCHO DE ÉSTA MUNICIPALIDAD,. COMPARECIERON LOS ESPOSOS SEÑORES CÉSAR GABRIEL VILLANUEVA CUEVAS, CASADOS ENTRE SÍ BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL....N3-ELIMINADO 1 - Y DIJERON:- QUE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2204 DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO, 2205 DOS MIL DOSCIENTOS CINCO, 2206 DOS MIL DOSCIENTOS SEIS EN SU TRES FRACCIONES Y, 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO DE JALISCO, 2254 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CONFIERAN Y OTORGAN A FAVOR DE LA LICENCIADA N4-ELIMINADO 1 Y/O ALICIA GONZÁLEZ PEÑA, PODER GENERAL JUDICIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE.- DE UNA MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LA APODERADA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES:- EN EL RAMO JUDICIAL.- PODRÁN DESISTIRSE AÚN CUANDO SE TRATE DEL JUICIO DE AMPARO, ENTABLAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y CONTESTAR LAS INTERPUESTAS EN SU CONTRA, RECUSAR, ARTICULAR, Y ABSOLVER POSICIONES, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES, DESISTIRSE DE ELLAS SI LO JUZGARE NECESARIO, PRORROGAR JURISDICCIÓN, OFRECER Y RENDIR PRUEBAS Y TACHAR LAS DEL CONTRARIO, HACER Y RECIBIR PAGOS, HACER VALER LA ACCIÓN CIVIL Y PEDIR LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, COADYUVAR CON EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE QUIEN HAGA VALER SUS VECES DE ASUNTOS PENALES; PARA QUE ASISTA A LAS AUDIENCIAS CONCILIATORIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 282 BIS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. ASÍ COMO PARA ASISTIR A REMATES MEDIANTE POSTURAS, MEJORAS Y PUJAS, PIDIENDO ADJUDICACIÓN DE BIENES, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITRO Y ARBITRADORES, FIRMAS TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE EL EJERCICIO DEL MANDATO REQUIERA, PUDIENDO COMPARECER ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS Ó MORALES, AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO, MUNICIPALES Y DEL TRABAJO, Y EN SU CASO CELEBRE CONVENIOS CON TALES AUTORIDADES, COMO DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS.- EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.- LAS APODERADAS PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO,

CONVENIOS, ASÍ COMO REALIZAR ACTOS QUE SE REFIERAN A LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO.- EN EL RAMO DE DOMINIO.- LAS APODERAS PODRÁN ENAJENAR, GRAVAR O COMPROMETER EN CUALQUIER FORMA LEGAL LOS BIENES PROPIEDAD DE LOS MANDANTES, COMO SI FUERE DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA APODERADA ALICIA GONZÁLEZ PEÑA , QUE DE EJERCITAR EL MANDATO EN ASUNTOS JUDICIALES DEBERÁ NECESARIAMENTE ASESORARSE POR PROFESIONALES DEL DERECHO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTOS DE LAS APODERADAS QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE MANDATO ES POR 5 CINCO AÑOS COMPUTADOS A PARTIR DE ESTA FECHA...".————————————————————————

--- EL INGENIER N5-ELIMINADO 1 ME ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA ASÍ COMO LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE AL PRESENTE ACTO MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6,250 SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DEL 2006 DOS MIL SEIS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MACÍAS VÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 TREINTA Y DOS DE GUADALAJARA, JALISCO, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 30968 TRES, CERO, NUEVE, SEIS, OCHO, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE GUADALAJARA, JALISCO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA CUAL A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE A CONTINUACIÓN: "...COMPARECIERON POR UNA PARTE EL SEÑOR INGENIERO J. N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1 , A FIN D CONSTITUIR ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO UNA SOCIEDAD MERCANTIL POR ACCIONES QUE FUNCIONARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE "SEPROGAL"; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A CUYO EFECTO ME EXHIBEN EL PERMISO CONCEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,... ESTATUTOS.-... CAPITULO PRIMERO... DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- PRIMERO.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "SEPROGAL" E IRÁ SIEMPRE SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" O DE SUS ABREVIATURAS "S.A. DE C.V.".- SEGUNDO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, ...TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: I.- LA DIRECCIÓN Y PROMOCIÓN DINÁMICA, PLANIFICADA DE CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES, SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN ASESORÍAS, INVESTIGACIÓN, LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA TURÍSTICA HOTELERA Y CONDOMINADO.- ... CUARTO.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS A PARTIR DE SU CONSTITUCIÓN.- CAPITULO SEGUNDO.- QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE, ENTRE EL MÍNIMO FIJO NO SUJETO A RETIRO QUE SERÁ DE N8-ELIMINADO 1 EL MÁXIMO QUE SERÁ ILIMITADO.- SEXTO.- EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SE DIVIDIRÁ EN 100 CIEN ACCIONES NOMINATIVAS, COMUNES Y ORDINARIAS CON UN VALOR NOMINAL DE N9-ELIMINADO 1 PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- ... CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN.- NOVENO.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, O DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ... DECIMO SEGUNDO.- EL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, O EN SU CASO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE

LA SOCIEDAD Y TENDRÁ POR CONSIGUIENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: 1.- EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS ... 2.- ... 3.- PARA ADMINISTRAR BIENES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2554 ... DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA. 4.- PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 ... DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.- 5.- PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- 6.- PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS.- 7.- PARA NOMBRAR Y REMOVER A GERENTES Y FUNCIONARIOS PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO, REMUNERACIONES Y GARANTÍAS.- 8.- FORMULAR REGLAMENTOS ... 11.- PARA CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES, CON O SIN FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, ASÍ COMO PARA REVOCAR LOS PODERES QUE OTORGARE... ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-... REUNIDOS LOS ACCIONISTAS EN ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA, TOMAN POR SU VOTO UNÁNIME LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES: A).- SE CONFÍA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A UN ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DESIGNÁNDOSE PARA OCUPAR DICHO CARGO AL SEÑOR INGENIERO N10-ELIMINADO 1 A QUIEN SE LE CONFIERE TODAS LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD...".----------

--- EL SEÑOR INGENIERO N11-ELIMINADO 1 EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"SEPROGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE A ESTE ACTO NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS DE FORMA ALGUNA Y QUE LA SOCIEDAD A LA QUE REPRESENTA CUENTA CON PLENA VIDA JURÍDICA. ---------

---LOS SEÑORES N12-ELIMINADO 1 , ACREDITAN LA EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA, ASÍ COMO LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECEN EN ESTE ACTO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

--- A).- POR CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DÍA 16 (DIECISÉIS) DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, APROBADA POR LA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CONSTITUYÓ "BANCO NACIONAL MEXICANO", CON CAPITAL DE VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. ----------

---- B).- POR CONCESIÓN DE FECHA QUINCE DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y APROBADA POR LA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MISMO MES DE MAYO, SE CAMBIÓ LA DENOMINACIÓN DE BANCO NACIONAL MEXICANO POR LA DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO----------.

----- C).- POR RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL, DE FECHA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, RECOBRÓ SU

PERSONALIDAD JURÍDICA DE QUE SE HALLABA PRIVADO, EN VIRTUD DEL DECRETO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS. ----------

---- D).- POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO CARLOS GARCIADIEGO, EN ESE ENTONCES TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN LA SECCIÓN DE COMERCIO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO EL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, A FOJAS CIENTO DIECIOCHO, VOLUMEN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, LIBRO TERCERO, SE PROTOCOLIZÓ UN ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACORDÓ LA FUSIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y BANCO DEL ESTADO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, DESAPARECIENDO LOS DOS ÚLTIMOS Y SUBSISTIENDO EL PRIMERO, ACORDÁNDOSE TAMBIÉN EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA A LA CANTIDA N13-ELIMINADO 1 ;, MONEDA NACIONAL. ----------

---- E).- POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO CARLOS GARCIADIEGO FONCERRADA, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN LA SECCIÓN DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, A FOJAS TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO, VOLUMEN MIL DOCE, LIBRO TERCERO, SE PROTOCOLIZARON DIVERSAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS EN LAS CUALES SE ACORDÓ FUSIONAR A **"BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA,** COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE CON HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA Y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMO INSTITUCIONES FUSIONADA, SUBSISTIENDO LA PRIMERA Y EXTINGUIÉNDOSE LAS SEGUNDAS, ASÍ MISMO SE AUMENTÓ EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO A LA SUMA DE DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.----------

---- II.- TRANSFORMACIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO: ----------

---- POR DECRETO DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, SE DISPUSO LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE **"BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO** Y DE "BANCO PROVINCIAL DEL NORTE", SOCIEDAD ANÓNIMA EN "BANCO PROVINCIAL DEL NORTE", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE **DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA: ----------**

---- POR DECRETO EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECISÉIS

DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, SE **TRANSFORMO** "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO EN "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

----- **IV.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX:**

---- POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO MIL, DE CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ENTE MI, INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS, EL DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE LAS ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA, ESPECIALES Y GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADAS EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LAS QUE SE TOMÓ ENTRE OTROS, EL ACUERDO DE APROBAR LOS ESTATUTOS QUE ACTUALMENTE RIGEN A "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA. ----------

----- DEL INSTRUMENTO RELACIONADO COMPULSO LO SIGUIENTE: ----------

----- ".....ESTATUTOS SOCIALES DE "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA.- INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- CLAUSULAS.- TITULO PRIMERO.- ORGANIZACIÓN.- PRIMERA.- LA SOCIEDAD SE REGIRÁ POR ESTOS ESTATUTOS Y, EN LO NO PREVISTO EN ELLOS, POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- TITULO SEGUNDO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", LA QUE SIEMPRE IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA" O DE SU ABREVIACIÓN "S.A.". LA SOCIEDAD FORMA PARTE DEL GRUPO FINANCIERO CONTROLADO POR "GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. POR LO TANTO, "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DEBERÁ HACER CONSTAR SU INTEGRACIÓN A DICHO GRUPO.- TERCERA.- EL DOMICILIO SOCIAL ES LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL. SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO SU DOMICILIO, LA SOCIEDAD PODRÁ, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE (87) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O DEL EXTRANJERO Y PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES.- CUARTA.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERA INDEFINIDA.- QUINTA.- EL OBJETO SOCIAL SERÁ EL SIGUIENTE:- (A) RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO:- (I) A LA VISTA; (II) RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS; (III) DE AHORRO; Y (IV) A PLAZO O CON PREVIO AVISO. (B) ACEPTAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS; (C) EMITIR BONOS BANCARIOS; (D) EMITIR OBLIGACIONES SUBORDINADAS; (E) CONSTITUIR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; (F) EFECTUAR DESCUENTOS Y OTORGAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS (G) EXPEDIR TARJETAS DE CRÉDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE; (H) ASUMIR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS, CON BASE EN CRÉDITOS CONCEDIDOS; A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE ACEPTACIONES, ENDOSO O AVAL DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO; (I) OPERAR CON VALORES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; (J) PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES MERCANTILES Y SUSCRIBIR Y CONSERVAR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS EN LAS MISMAS, EN LOS

TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; (K) OPERAR CON DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUENTA PROPIA (L) LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS OPERACIONES CON ORO, PLATA Y DIVISAS, INCLUYENDO REPARTOS SOBRE ESTAS ÚLTIMAS; (M) PRESTAR EL SERVICIO DE CAJAS DE SEGURIDAD; (N) EXPEDIR CARTAS DE CRÉDITO PREVIA RECEPCIÓN DE SU IMPORTE, HACER EFECTIVOS CRÉDITOS Y REALIZAR PAGOS POR CUENTA DE CLIENTES; (O) PRACTICAR LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y LLEVAR A CABO MANDATOS Y COMISIONES; (P) RECIBIR DEPÓSITOS EN ADMINISTRACIÓN O EN CUSTODIA, O EN GARANTÍA POR CUENTA DE TERCEROS, DE TÍTULOS O VALORES Y, EN GENERAL, DE DOCUMENTOS MERCANTILES; (Q) ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS DE CRÉDITO; (R) PRESTAR SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA RELATIVO A TÍTULOS DE CRÉDITO, POR CUENTA DE LAS EMISORAS; (S) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE ACTAS Y DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y EMPRESAS; (T) DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA; (U) DESEMPEÑAR LA SINDICATURA O ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE NEGOCIACIONES, ESTABLECIMIENTOS, CONCURSOS O HERENCIAS; (V) ENCARGARSE DE HACER AVALÚOS QUE TENDRÁN LA MISMA FUERZA PROBATORIA QUE LAS LEYES ASIGNEN A LOS HECHOS POR CORREDOR PÚBLICO O PERITO; (W) ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y ENAJENARLOS CUANDO CORRESPONDA; (X) LAS ANÁLOGAS Y CONEXAS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO LA OPINIÓN DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA; E (Y) OTROS QUE EN CUALQUIER TIEMPO ESTÉN PERMITIDOS POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES A LA SOCIEDAD. II.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN ANEXOS O CONEXOS AL MISMO.- TITULO TERCERO NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD E INVERSIONISTAS EXTRANJEROS.- SEXTA.- (A) LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ES MEXICANA. LOS EXTRANJEROS QUE LLEGARAN A SER ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD SE OBLIGAN POR ESE SÓLO HECHO, ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE ADQUIERAN O DE LAS QUE LLEGUEN A SER TITULARES, ASÍ COMO RESPECTO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR LA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE ESTA SOCIEDAD, CELEBRADOS CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y POR LO MISMO, A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SUS GOBIERNOS, BAJO LA PENA, EN CASO CONTRARIO, DE PERDER TALES ACCIONES EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA ..... DECIMO OCTAVA.- (A) PARA CONSIDERAR INSTALADA UNA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SE REQUERIRÁ DE LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁN VÁLIDAS CUANDO SE TOMEN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LOS ASUNTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS SETENTA Y TRES (73) Y SETENTA Y CINCO (75) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN QUE PREVALECERÁN LOS REQUISITOS DE VOTACIÓN AHÍ PREVISTOS .....DECIMO NOVENO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y

PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS INHERENTES A SU OBJETO QUE NO ESTÉN RESERVADOS A OTROS ÓRGANOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES O POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- A TÍTULO ENUNCIATIVO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LOS SIGUIENTES PODERES:- (A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ..... (B) PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD ..... (C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO .... (D) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL ..... (F) PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN Y PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN A SU VEZ SUSTITUIR, PERO YA SIN FACULTADES DE SUSTITUCIÓN .....". ----------

----- V.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO. ----------

----- A).- CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 46,836 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS), PASADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 1° (PRIMERO) DE AGOSTO DE 2001 (DOS MIL UNO), ANTE EL LICENCIADO ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 1 (UNO) DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TESTIMONIO TIENE LA ANOTACIÓN DE HABERSE REGISTRADO EN EL FOLIO MERCANTIL 145592 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS) DEL REGISTRO DE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO DEL CUAL SINTETIZO TRANSCRIBIENDO EN LO CONDUCENTE LO QUE SIGUE: ----------

----- "... HAGO CONSTAR:- LA REFORMA DE ESTATUTOS SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DICHA SOCIEDAD OTORGAN LOS LICENCIADOS JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ MACEDO RIVERA Y ALBERTO SEPÚLVEDA COSÍO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.- ANTECEDENTES – I.- POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, SE CONSTITUYÓ GRUPO ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DURACIÓN DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CAPITAL MÍNIMO [N14-ELIMINADO1 PESOS, MONEDA NACIONAL, VARIABLE ILIMITADO, Y SU OBJETO PRINCIPAL ES.- ... II.- LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.- III.- POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA MIL NOVECIENTOS CATORCE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, GRUPO ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE INTEGRÓ COMO GRUPO FINANCIERO, CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN POR LA DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y MODIFICÓ ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- ... XVII.- DE LOS ESTATUTOS ACTUALMENTE EN VIGOR DE LA SOCIEDAD APARECE QUE ÉSTA SE DENOMINA GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DURACIÓN INDEFINIDA, CAPITAL

SOCIAL NO SUJETO A RETIRO DE N15-ELIMINADO 1

N17-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, VARIABLE AUTORIZADO DE N16-ELIMINADO 1 DE PESOS, Y SU OBJETO ES:- (I) ADQUIRIR Y ADMINISTRAR ACCIONES EMITIDAS POR LAS SOCIEDADES INTEGRANTES DEL GRUPO Y POR LAS SOCIEDADES QUE LES PRESTEN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES A DICHAS ENTIDADES FINANCIERAS O A ESTA SOCIEDAD, ASÍ COMO POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- (II) ADQUIRIR, DAR, O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL.- (III) EXPEDIR TÍTULOS DE CRÉDITO, ACEPTARLOS, AVALARLOS O ENDOSARLOS, SIEMPRE Y CUANDO LO HAGA EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE TALES ACTOS SE PUEDAN EJECUTAR CON MOTIVO DE LA ACEPTACIÓN O EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS QUE NO SEAN DE LOS PREVISTOS EN LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS.- (IV) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PREVIA OBTENCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, AMORTIZAR CON UTILIDADES LAS ACCIONES QUE HUBIERE EMITIDO.- (V) PROPORCIONAR SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO Y A LAS SOCIEDADES EN CUYO CAPITAL PARTICIPEN TALES ENTIDADES, ASÍ COMO AQUELLAS EN LAS QUE PARTICIPE ESTA SOCIEDAD.- (VI) LLEVAR A CABO CUALESQUIERA ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS EN RELACIÓN CON DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, EN TANTO SE REFIERAN A ESTA SOCIEDAD.- VII) ADQUIRIR ACCIONES REPRESENTATIVAS DE SU CAPITAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y LOS ESTATUTOS. LA ADQUISICIÓN DE TALES ACCIONES NO DEBE DAR LUGAR A QUE SE EXCEDA EL LÍMITE DE LAS ACCIONES DE LA SERIE "L" ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN RELACIÓN CON EL MONTO DEL CAPITAL ORDINARIO, NI A QUE SE EXCEDAN LOS LÍMITES DE TENENCIA ACCIONARIA PERMITIDOS A LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON ACCIONES DE LA SERIE "O".- (VIII) EN GENERAL, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN CONEXOS O ACCESORIOS A SU OBJETO SOCIAL,... NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE, EN SU CASO, EXPIDA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- XVIII.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LOS COMPARECIENTES ME EXHIBEN EL ACTA DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, DE LA CUAL UNA COPIA FOTOSTÁTICA COMPULSADA POR MÍ CON SU ORIGINAL LA AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO CON EL NÚMERO DE ESTE INSTRUMENTO Y LETRA "A", QUE A LA LETRA DICE:- GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DOMICILIO SOCIAL DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., EN EL SALÓN DE CONSEJO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., UBICADO EN ISABEL LA CATÓLICA NO. 40, 1ER PISO, COL. CENTRO HISTÓRICO, A LAS 9:00 HORAS DEL 31 DE JULIO DE 1001, SE REUNIERON LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, TITULARES DE ACCIONES DEL CAPITAL ORDINARIO, SERIE "O-I", CUYOS NOMBRES Y REPRESENTACIONES CONSTAN EN LA LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA QUE SE ACOMPAÑA COMO

JALISCO

ANEXO "A" AL LEGAJO DE ESTA ACTA, A FIN DE CELEBRAR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE FUE CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LOS DIARIOS.....- EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL SEÑOR C.P. N18-ELIMINADO 1 PRESIDIÓ LA ASAMBLEA. ACTUÓ COMO SECRETARIO EL DEL PROPIO CONSEJO.- .... EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS EL PRESIDENTE DESIGNÓ ESCRUTADORES A LOS SEÑORES C.P. N19-ELIMINADO 1 REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS, A QUIENES SOLICITÓ QUE HICIERAN EL RECUENTO DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA, SE CERCIORARAN DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y ELABORARAN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.- UNA VEZ QUE CUMPLIERON CON DICHA ENCOMIENDA LOS ESCRUTADORES PREPARARON UNA CERTIFICACIÓN, A LA QUE EL SECRETARIO DIO LECTURA Y QUE A LA LETRA DICE:- "LOS SUSCRITOS, ESCRUTADORES EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., HEMOS REVISADO:-.... (E) LAS TARJETAS DE ADMISIÓN Y LA LISTA DE ASISTENCIA.- DESPUÉS DE HABERNOS CERCIORADO DE QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, CERTIFICAMOS QUE, EN VIRTUD DE QUE SE HAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES, Y DE QUE DE LAS 4,709,000,000 ACCIONES DE LA SERIE "O-I" EN CIRCULACIÓN HAY PRESENTES O REPRESENTADAS EN ESTA ASAMBLEA 4,485 112,507 ACCIONES, ES DECIR EL 95.25% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, LA ASAMBLEA PUEDE SESIONAR VALIDAMENTE.- MÉXICO, D.F. A 31 DE JULIO DE 2001. ESCRUTADORES: C.P. N20-ELIMINADO 1 (FIRMADO). LIC. F N21-ELIMINADO 1 (FIRMADO)."- LA CERTIFICACIÓN SEÑALADA SE AÑADE COMO ANEXO "C" AL LEGAJO DEL ACTA.- A SOLICITUD DEL PRESIDENTE EL SECRETARIO MANIFESTÓ QUE SE CERCIORÓ DE QUE LA SOCIEDAD EMISORA DIO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL INCISO (C) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14-BIS-3 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE FORMULARIOS QUE LOS ACCIONISTAS PUEDEN UTILIZAR PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD EN LA ASAMBLEA, A QUE LOS FORMULARIOS REÚNEN LOS REQUISITOS QUE LES SON APLICABLES Y A QUE LOS FORMULARIOS SE MANTUVIERON A DISPOSICIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE VALORES DURANTE EL PLAZO SEÑALADO EN EL PROPIO INCISO, LO QUE HACE CONSTAR PARA CUMPLIR CON LA MENCIONADA DISPOSICIÓN.- CON BASE EN LAS CERTIFICACIONES QUE ANTECEDEN, EL PRESIDENTE DECLARÓ LEGALMENTE INSTALADA LA ASAMBLEA. A SOLICITUD DEL PRESIDENTE, EL SECRETARIO DIO LECTURA AL ORDEN EL DÍA CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA, QUE A LA LETRA DICE:- ORDEN DEL DÍA.-.... II. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS, ENTRE OTRAS COSAS, PARA AJUSTARLOS A: (A) LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICAN A FILIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LAS REGLAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; Y (B) LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES A LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.-... IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE EJECUTEN E INSTRUMENTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.- V. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.- EL SECRETARIO HIZO CONSTAR QUE EN LA

CONVOCATORIA SE SEÑALÓ QUE LA EFECTIVIDAD DE LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU CASO, SE ADOPTEN, ESTARÁ SUJETA A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA QUE CONSISTE EN QUE SE CONSUME LA OFERTA PÚBLICA DE COMPRA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD Y DE VENTA DE ACCIONES DE CITIGROUP INC. QUE HA INICIADO CITICORP.- A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIÓ A DESAHOGAR LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DE LA SIGUIENTE MANERA:-..... II. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS, ENTRE OTRAS COSAS, PARA AJUSTARLOS A: (A) LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICAN A FILIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LAS REGLAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; Y (B) LAS ÚLTIMAS MODIFICACIONES A LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.- POR LO QUE TOCA A ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE INFORMÓ QUE COMO CONSECUENCIA DE LA CONVERSIÓN DE LA SOCIEDAD EN FILIAL EN LOS TÉRMINOS QUE ANTES SE EXPLICARON, ES NECESARIO REFORMAR LOS ESTATUTOS PARA AJUSTARLOS A LO QUE DISPONEN LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y LAS REGLAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.-... EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO QUE HICIERA UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES REFORMAS A LOS ESTATUTOS QUE SE CONTEMPLAN EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LOS DOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN. EL SECRETARIO HIZO UN RESUMEN DE LAS PRINCIPALES REFORMAS QUE SE CONTEMPLAN E INDICÓ QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OTORGÓ UNA OPINIÓN PREVIA FAVORABLE DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. TAMBIÉN INDICÓ QUE CON EL FIN DE CONTAR CON UNOS ESTATUTOS QUE COMPILEN LAS DISTINTAS REFORMAS QUE SE HAN HECHO DESDE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y ORDENAR LA NUMERACIÓN DE LOS DISTINTOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS, SE PROPONE ADOPTAR EL TEXTO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS QUE SE ACOMPAÑAN AL LEGAJO DE ESTA ACTA COMO ANEXO "D", DEL QUE SE ENTREGÓ COPIA A LOS ASAMBLEÍSTAS ANTES DE QUE SE INICIARA LA ASAMBLEA.-... EL SECRETARIO TAMBIÉN COMENTÓ QUE, COMO PARTE DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS, SE PROPONE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, PARA QUE UNA VEZ QUE SURTAN EFECTOS LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN, LA SOCIEDAD SE DENOMINE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.- ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE PREGUNTÓ A LOS ASAMBLEÍSTAS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER ACERCA DE LO ANTES EXPUESTO.-... PRIMERA RESOLUCIÓN.- SE RESUELVE REFORMAR LOS ESTATUTOS DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. EN LOS TÉRMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL LEGAJO DE ESTA ACTA COMO ANEXO "D", QUE INCLUYE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD A GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.-.... IV. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES QUE EJECUTEN E INSTRUMENTEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.- EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, LOS ASAMBLEÍSTAS RESOLVIERON POR EL VOTO A FAVOR 3,530 987,697 ACCIONES Y LA ABSTENCIÓN DE 954 024,810 ACCIONES AUTORIZAR A CUALESQUIERA DOS DE LOS SEÑORES N22-ELIMINADO 1

N23-ELIMINADO 1

N24-ELIMINADO 1

PARA QUE INSTRUMENTEN Y EJECUTEN LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA Y PARA QUE AL EFECTO CELEBREN LAS GESTIONES Y LOS ACTOS NECESARIOS, QUE INCLUYEN A TITULO ENUNCIATIVO PERO QUE NO SE LIMITAN A:-... 2. SE CERCIOREN SI SE CUMPLE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA A QUE SE HAN SUJETADO LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTARON AL TRATAR LOS PUNTOS I AL III DEL ORDEN DEL DÍA Y QUE EN CASO AFIRMATIVO LO HAGAN CONSTAR ANTE NOTARIO PÚBLICO; Y- 3.- QUE LLEVEN A CABO CUALESQUIER ADECUACIONES A LOS CITADOS ESTATUTOS QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y PROTOCOLICEN EN LO RELATIVO EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y OBTENGAN QUE SE INSCRIBA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-... V. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.- EN RELACIÓN CON ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, LOS ASAMBLEÍSTAS RESOLVIERON, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE 4,485 112,507 ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA, VOTARON A FAVOR 3,410 782,316 ACCIONES Y SE ABSTUVIERON 1,074 330,191 ACCIONES, APROBAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LOS TÉRMINOS QUE DIO A CONOCER EL SECRETARIO. NO HUBO OTRO ASUNTO QUE TRATAR POR LO QUE CONCLUYÓ LA ASAMBLEA. EL ACTA FUE FIRMADA POR EL PRESIDENTE, POR EL SECRETARIO Y POR EL COMISARIO.- SIGUEN FIRMAS.- XIX.- LOS COMPARECIENTES ME EXHIBEN EL ANEXO "D" DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE HA SIDO TRANSCRITA EN EL INCISO DECIMOCTAVO QUE ANTECEDE, QUE CONTIENE EL TEXTO REFORMADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, DEL CUAL UNA COPIA COMPULSADA POR MÍ CON SU ORIGINAL LA AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO CON EL NÚMERO DE ESTE INSTRUMENTO Y LETRA "B", Y QUE A LA LETRA DICE:- ESTATUTOS SOCIALES DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.-.... ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "GRUPO FINANCIERO BANAMEX". ESTA DENOMINACIÓN DEBERÁ ESTAR SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SU ABREVIATURA "S.A. DE C.V.".....- XX.- LOS COMPARECIENTES ME EXHIBEN UN OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL CUAL UNA COPIA FOTOSTÁTICA COMPULSADA POR MI CON SU ORIGINAL LA AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO CON EL NÚMERO DE INSTRUMENTO Y LETRA "C", QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-.... ESTO EXPUESTO, SUJETO A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA A QUE SE REFIERE EL INCISO C DE LAS DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, LOS COMPARECIENTES OTORGAN:- CLAUSULAS.- PRIMERA.- GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE CONVIERTE EN SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS Y DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR.- SEGUNDA.- GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REFORMA SUS ESTATUTOS SOCIALES PARA QUEDAR REDACTADOS EN LA FORMA Y TÉRMINOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CUYA ACTA HA SIDO TRANSCRITA EN EL INCISO DECIMOCTAVO DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, CON EL TEXTO QUE HA SIDO TRANSCRITO EN EL INCISO DECIMONOVENO DE LOS MISMOS ANTECEDENTES, Y QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI

SE INSERTE A LA LETRA.-..... LOS COMPARECIENTES DECLARAN POR LAS SUYAS SER: EL LICENCIADO N25-ELIMINADO 1 ...- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:- A). QUE CONOZCO PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES QUIENES A MI JUICIO TIENEN CAPACIDAD LEGAL POR NO CONSTARME NADA EN CONTRARIO.-... E) QUE LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON AL SUSCRITO NOTARIO SU CONFORMIDAD CON ESTA ESCRITURA, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL LA FIRMAN EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL UNO.- FIRMA DEL N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1 FIRMA DEL LICENCIADO N28-ELIMINADO 1 ANTE MI. N29-ELIMINADO 1 UN SELLO: LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA NOTARÍA 1 DISTRITO FEDERAL. MÉXICO.= ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MÉXICO A PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL UNO. R. NÚÑEZ. FIRMADO.- UN SELLO: LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA NOTARÍA 1 DISTRITO FEDERAL. MÉXICO.= ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-..... HOY EXPEDI DEL TERCER AL DECIMO SEGUNDO TESTIMONIOS DE ESTE INSTRUMENTO PARA GRUPO FINANCIERO BANAMEX.....". ----------

----- B).- FACULTADES CON LAS QUE COMPARECEN: ----------

----- LA LICENCIADA N30-ELIMINADO 1 . CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **64,473** (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES), OTORGADA CON FECHA 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 2011 (DOS MIL ONCE), ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, NOTARIO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 1 (UNO), DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. ----------

DE LA ESCRITURA ANTES CITADA, TRANSCRIBO EN LO CONDUCENTE LO SIGUIENTE: ----------

"INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.- VOLUMEN UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, NOTARIO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO UNO DE ESTE DISTRITO, HAGO CONSTAR: LA DESIGNACION DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES, QUE HACE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR LA PROSECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LICENCIADA N31-ELIMINADO 1 N32-ELIMINADO 1 EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: ANTECEDENTES: POR CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, QUE FUE APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CONSTITUYÓ BANCO NACIONAL MEXICANO, CON CAPITAL DE N33-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL.- II. POR CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL QUINCE DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL TREINTA Y UNO DEL PROPIO MES DE MAYO, BANCO NACIONAL MEXICANO, CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN POR LA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.- III. DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL DEL QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, RECOBRÓ SU PERSONALIDAD JURÍDICA DE QUE SE HALLABA PRIVADO, EN VIRTUD DEL DECRETO DEL CATORCE DE

JALISCO

DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS.- IV. POR CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS, AL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, SE LE AUTORIZÓ PARA FUNCIONAR COMO BANCO REFACCIONARIO.- V. POR ESCRITURA NÚMERO CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CINCUENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO FELIPE ARELLANO, SE HICIERON CONSTAR EN UN SOLO CUERPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS BASES CONSTITUTIVAS Y LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES FUERON REFORMADOS. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A FOJAS CUATROCIENTAS, TOMO SESENTA Y UNO, LIBRO TERCERO DE LA SECCIÓN DE COMERCIO.- VI. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, REDUJO SU CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE DIECISEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y MODIFICÓ EN LO CONDUCENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, A FOJAS CIENTO DIECISIETE, LIBRO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, VOLUMEN CUARTO EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- VII. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO N34-ELIMINADO 1 NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE N35-ELIMINADO DE PESOS, MONEDA NACIONAL, SE FUSIONARON LAS BASES CONSTITUTIVAS Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y SE MODIFICARON EN LO CONDUCENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, A FOJAS CIENTO VEINTE VUELTA, VOLUMEN CUARTO, LIBRO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- VIII. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTICUATRO MIL CIENTO DIEZ, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE N36-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL ARTÍCULO CUARTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA, A FOJAS TRESCIENTAS SETENTA Y UNO, VOLUMEN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- IX. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE N37-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS CUARTO Y

SÉPTIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA, A FOJAS TRESCIENTAS SETENTA Y UNO, VOLUMEN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- X. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, MODIFICÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO, A FOJAS TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS, VOLUMEN TRESCIENTOS CUATRO, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XI. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, SE PROTOCOLIZARON LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, PARA FUSIONARSE CON BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA Y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, SUBSISTIENDO EN CONSECUENCIA LA PRIMERA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE N38-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS CUARTO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO QUINTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS TOMARAN SENDOS ACUERDOS EN IGUAL SENTIDO. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, A FOJAS CIENTO DIECIOCHO, VOLUMEN TRESCIENTOS TREINTA Y DOS, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XII. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, SE FORMALIZÓ LA FUSIÓN DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, CON BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONADA, SUBSISTIENDO EN CONSECUENCIA LA PRIMERA.- XIII. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, SE FORMALIZÓ LA FUSIÓN DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, CON BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONADA, SUBSISTIENDO EN CONSECUENCIA LA PRIMERA.- XIV. COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LAS FUSIONES Y DEL PAGO DE LOS N39-ELIMINADO 1 DE PESOS, MONEDA NACIONAL, HECHO POR LOS SUSCRIPTORES DE LAS ACCIONES, SURTIÓ TOTALMENTE SUS EFECTOS EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, A LA CANTIDAD DE N40-ELIMINADO 1 DE PESOS, MONEDA NACIONAL, EL QUE QUEDÓ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO.- XV. TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE LAS FUSIONES Y DEL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, SE MODIFICÓ LA AUTORIZACIÓN DADA A ESTA INSTITUCIÓN CON EL NOMBRE DE

CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- XVI. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO UNO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL DIECISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA D N41-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS CUARTO, SEXTO Y QUINCUAGÉSIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, A FOJAS CIENTO UNO, VOLUMEN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XVII. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS CUARTO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, SEXAGÉSIMO CUARTO, SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE, A FOJAS DOSCIENTAS TREINTA Y UNO, VOLUMEN QUINIENTOS SESENTA Y UNO, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XVIII. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINCUAGÉSIMO, FRACCIÓN QUINTA (ROMANO) Y SEXAGÉSIMO QUINTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, A FOJAS DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES, VOLUMEN SEISCIENTOS DOS, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XIX. POR ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO LUIS CARRAL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS DÉCIMO PRIMERO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, SEXAGÉSIMO TERCERO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, A FOJAS CIENTO NOVENTA, VOLUMEN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE

COMERCIO.- XX. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS GARCÍADIEGO FONCERRADA, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, A FOJAS CIENTO ONCE, VOLUMEN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XXI. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL ARTÍCULO CUARTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS SEIS, A FOJAS CIENTO SETENTA Y CINCO, VOLUMEN OCHOCIENTOS SEIS, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XXII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL VEINTINUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, ESTE ÚLTIMO EN SUS FRACCIONES TERCERA Y CUARTA, SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO, A FOJAS CIENTO OCHENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHOCIENTOS SETENTA, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XXIII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL ARTÍCULO CUARTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO OCHENTA Y SEIS, A FOJAS SETENTA Y SIETE, VOLUMEN NOVECIENTOS CINCUENTA, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XXIV. COMO CONSECUENCIA DEL ÚLTIMO AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, SE MODIFICÓ LA FRACCIÓN QUINTA (ROMANO) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONCESIÓN OTORGADA A ESTA INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- XXV. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL ONCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO

NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, SE FUSIONÓ CON HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA Y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONADAS, SUBSISTIENDO EN CONSECUENCIA LA PRIMERA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE DOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO CUARTO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO QUINTO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMO PRIMERO, SEXAGÉSIMO CUARTO, SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, A FOJAS TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO, VOLUMEN MIL DOCE, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO. XXVI. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, MODIFICÓ ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS VEINTIDÓS, A FOJAS TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS, VOLUMEN MIL DOCE, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XXVII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE N45-ELIMINADO 1 MONEDA NACIONAL, Y MODIFICÓ EN LO CONDUCENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, VOLUMEN MIL SESENTA, LIBRO TERCERO EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XXVIII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE N42-ELIMINADO 1 N43-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y REFORMÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- XXIX. POR ESCRITURA NÚMERO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO LÓPEZ, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA D N44-ELIMINADO

N46-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y SE REFORMARON ARTÍCULOS DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XXX. POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, SE TRANSFORMÓ EN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Y SE FUSIONÓ CON BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, SUBSISTIENDO LA PRIMERA, Y SE PUBLICÓ EN EL MISMO DIARIO OFICIAL EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO.- XXXI. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, SE PUBLICÓ EL NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- XXXII. POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, SE TRANSFORMÓ EN SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIENDO SU CAPITAL SOCIAL EN LA N47-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y DE DICHO DECRETO APARECE QUE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD QUEDARÁ DEROGADO EN EL MOMENTO EN QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS APRUEBE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL MISMO.- DICHO DECRETO QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS, CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- XXXIII. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO MIL, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO LÓPEZ, SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CUAL SE APROBARON LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE INCORPORÓ AL GRUPO FINANCIERO DENOMINADO GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.- DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XXXIV. POR ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA CANTIDAD DE (N49-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO 1 SOS, MONEDA NACIONAL, Y MODIFICÓ LA CLÁUSULA SEXTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- XXXV. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

JALISCO

BANAMEX ACCIVAL, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE N1-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, PARA QUEDAR ESTABLECIDO EN LA SUMA DE N2-ELIMINADO 1 NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XXXVI. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, MODIFICÓ LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA INCISO (A), DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO SEXTA INCISO (G), DÉCIMO OCTAVA INCISO (E), VIGÉSIMO PRIMERA INCISO (H), VIGÉSIMO CUARTA INCISOS (T) Y (W) Y VIGÉSIMO SEXTA, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XXXVII. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, MODIFICÓ LAS CLÁUSULAS SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMO QUINTA Y DÉCIMO SEXTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XXXVIII. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, SE FUSIONÓ CON OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, COMO SOCIEDAD FUSIONADA, SUBSISTIENDO EN CONSECUENCIA LA PRIMERA, Y COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN EL CAPITAL SOCIAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, AUMENTÓ A LA CANTIDAD DE SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, PARA QUEDAR FIJADO EN LA SUMA DE N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 S PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL INCISO "A" DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- XXXIX. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL PARA QUEDAR FIJADO EN LA CANTIDAD DE N5-ELIMINADO 1 S N6-ELIMINADO 1 MONEDA NACIONAL, Y MODIFICÓ EN LO CONDUCENTE LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA INCISO (A), DÉCIMO SEXTA INCISO (B), DÉCIMA OCTAVA INCISO (C), DÉCIMO NOVENA INCISOS (A) Y (D), VIGÉSIMA INCISO (E) Y VIGÉSIMO CUARTA INCISO (I), DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA

CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- XL. POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, SE FUSIONÓ CON ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, SUBSISTIENDO EN CONSECUENCIA LA PRIMERA, Y COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN EL CAPITAL SOCIAL PAGADO DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, ASCIENDE A LA CANTIDAD N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, SIENDO SU CAPITAL AUTORIZADO DE N9-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y MODIFICÓ EN LO CONDUCENTE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS, EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- XLI. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL PAGADO EN LA CANTIDAD DE N10-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, PARA ALCANZAR LA SUMA DE TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, FIJANDO EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN EN N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y MODIFICÓ LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XLII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, MODIFICÓ EL INCISO (X) DE LA CLÁUSULA QUINTA; LOS INCISOS (B) Y (E) DE LA CLÁUSULA SEXTA; LOS INCISOS (A), (D), (E), (F) Y (G) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA; LOS INCISOS (A) Y (J) DE LA CLÁUSULA OCTAVA; LOS SUBINCISOS (I) Y (III) DEL INCISO (A) Y EL PÁRRAFO (F) DE LA CLÁUSULA NOVENA; LAS CLÁUSULAS DÉCIMA Y DÉCIMO CUARTA; LOS INCISOS (B), (C), (D) Y (E) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA; EL SUBINCISO (II) DEL INCISO (B) Y LOS INCISOS (C) Y (F) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA; EL INCISO (A) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA; LOS INCISOS (B) Y (D) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA; EL INCISO (G) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA; LOS INCISOS (A), (B), (C) Y (G) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA; EL INCISO (T) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA Y LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMO OCTAVA Y VIGÉSIMO NOVENA; SUPRIMIÓ EL INCISO H) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA, EL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA NOVENA, EL INCISO (E) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, EL INCISO (C) DE LA

JALISCO

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA Y LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA; REORDENÓ LA NUMERACIÓN Y ADICIONÓ LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA A SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XLIII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, MODIFICÓ EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, AL SUBINCISO II) DEL INCISO B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA Y AL INCISO B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- XLIV. POR ESCRITURA CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL UNO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SE CONVIRTIÓ EN FILIAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FILIALES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, Y EN CONSECUENCIA REFORMÓ ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XLV. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, SE PROTOCOLIZARON LOS ACUERDOS DE FUSIÓN TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE QUE SUBSISTE, Y DE CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, COMO SOCIEDAD FUSIONADA QUE DESAPARECE, CELEBRADAS EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO. DICHA ESCRITURA Y EL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE AUTORIZÓ LA FUSIÓN FUERON INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN LOS FOLIOS MERCANTILES NÚMEROS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS Y DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS UNO, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.- XLVI. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, SE PROTOCOLIZARON LOS ACUERDOS DE ESCISIÓN TOMADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CELEBRADA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, EN LA QUE SE TOMÓ EL ACUERDO DE ESCINDIR DICHA SOCIEDAD COMO ESCINDENTE QUE SUBSISTE, Y CONSTITUYENDO DOS SOCIEDADES COMO ESCINDIDAS. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.- XLVII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA D N13-ELIMINADO 1

N14-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, PARA QUEDAR EN LA SUMA DE

N15-ELIMINADO 1

PESOS, MONEDA NACIONAL, ESTABLECIÓ SU CAPITAL SOCIAL PAGADO EN LA SUMA DE N16-ELIMINADO 1 N17-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y SU CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y NO PAGADO EN LA SUMA DE N18-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- XLVIII. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL EN LA SUMA DE N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1 ESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, PARA QUEDAR EN LA SUMA N22-ELIMINADO 1 MONEDA NACIONAL, ESTABLECIENDO SU CAPITAL SOCIAL PAGADO EN LA SUMA DE N23-ELIMINADO 1 N24-ELIMINADO 1 PESOS, N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1 MONEDA NACIONAL, Y SU CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y NO PAGADO EN LA SUMA DE N27-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- XLIX. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TRES DE ENERO DE DOS MIL CINCO, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO LÓPEZ, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, ADICIONÓ EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO A SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- L. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, MODIFICÓ LOS INCISOS (A), (B), (C) Y (D) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO, Y EL PUNTO CINCO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- LI. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REFORMÓ ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- LII. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, OTORGADA EN ESTA

CIUDAD, EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, SE FUSIONÓ CON SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES Y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS, SUBSISTIENDO LA PRIMERA, Y COMO CONSECUENCIA AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, PARA QUEDAR ESTABLECIDO EN LA SUMA DE N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO Y NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO, Y EN LOS FOLIOS MERCANTILES NÚMEROS DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO Y CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.- LIII. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, SE PROTOCOLIZARON LOS ACUERDOS TOMADOS UNÁNIMEMENTE POR LOS ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL OCHO, EN LOS QUE SE ACORDÓ ESCINDIR DICHA SOCIEDAD COMO ESCINDENTE QUE SUBSISTE, Y CONSTITUYENDO UNA SOCIEDAD COMO ESCINDIDA. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- LIV. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REFORMÓ ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- LV. POR ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE OCHO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, PARA QUEDAR ESTABLECIDO EN LA SUMA DE \N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 1 PESOS, MONEDA NACIONAL, Y EN CONSECUENCIA MODIFICÓ EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- LVI. DE LOS ESTATUTOS EN VIGOR DE LA SOCIEDAD COPIO EN SU PARTE CONDUCENTE LO SIGUIENTE: "...ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. LA SOCIEDAD ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y SE DENOMINA BANCO NACIONAL DE MÉXICO. ESTA DENOMINACIÓN DEBERÁ ESTAR SEGUIDA POR LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANÓNIMA" O POR SU ABREVIATURA "S.A.", Y POR LAS PALABRAS "INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX". ...

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y, EN CONSECUENCIA, PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES Y PRESTAR LOS SERVICIOS BANCARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DE DICHA LEY, EN TODAS SUS MODALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y CON APEGO A LAS SANAS PRÁCTICAS Y A LOS USOS BANCARIOS Y MERCANTILES. EN ESPECÍFICO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS OPERACIONES SIGUIENTES: I. RECIBIR DEPÓSITOS BANCARIOS DE DINERO;- A) A LA VISTA; B) RETIRABLES EN DÍAS PREESTABLECIDOS; C) DE AHORRO; Y D) A PLAZO O CON PREVIO AVISO; II. ACEPTAR PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS; III. EMITIR BONOS BANCARIOS; IV. EMITIR OBLIGACIONES SUBORDINADAS; V. CONSTITUIR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR; VI. EFECTUAR DESCUENTOS OTORGAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS; VII. EXPEDIR TARJETAS DE CRÉDITO CON BASE EN CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE; VIII. ASUMIR OBLIGACIONES POR CUENTA DE TERCEROS, CON BASE EN CRÉDITOS CONCEDIDOS, A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE ACEPTACIONES, ENDOSO O AVAL DE TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO DE LA EXPEDICIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO; IX. OPERAR CON VALORES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; X. PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE EMPRESAS O SOCIEDADES MERCANTILES Y SUSCRIBIR Y CONSERVAR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS EN LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; XI. OPERAR CON DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUENTA PROPIA; XII. LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS OPERACIONES CON ORO, PLATA Y DIVISAS, INCLUYENDO REPORTOS SOBRE ESTAS ÚLTIMAS; XIII. PRESTAR SERVICIOS DE CAJAS DE SEGURIDAD; XIV. EXPEDIR CARTAS DE CRÉDITO PREVIA RECEPCIÓN DE SU IMPORTE, HACER EFECTIVOS CRÉDITOS Y REALIZAR PAGOS POR CUENTA DE CLIENTES; XV. PRACTICAR LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y LLEVAR A CABO MANDATOS Y COMISIONES. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES CONSIGO MISMA EN EL CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, CUANDO EL BANCO DE MÉXICO LO AUTORICE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LAS QUE SE ESTABLEZCAN REQUISITOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PROMUEVAN QUE LAS OPERACIONES DE REFERENCIA SE REALICEN EN CONGRUENCIA CON LAS CONDICIONES DE MERCADO AL TIEMPO DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO QUE SE EVITEN CONFLICTOS DE INTERÉS; XVI. RECIBIR DEPÓSITOS EN ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, O EN GARANTÍA POR CUENTA DE TERCEROS, DE TÍTULOS O VALORES Y EN GENERAL DE DOCUMENTOS MERCANTILES; XVII. ACTUAR COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS DE CRÉDITO; XVIII. HACER SERVICIO DE CAJA Y TESORERÍA RELATIVO A TÍTULOS DE CRÉDITO POR CUENTA DE LAS EMISORAS; XIX. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE ACTAS Y DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y EMPRESAS; XX. DESEMPEÑAR EL CARGO DE ALBACEA; XXI. DESEMPEÑAR LA SINDICATURA O ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE NEGOCIACIONES, ESTABLECIMIENTOS, CONCURSOS O HERENCIAS; XXII. ENCARGARSE DE HACER AVALÚOS QUE TENDRÁN LA MISMA FUERZA PROBATORIA QUE LAS LEYES ASIGNAN A LOS HECHOS POR CORREDOR

PÚBLICO O PERITO; XXIII. ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y ENAJENARLOS CUANDO CORRESPONDA; XXIV. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y ADQUIRIR LOS BIENES QUE SEAN OBJETO DE TALES CONTRATOS; XXV. REALIZAR OPERACIONES DERIVADAS, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE EXPIDA EL BANCO DE MÉXICO, EN LAS CUALES SE ESTABLEZCAN LAS CARACTERÍSTICAS DE DICHAS OPERACIONES, TALES COMO TIPOS, PLAZOS, CONTRAPARTES, SUBYACENTES, GARANTÍAS Y FORMAS DE LIQUIDACIÓN; XXVI. EFECTUAR OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO; XXVI BIS. EMITIR Y PONER EN CIRCULACIÓN CUALQUIER MEDIO DE PAGO QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS QUE ÉSTE EXPIDA, EN LAS CUALES SE ESTABLEZCAN ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS, LAS RELATIVAS A SU USO, MONTO Y VIGENCIA, A FIN DE PROPICIAR EL USO DE DIVERSOS MEDIOS DE PAGO; XXVII. INTERVENIR EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DE LA MISMA EMANEN, Y XXVIII. LAS ANÁLOGAS O CONEXAS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO LA OPINIÓN DEL BANCO DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. SIEMPRE Y CUANDO SEA NECESARIO PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, POSEER, TOMAR EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTUAR Y, EN GENERAL, UTILIZAR Y ADMINISTRAR, BAJO CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE DERECHOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TÉRMINOS DE LEY. 2. ACTUAR DE MANERA CONJUNTA FRENTE AL PÚBLICO CON LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX CON LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES DE LEY, OFRECER SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y OSTENTARSE COMO INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX. 3. CONSERVAR SU DENOMINACIÓN O MODIFICARLA POR UNA IGUAL O SEMEJANTE A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y, EN TODO CASO, DEBERÁ AÑADIRLE LA DENOMINACIÓN DE ÉSTE. 4. CON OBSERVANCIA DE LAS REGLAS GENERALES QUE DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LLEVAR A CABO LAS OPERACIONES PROPIAS DE SU OBJETO EN LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y OFRECER, EN SUS PROPIAS OFICINAS Y COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, LOS QUE ÉSTAS BRINDEN CONFORME A SU OBJETO SOCIAL. 5. ADQUIRIR ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS DISTINTAS DE LAS INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN Y DISPOSICIONES APLICABLES. 6. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE PUEDA LLEVAR A CABO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTEN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL BANCO DE MÉXICO, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA SOCIEDAD EN NINGÚN

CASO PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SEIS (106) DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. 7. REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES Y LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS. ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN. LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA. ARTÍCULO QUINTO. DOMICILIO. EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O SUBSIDIARIAS DENTRO Y FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ASIMISMO LA SOCIEDAD PODRÁ PACTAR DOMICILIOS CONVENCIONALES, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIADO SU DOMICILIO SOCIAL. ARTÍCULO SÉPTIMO. CAPITAL SOCIAL. EL CAPITAL SOCIAL ES LA CANTIDAD DE N34-ELIMINADO 1

N35-ELIMINADO 1 ESOS, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). EL CAPITAL PAGADO DEBERÁ SER CUANDO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE ESTE PORCENTAJE NO SEA INFERIOR AL MÍNIMO ESTABLECIDO. EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ REPRESENTADO PO N36-ELIMINADO 1

N37-ELIMINADO 1

ACCIONES DE LA SERIE "B" ... ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ... ASIMISMO, PODRÁN ADOPTARSE RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO, Y DICHAS RESOLUCIONES TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS POR LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, RESPECTIVAMENTE, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO..." LVII. POR ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR RESOLUCIONES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR UNANIMIDAD DE LOS ACCIONISTAS TOMADAS EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, DESIGNÓ COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LAS SIGUIENTES PERSONAS: MIEMBROS PROPIETARIOS MIEMBROS SUPLENTES N38-ELIMINADO 1

N39-ELIMINADO 1

DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- LVIII. DE LOS ESTATUTOS EN VIGOR DE LA SOCIEDAD COPIO EN SU PARTE CONDUCENTE LO SIGUIENTE: "...CAPÍTULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁN CONFIADAS A UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUYA DESIGNACIÓN SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DE CONSEJEROS; COMITÉ EJECUTIVO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE CINCO CONSEJEROS Y UN MÁXIMO DE QUINCE CONSEJEROS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, CUYA MAYORÍA DEBERÁ RESIDIR EN TERRITORIO NACIONAL. SU NOMBRAMIENTO DEBERÁ HACERSE EN ASAMBLEA ESPECIAL POR CADA SERIE DE ACCIONES. A LAS ASAMBLEAS QUE SE REÚNAN CON ESTE FIN, ASÍ COMO A AQUELLAS QUE TENGAN EL PROPÓSITO DE DESIGNAR COMISARIOS POR CADA SERIE DE ACCIONES, LES SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN TANTO UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR O UNA SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL SEA PROPIETARIA DE ACCIONES QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 99% DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE CINCO CONSEJEROS Y CUALQUIER NÚMERO MÁXIMO DE CONSEJEROS QUE DETERMINEN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS DEBERÁ RESIDIR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "F" QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 51% DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO DESIGNARÁN A LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS Y POR CADA DIEZ POR CIENTO DE ACCIONES DE ESTA SERIE QUE EXCEDA DE ESE PORCENTAJE TENDRÁN DERECHO, PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A, DESIGNAR A UN CONSEJERO MÁS. LOS ACCIONISTAS DE LA SERIE "B" DESIGNARÁN A LOS CONSEJEROS RESTANTES, SUJETO EN TODO CASO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SÓLO PODRÁ REVOCARSE EL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DE MINORÍA CUANDO SE REVOQUE EL DE TODOS LOS DEMÁS DE LA MISMA SERIE. EN EL CASO DE QUE, SI COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, EL NÚMERO DE CONSEJEROS MATEMÁTICAMENTE INCLUYE LA FRACCIÓN DE UN ENTERO, EL NÚMERO DE CONSEJEROS SE REDONDEARÁ AL ENTERO INMEDIATO SUPERIOR SI LA FRACCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR A PUNTO CINCO Y AL ENTERO INMEDIATO INFERIOR SI LA FRACCIÓN ES INFERIOR A PUNTO CINCO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ ESTAR INTEGRADO POR AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 45 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO), CUYOS SUPLENTES TAMBIÉN SERÁN INDEPENDIENTES, LOS CUALES SERÁN DESIGNADOS EN FORMA PROPORCIONAL CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN; EN EL ENTENDIDO DE QUE, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER CONSEJEROS INDEPENDIENTES LAS PERSONAS QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 22 Y 45 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES SE HARÁ EN FORMA PROPORCIONAL POR CADA

SERIE DE ACCIONES, ES DECIR, POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS POR LA SERIE "F" SERÁN INDEPENDIENTES Y POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS CONSEJEROS DESIGNADOS POR LA SERIE "B" SERÁN IGUALMENTE INDEPENDIENTES. EN CASO DE QUE SI AL REALIZAR EL CÁLCULO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES QUE DEBAN DE NOMBRARSE, DA COMO RESULTADO LA FRACCIÓN DE UN ENTERO, EL NÚMERO DE CONSEJEROS INDEPENDIENTES SE REDONDEARÁ AL ENTERO INMEDIATO SUPERIOR SI LA FRACCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR A PUNTO CINCO Y AL ENTERO INMEDIATO INFERIOR SI LA FRACCIÓN ES INFERIOR A PUNTO CINCO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DURARÁN EN SU CARGO UN TIEMPO DETERMINADO Y NO CESARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS QUIENES HAYAN DE SUSTITUIRLOS. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, EN NINGÚN CASO PODRÁN SER CONSEJEROS LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN DICHO PRECEPTO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA INSTITUCIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD QUE OCUPEN CARGOS CON LAS DOS JERARQUÍAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS INFERIORES A LA DE AQUÉL, SIN QUE ÉSTOS CONSTITUYAN MÁS DE LA TERCERA PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. EN CASO DE QUE SI AL REALIZAR EL CÁLCULO PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE CONSEJEROS/FUNCIONARIOS QUE PUEDAN NOMBRARSE, DA COMO RESULTADO LA FRACCIÓN DE UN ENTERO, EL NÚMERO DE CONSEJEROS/FUNCIONARIOS SE REDONDEARÁ AL ENTERO INMEDIATO SUPERIOR SI LA FRACCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR A PUNTO CINCO Y AL ENTERO INMEDIATO INFERIOR SI LA FRACCIÓN ES INFERIOR A PUNTO CINCO. LOS CONSEJEROS SE ABSTENDRÁN EN PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DE ASUNTOS QUE IMPLIQUE PARA ELLOS UN CONFLICTO DE INTERESES Y MANTENDRÁN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE TODOS LOS ACTOS, HECHOS O ACONTECIMIENTOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE TODA DE LIBERACIÓN QUE SE LLEVE A CABO EN EL CONSEJO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LA SOCIEDAD DE PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA SOLICITADA AL AMPARO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO A SOLICITUD EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN SER ACCIONISTAS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD, QUIENES DEBERÁN CONTAR CON CALIDAD TÉCNICA, HONORABILIDAD E HISTORIAL CREDITICIO SATISFACTORIO, ASÍ COMO CON AMPLIOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA, LEGAL O ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO CUMPLIR CON LOS DEMÁS REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y CAUCIONARÁN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE LOS DESIGNE; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, LA FIANZA O CAUCIÓN CON LA QUE LOS CONSEJEROS GARANTICEN SUS FUNCIONES NO LES SERÁ DEVUELTA SINO UNA VEZ QUE HAYAN SIDO APROBADAS LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE SU ENCARGO. EL CARGO DE CONSEJERO ES PERSONAL Y NO PODRÁ DESEMPEÑARSE POR MEDIO DE REPRESENTANTES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ ACORDAR LA CREACIÓN DE UNO O VARIOS COMITÉS DE CARÁCTER CONSULTIVO CUYA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE: A) ESTARÁN

INTEGRADOS POR UN MÍNIMO DE TRES MIEMBROS PROPIETARIOS PUDIENDO CONTAR CON SUPLENTES Y UN SECRETARIO, CONFORME LO DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. B) SUS MIEMBROS DEBERÁN SER DESIGNADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. C) TENDRÁN LAS FACULTADES QUE ESPECÍFICAMENTE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO COMITÉ, EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPLIR O ASUMIR LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE, NI TENDRÁN NINGÚN PODER DECISORIO; D) ACTUARÁN COMO ÓRGANO COLEGIADO. PODRÁ CITARSE AL COMISARIO O A CUALQUIER OTRA PERSONA PARA QUE ASISTA A SUS REUNIONES. EL COMITÉ DETERMINARÁ LA PERIODICIDAD DE SUS JUNTAS Y LA ANTICIPACIÓN CON LA QUE DEBAN ENVIARSE LOS CITATORIOS. POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ NOMBRARÁN A QUIEN DEBE PRESIDIR Y A QUIEN ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DEL COMITÉ. LAS SESIONES DEL COMITÉ SE CONSIDERARÁN DEBIDAMENTE INSTALADAS CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, Y SUS DETERMINACIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. DE CADA REUNIÓN SE PREPARARÁ UN ACTA, QUE CONSERVARÁ QUIEN HAYA FUNGIDO COMO SECRETARIO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ TAMBIÉN DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS A UNO O MÁS COMITÉS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE EN CADA CASO LES ENCOMIENDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CONFORME A LAS FACULTADES QUE AL EFECTO LE SEAN CONFERIDAS A CADA COMITÉ POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SUPLENCIAS. LA VACANTE TEMPORAL DE UN CONSEJERO PROPIETARIO SERÁ CUBIERTA POR SU SUPLENTE. SI ALGUNO DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS DEJA DE SERLO ANTES DE TERMINAR SU MANDATO O LLEGA A ENCONTRARSE DURANTE EL EJERCICIO DE SU CARGO EN INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DICHO CONSEJERO SERÁ SUSTITUIDO POR ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR UN CONSEJERO SUPLENTE HASTA EN TANTO SE REALICE LA NUEVA DESIGNACIÓN EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. LOS CONSEJEROS ELEGIRÁN, ANUALMENTE, DE ENTRE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DE LA SERIE "F", A UN PRESIDENTE Y, EN SU CASO, A UNO O MÁS VICEPRESIDENTES. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE NOMBRADO EN PRIMER TÉRMINO TENDRÁ TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DERECHOS. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRARÁ A UN SECRETARIO, ASÍ COMO A UN PROSECRETARIO QUE AUXILIE A ÉSTE Y LE SUPLA EN SUS AUSENCIAS, LOS CUALES PODRÁN SER O NO CONSEJEROS. LAS COPIAS O CONSTANCIAS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES O ESPECIALES DE ACCIONISTAS, ASÍ COMO DE LOS ASIENTOS CONTENIDOS EN LOS LIBROS Y REGISTROS SOCIALES NO CONTABLES Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER DOCUMENTO DEL ARCHIVO DE LA SOCIEDAD, PODRÁN SER AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO O POR EL PROSECRETARIO. UNO U OTRO PODRÁN COMPARECER ANTE NOTARIO PÚBLICO A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, SIN PERJUICIO DE QUE LO HAGA

CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REUNIONES Y QUÓRUM. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIJARÁ SU CALENDARIO DE REUNIONES, PERO EN TODO CASO, SE REUNIRÁ POR LO MENOS TRIMESTRALMENTE Y, EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, AL MENOS UNA CUARTA PARTE DE LOS CONSEJEROS, O POR CUALQUIERA DE LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, CON ANTELACIÓN MÍNIMA DE CINCO DÍAS NATURALES, AL ÚLTIMO DOMICILIO QUE LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS HUBIEREN REGISTRADO. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DEL CONSEJO SERÁN FIRMADAS POR QUIEN LAS HAGA Y CONTENDRÁN LA FECHA, LUGAR, HORA Y ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN RESPECTIVA. LAS SESIONES DEL CONSEJO, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUEDARÁN LEGALMENTE INSTALADAS CON LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO, DE SUS MIEMBROS DE LOS CUALES POR LO MENOS UNO DEBERÁ SER CONSEJERO INDEPENDIENTE Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR EL VOTO APROBATORIO DE LA MAYORÍA DE SUS ASISTENTES SIEMPRE Y CUANDO MÁS DE LA MITAD DEL QUÓRUM ASISTENTE SEA RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL. SIN EMBARGO, SE REQUERIRÁ LA APROBACIÓN DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS CONSEJEROS QUE ESTÉN PRESENTES EN LAS SESIONES DEL CONSEJO PARA APROBAR LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO), CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN, Y DEBIÉNDOSE CUMPLIR EN TODO CASO CON, LO PREVISTO AL RESPECTO EN LOS ARTÍCULOS 73, 73 BIS Y 73 BIS 1 DE LA CITADA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EN CASO DE QUE EL CÁLCULO PARA DETERMINAR EL QUÓRUM REQUERIDO EN UNA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DÉ COMO RESULTADO LA FRACCIÓN DE UN ENTERO, EL NÚMERO DE CONSEJEROS SE REDONDEARÁ AL ENTERO INMEDIATO SUPERIOR SI LA FRACCIÓN ES IGUAL O SUPERIOR A PUNTO CINCO, Y AL ENTERO INMEDIATO INFERIOR SI LA FRACCIÓN ES INFERIOR A PUNTO CINCO. LAS SESIONES DEL CONSEJO PODRÁN CELEBRARSE O NO EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SEGÚN LO DETERMINE EL PROPIO CONSEJO. LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN SER FIRMADAS POR QUIEN LAS PRESIDA, POR EL SECRETARIO Y POR LOS COMISARIOS QUE CONCURRIEREN, Y SE CONSIGNARÁN EN LIBROS ESPECIALES, DE LOS CUALES EL SECRETARIO O EL PROSECRETARIO DEL ÓRGANO DE QUE SE TRATE PODRÁN EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS, CERTIFICACIONES O EXTRACTOS AUTORIZADOS. ASIMISMO, PODRÁN ADOPTARSE RESOLUCIONES FUERA DE SESIÓN DEL CONSEJO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS Y DICHAS RESOLUCIONES TENDRÁN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS POR LOS CONSEJEROS REUNIDOS EN SESIÓN DEL CONSEJO, SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA CONFIRMACIÓN ESCRITA DEBERÁ SER ENVIADO AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN TRANSCRIBIRÁ LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTE, Y CERTIFICARÁ QUE DICHAS RESOLUCIONES FUERON ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON ESTA ESTIPULACIÓN. ASIMISMO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DESIGNARÁ UN COMITÉ DE AUDITORÍA, CON CARÁCTER CONSULTIVO, CUYAS FUNCIONES, INTEGRACIÓN Y DEMÁS PARTICULARIDADES DE SU FUNCIONAMIENTO SERÁN ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL

BANCARIA Y DE VALORES CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NO PODRÁN VOTAR PARA APROBAR SUS CUENTAS, INFORMES O DICTÁMENES, O RESPECTO DE CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE SU RESPONSABILIDAD O INTERÉS PERSONAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. FACULTADES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES QUE A LOS ÓRGANOS DE SU CLASE ATRIBUYEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, TENDRÁN PODER PARA: 1. PLEITOS Y COBRANZAS, AMPLÍSIMO Y GENERAL DE ACUERDO CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SU ARTÍCULO CORRELATIVO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2587 Y CORRELATIVOS DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA: LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJERCER TODA CLASE DE DERECHOS Y ACCIONES ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES SEAN ÉSTAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; SOMETERSE A CUALQUIER JURISDICCIÓN; PRESENTAR DEMANDAS DE AMPARO Y, EN SU CASO, DESISTIRSE DE LAS MISMAS; PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS COMO PARTE OFENDIDA Y, EN SU CASO, CONCEDER EL PERDÓN; CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O SER PARTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES; DESISTIRSE, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS, Y HACER CESIÓN DE BIENES, PARA RECUSAR JUECES, Y RECIBIR PAGOS Y PARA EJECUTAR CUALESQUIERA OTROS ACTOS, INCLUYENDO LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, CIVILES, MERCANTILES, PENALES Y ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DEL TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE, NINGUNO DE LOS CONSEJEROS EN LO INDIVIDUAL, NI EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUEDAN FACULTADOS PARA DESAHOGAR PRUEBAS TESTIMONIALES, CONFESIONALES, O SIMILARES EN MATERIA LABORAL; AÚN SIN EMBARGO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁ OTORGAR DICHA FACULTAD A UNO O MÁS DE SUS CONSEJEROS, O A UNO O MÁS DE SUS APODERADOS. ESTE PODER SE ENTENDERÁ QUE INCLUYE PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS, ENTRE OTROS, 11, 46, 47, 134 FRACCIÓN III, 523, 692, 694, 695, 786, SIETE 787, 873,874, 876, 878, 880, 883, 884 Y 899, EN RELACIÓN CON LO APLICABLE CON LAS NORMAS DE LOS CAPÍTULOS DUODÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO DEL TÍTULO CATORCE, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DERECHOS A LOS QUE EN MATERIA DE PERSONALIDAD SE REFIEREN DICHAS DISPOSICIONES LEGALES, PARA NEGOCIOS LABORALES ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FEDERALES O LOCALES Y PARA SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE RESULTE NECESARIO PARA LO ANTERIORMENTE CITADO. CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN OTORGUE PODERES GENERALES O ESPECIALES DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, DICHOS PODERES IMPLICARÁN QUE LOS MANDATARIOS RESPECTIVOS GOZARÁN DE LA REPRESENTACIÓN LABORAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;

EN FORMA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, EN LOS PODERES QUE CONFIERA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SE ENTENDERÁN INCLUIDAS FACULTADES PARA QUE LOS MANDATARIOS PUEDAN: I) ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS SINDICATOS CON LOS CUALES EXISTAN CELEBRADOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS COLECTIVOS; II) ACTUAR ANTE O FRENTE A LOS TRABAJADORES PERSONALMENTE CONSIDERADOS Y PARA TODOS LOS EFECTOS DE CONFLICTOS INDIVIDUALES Y, EN GENERAL, PARA TODOS LOS ASUNTOS OBRERO PATRONALES; III) COMPARECER ANTE CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO Y DE SERVICIO SOCIAL A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 523 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; IV) COMPARECER ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, YA SEAN LOCALES O FEDERALES; V) COMPARECER A JUICIOS LABORALES CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EN LO APLICABLE, Y ADEMÁS LLEVAR LA REPRESENTACIÓN PATRONAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 11, 46 Y 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE ÉL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 692 FRACCIÓN II Y III DEL SEÑALADO ORDENAMIENTO. VI) COMPARECER AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 787 Y 788 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTADES PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL EN TODAS SUS PARTES. VII) SEÑALAR DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 876 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. VIII) COMPARECER A LA AUDIENCIA A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 873 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN SUS TRES FASES DE CONCILIACIÓN, DE DEMANDA Y EXCEPCIONES Y DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 875, 876, FRACCIONES I Y VI, 877, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 878, 879 Y 880 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. IX) ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 873 Y 874 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y X) OFRECER Y ACEPTAR FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; AL MISMO TIEMPO, PODRÁN ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR, RESPECTO Y PARA TODA CLASE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO, INDIVIDUALES O COLECTIVOS, QUE SE TRAMITEN ANTE CUALESQUIER AUTORIDADES; PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO Y RESCINDIRLOS, OFRECER REINSTALACIONES, CONTESTAR TODO TIPO DE DEMANDAS, RECLAMACIONES O EMPLAZAMIENTOS. NINGÚN CONSEJERO NI EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NI LOS VICEPRESIDENTES DEL PROPIO CONSEJO, NI EL SECRETARIO NI EL PROSECRETARIO POR EL SOLO HECHO DE SU NOMBRAMIENTO, TENDRÁN FACULTADES PARA DESAHOGAR LA PRUEBA CONFESIONAL, POR LO QUE ESTÁN IMPEDIDOS PARA ABSOLVER POSICIONES EN TODO JUICIO O PROCEDIMIENTO EN EL QUE LA SOCIEDAD SEA PARTE. LAS CITADAS FACULTADES CORRESPONDERÁN EN EXCLUSIVA A LOS DELEGADOS QUE PARA DICHOS EFECTOS DESIGNE EL CONSEJO Y A LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD A QUIENES EN FORMA EXPRESA SE LES HAYA OTORGADO; 2. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, GENERAL Y AMPLÍSIMO CONFORME AL

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 MENCIONADO EN EL NUMERAL UNO DE ESTE ARTÍCULO, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LA DE CELEBRAR, MODIFICAR Y RESCINDIR CONTRATOS DE MANDATO, COMISIÓN MERCANTIL, DEPÓSITO, COMODATO, MUTUO Y CRÉDITO, OBRA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRABAJO, ARRENDAMIENTO Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; 3. EJERCER ACTOS DE DISPOSICIÓN Y DOMINIO, GENERAL Y AMPLÍSIMO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2554 DEL ORDENAMIENTO LEGAL SEÑALADO EN EL NUMERAL UNO DE ESTE ARTÍCULO, CON TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO Y CON LAS FACULTADES ESPECIALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II Y V DEL ARTÍCULO 2587 DEL ORDENAMIENTO LEGAL SEÑALADO EN EL NUMERAL UNO DE ESTE ARTÍCULO; 4. OTORGAR, SUSCRIBIR, ÉMITIR, LIBRAR, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y OBLIGAR CAMBIARIAMENTE A LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO PARA HACER DEPÓSITOS, GIRAR Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN CONTRA DE LAS MISMAS; 5. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, INCLUYENDO A QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL MISMO, Y ESTABLECER REGLAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS CONSEJOS REGIONALES Y COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIMEN NECESARIO; NOMBRAR A SUS INTEGRANTES Y, EN SU CASO, FIJARLES SU REMUNERACIÓN; 6. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DESIGNAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL Y A LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS; A LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS; AL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y AL SECRETARIO Y PROSECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SEÑALARLES SUS FACULTADES Y DEBERES Y DETERMINAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES CON OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; 7. OTORGAR LOS PODERES QUE CREA CONVENIENTES A LOS FUNCIONARIOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, O A CUALQUIERA OTRAS PERSONAS, Y REVOCAR LOS OTORGADOS; Y, CON OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, DELEGAR TODAS SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL, EL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, O ALGUNAS DE ELLAS EN UNO O VARIOS DE LOS CONSEJEROS, O EN LOS APODERADOS QUE DESIGNE AL EFECTO, PARA QUE LAS EJERZAN EN EL NEGOCIO O NEGOCIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑALE, PUDIENDO ESTIPULAR QUE LOS APODERADOS TENGAN A SU VEZ FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, RESERVÁNDOSE EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS; 8. DELEGAR, EN FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, OTORGARLES EL USO DE LA FIRMA SOCIAL Y CONFERIRLES PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE MÉXICO, Y SU ARTÍCULO CORRELATIVO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y CON

LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN MENCIÓN EXPRESA CONFORME A LAS FRACCIONES III, IV, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 2587 Y CORRELATIVOS DE LOS MENCIONADOS CUERPOS LEGALES, DE MODO QUE, EJEMPLIFICATIVAMENTE, PUEDAN: A) OSTENTARSE COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO O PROCESO ADMINISTRATIVO, LABORAL, JUDICIAL O CUASI JUDICIAL Y, CON ESTE CARÁCTER, HACER TODO GÉNERO DE INSTANCIAS Y, SEÑALADAMENTE: ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; CONCURRIR EN EL PERÍODO CONCILIATORIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS CON LOS TRÁBAJADORES; B) REALIZAR TODOS LOS OTROS ACTOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN UNO DE ESTE ARTÍCULO; Y C) SUSTITUIR LOS PODERES Y FACULTADES DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN PARA APODERAR A SU VEZ CON LA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, SIN MERMA DE LOS SUYOS, Y OTORGAR Y REVOCAR MANDATOS. 9. PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE MANDATO, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN PARA APODERAR A SU VEZ CON LA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES; 10. FORMULAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD; 11. CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, O CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y FIJAR LA FECHA Y LA HORA EN QUE TALES ASAMBLEAS DEBAN CELEBRARSE Y PARA EJECUTAR SUS RESOLUCIONES; Y 12. EN GENERAL, LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LAS REFERENCIAS DE ESTE ARTÍCULO A LOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL SE ENTIENDEN HECHAS A LOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES EN QUE EL MANDATO SE EJERZA..."

LIX. LA COMPARECIENTE ME EXHIBE UNA CERTIFICACIÓN QUE EXPIDIÓ EN SU CARÁCTER DE PROSECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA QUE CONSTAN LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO CON EL NÚMERO DE ESTE INSTRUMENTO Y LETRA "A", QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: "CERTIFICACIÓN LA QUE SUSCRIBE, MAYELA DE MARÍA CAMACHO ROJAS, EN MI CALIDAD DE PROSECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (LA "SOCIEDAD"), POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA QUE EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 2011, SE ADOPTARON LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE ASISTIERON A DICHA SESIÓN Y COMO PARTE DEL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL "CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y CONTROL": ... ..."CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE APRUEBA DESIGNAR A LOS SEÑORES N40-ELIMINADO 1

JALISCO

N41-ELIMINADO 1

N42-ELIMINADO 1 LOS SIGUIENTES PODERES PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS: (A) PODER PARA REPRESENTAR A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX: I) EN LA ACEPTACIÓN, DESEMPEÑO Y EJECUCIÓN DE TODOS LOS CARGOS Y OPERACIONES QUE POR LEY CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS: II) EN LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSA, EJERCICIO DE DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, RESPECTO DE LOS BIENES Y PATRIMONIO QUE HAYAN RECIBIDO, CON MOTIVO DE LOS REFERIDOS CARGOS Y OPERACIONES, QUEDANDO EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS Y/O ESCRITURAS PÚBLICAS QUE IMPLIQUEN PARA LA INSTITUCIÓN, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA, MANDATARIA, COMISIONISTA O CUALQUIER OTRO CARGO QUE POR LEY CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, LA ASUNCIÓN, TRANSMISIÓN O LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS Y, EN GENERAL, PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN FIDUCIARIA. PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CONFIERE A LOS MENCIONADOS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SIGUIENTES PODERES: I. PARA EJERCERLOS INDIVIDUALMENTE: (I) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES PARA CUYO EJERCICIO SE REQUIERA CLÁUSULA ESPECIAL, CON TODA LA AMPLITUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2,587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN DONDE SE EJERZA EL PRESENTE PODER, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA FORMULAR DENUNCIAS O QUERELLAS DE CARÁCTER PENAL Y DESISTIRSE DE ELLAS; PARA COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA OTORGAR PERDÓN CUANDO LO JUZGUEN CONVENIENTE PARA LOS INTERESES QUE REPRESENTEN, PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y PARA DESISTIR EN JUICIO DE TODA CLASE DE ACCIONES Y RECURSOS, INCLUSIVE EN EL JUICIO DE AMPARO; (II) PODER PARA REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN SU CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, MANDATARIA, COMISIONISTA O CUALQUIER OTRO CARGO QUE POR LEY CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS O DE

TENEDORES DE VALORES O TÍTULOS DE CRÉDITO DE CUYOS DERECHOS SEA TITULAR O SE ENCUENTRE FACULTADA PARA REPRESENTAR ASÍ COMO EN ASAMBLEAS DE CONDÓMINOS RESPECTO DE INMUEBLES QUE MANTENGA COMO PATRIMONIO EN FIDEICOMISO; Y (III) FACULTADES PARA COMPARECER ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, VA SEAN LOCALES O FEDERALES, EN CONSECUENCIA, LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LABORAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 11 (ONCE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y TAMBIÉN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PODERDANTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PARA LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD Y LA CAPACIDAD EN JUICIOS O FUERA DE ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 692 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS) FRACCIONES SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODRÁN COMPARECER AL DESAHOGO DE PRUEBAS CONFESIONALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 786 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE) Y 788 (SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FACULTADES PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES Y DESAHOGAR LAS PRUEBAS EN TODAS SUS PARTES; PODRÁN SEÑALAR DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) FRACCIONES I, III Y VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 926 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS) DE DICHA LEY; PODRÁN COMPARECER CON EL CARÁCTER DE PATRÓN CON TODA LA REPRESENTACIÓN LEGAL BASTANTE Y SUFICIENTE A LAS AUDIENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 873 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS TRES FASES, DE CONCILIACIÓN, DE DEMANDA Y EXCEPCIONES, DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 875 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO) Y 876 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA, 877 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE), 878 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO), 879 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE) Y 880 (OCHOCIENTOS OCHENTA) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; TAMBIÉN PODRÁN ACUDIR A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 883 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES) Y 884 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODRÁN HACER ARREGLOS CONCILIATORIOS, CELEBRAR TRANSACCIONES, TOMAR TODA CLASE DE DECISIONES, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIOS LABORALES. II. PARA EJERCERLOS MANCOMUNADAMENTE DOS DE CUALESQUIERA DE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS ARRIBA MENCIONADOS, O CUALQUIERA DE ELLOS CON CUALQUIER OTRO DELEGADO FIDUCIARIO, O CUALQUIERA DE ELLOS CON ALGÚN APODERADO ESPECIAL A SU VEZ DESIGNADO E INSTRUIDO EXPRESAMENTE POR DOS DELEGADOS FIDUCIARIOS: (I) PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES PARA CUYO EJERCICIO SE REQUIERA CLÁUSULA ESPECIAL, CON TODA LA AMPLITUD DE LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 2,554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN DONDE SE EJERZA EL PRESENTE PODER; (II) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR, CON CUALQUIER CARÁCTER, TODA CLASE DE

TÍTULOS DE CRÉDITO, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; (III) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, TENIENDO LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PATRONAL CONFORME Y PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 11 (ONCE) DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; PODRÁN ASIMISMO CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS Y DARLOS POR TERMINADOS O RESCINDIRLOS, LOS CUALES SIEMPRE ESTARÁN SUJETOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS OBLIGACIONES QUE ASUMAN COMO PATRÓN NO PODRÁN EXCEDER DEL LÍMITE DEL PATRIMONIO FIDUCIARIO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 386 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO; Y (IV) PODER PARA CONFERIR PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODERES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS CONCRETOS; ASÍ COMO PARA REVOCAR PODERES RELACIONADOS CON LOS FIDEICOMISOS EN QUE LA INSTITUCIÓN PODERDANTE TENGA EL CARÁCTER DE FIDUCIARIA, O CON LOS CONTRATOS EN LOS QUE TENGA EL CARÁCTER DE MANDATARIA, COMISIONISTA O CUALQUIER OTRO CARGO QUE POR LEY CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS. LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS NO PODRÁN DELEGAR A SU VEZ ESTA FACULTAD DE OTORGAR Y REVOCAR PODERES. LOS PODERES ESPECIALES QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS CONFIERAN EN TÉRMINOS DE ESTE INCISO PODRÁN SER EJERCIDOS POR LOS APODERADOS DE MANERA INDIVIDUAL SÓLO CUANDO SE OTORGUEN EN CUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE CLIENTES Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN O FORMALIZACIÓN DE ACTOS ESPECÍFICOS RESPECTO DE ALGÚN CONTRATO DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN MERCANTIL PLENAMENTE IDENTIFICADO EN EL TEXTO DEL PODER SIN QUE SE ENTIENDA UNA DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN FIDUCIARIA. LA VIGENCIA DE ESTE TIPO DE PODERES ESPECIALES NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO AÑOS, O BIEN, HASTA CUANDO QUEDE CONSUMADO EL ACTO PARA EL QUE HAYA SIDO OTORGADO."... ...MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 4 DE AGOSTO DE 2011 (FIRMADO) N43-ELIMINADO 1 PROSECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX" LX. LA COMPARECIENTE, ME EXHIBE UNA CERTIFICACIÓN, EN LA QUE CONSTA LA LISTA DE ASISTENCIA A LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO CON EL NÚMERO DE ESTE INSTRUMENTO Y LETRA "B", QUE A LA LETRA DICE: "CERTIFICACIÓN LA QUE SUSCRIBE, MAYELA DE MARÍA CAMACHO ROJAS, EN MI CALIDAD DE PROSECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (LA "SOCIEDAD"), POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, MISMO QUE HE RUBRICADO, ES UNA COPIA FIEL DE LA LISTA DE ASISTENCIA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DE 2011, LA CUAL FUE FIRMADA POR LOS MIEMBROS DE DICHO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN QUE ASISTIERON A LA SESIÓN EN MENCIÓN. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 4 DE AGOSTO DE 2011 (FIRMADO) LIC. M N44-ELIMINADO 1 PROSECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX" "LISTA DE ASISTENCIA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN DE DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. ... EL 13 DE ABRIL DE 2011.
N45-ELIMINADO 1
NOMBREFIRMAA ---
EMILIO AZCÁRRAGA JEAN(FIRMADO) JUAN FRANCISCO
N46-ELIMINADO 1

N47-ELIMINADO 1
* DECLARACIONES. LA COMPARECIENTE DECLARA QUE: A. SU REPRESENTADA ESTÁ INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, LO QUE ACREDITA CON LA RENOVACIÓN PROVISIONAL DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, A LA QUE CORRESPONDIÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO. B. LAS FIRMAS QUE CALZAN LOS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN SON AUTÉNTICAS. C. POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMADO EN SESIÓN EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOS DESIGNÓ COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS A LOS SEÑORES N48-ELIMINADO 1
N49-ELIMINADO 1
N50-ELIMINADO 1
DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO. D. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UN MIL UNO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMADO EN SESIÓN EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, DESIGNÓ COMO DELEGADO FIDUCIARIO AL SEÑOR N51-ELIMINADO 1 DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO. E. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR RESOLUCIÓN UNÁNIME DE LOS ACCIONISTAS, TOMADA EL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, DESIGNÓ COMO DELEGADA FIDUCIARIA A LA SEÑORA N52-ELIMINADO 1. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO. F. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, OTORGADA EN ESTA

CIUDAD, EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMADO EN SESIÓN EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO, DESIGNÓ COMO DELEGADO FIDUCIARIO AL N53-ELIMINADO 1 DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO. G. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMADO EN SESIÓN EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, DESIGNÓ COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS A LOS SEÑORES N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMINADO 1 . DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO. H. POR ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMADO EN SESIÓN EL VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, DESIGNÓ COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS A LAS SEÑORAS N56-ELIMINADO 1 N57-ELIMINADO 1 DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO. ESTO EXPUESTO LA COMPARECIENTE OTORGA: CLAUSULAS PRIMERA. BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESIGNA COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS A LOS SEÑORES N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1

N60-ELIMINADO 1 SEGUNDA. BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, OTORGA EN FAVOR DE LOS SEÑORES N61-ELIMINADO 1 N62-ELIMINADO 1

N63-ELIMINADO 1 PODERES PARA QUE LOS EJERCITEN EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CON LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE HA SIDO TRANSCRITA EN LO CONDUCENTE EL INCISO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LOS ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO, Y QUE SE TIENEN AQUÍ POR REPRODUCIDAS COMO SI SE INSERTASEN A LA

LETRA. GENERALES LA COMPARECIENTE DECLARA POR LAS SUYAS SER: ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD, QUE NACIÓ EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, MEXICANA POR NACIMIENTO, CASADA, ABOGADA, CON DOMICILIO EN N64-ELIMINADO 1 N66-ELIMINADO 2 YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: A) QUE CONOZCO PERSONALMENTE A LA COMPARECIENTE QUIEN A MI JUICIO TIENE CAPACIDAD LEGAL POR NO CONSTARME NADA EN CONTRARIO. B) QUE LA COMPARECIENTE LEYÓ LA PRESENTE ESCRITURA POR SÍ MISMO. C) QUE A LA COMPARECIENTE NO LE ILUSTRÉ SOBRE EL VALOR Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES DEL CONTENIDO DE ESTA ESCRITURA POR SER PERITO EN DERECHO. D) QUE LO RELACIONADO E INSERTO CONCUERDA CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO Y TUVE A LA VISTA.-..."----------

----- **EL LICENCIADO** N67-ELIMINADO 1 ----------

----- "' LIBRO MIL CIENTO TRECE ; FOLIO CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS; ESCRITURA SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO ; EN LA CIUDAD DEMEXICO, DISTRITO FEDERAL , A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO ;BENITO IVAN GUERREA SILLA , NOTARIO NÚMERO SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, IDENTIFICÁNDOME COMO TAL ANTE LOS COMPARECIENTES , HAGO CONSTAR: QUE ANTE MI COMPARECEN LOS SEÑORES I N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1 AMBOS EN SU CARÁCTER DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE "BANCO NACIONAL DE MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX , (DIVISIÓN FIDUCIARIA) Y ME DICEN: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO , OTORGAN A FAVOR DE LOS SEÑORES LICENCIADOS N70-ELIMINADO 1 N71-ELIMINADO 1 UN PODER ESPECIAL; PARA QUE LOS APODERADOS PUEDAN EJERCER DICHO PODER DEBERÁN AJUSTARSE A LO SIGUIENTES: A).- DEBERÁN ACTUAR SIEMPRE EN FORMA CONJUNTA CON OTRO APODERADO QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR LA PODERDANTE Y QUE CUANTA CON FACULTADES SEMEJANTES A LAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER, O BIEN MANCOMUNADA MENTE CON ALGÚN DELEGADO FIDUCIARIO DE LA MISMA PODERDANTE.- B).- REQUERIRÁN SIEMPRE SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, INSTRUCCIONES PREVIAS Y POR ESCRITO FIRMADAS POR LOS DOS DELEGADOS FIDUCIARIOS DE LA PODERDANTE. C).- EL PODER DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS , EN EL INSTANTE QUE LOS APODERADOS DEJEN DE PRESTAR SUS SERVICIOS A "BANCO NACIONAL DE MÉXICO ", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ,(DIVISIÓN FIDUCIARIA).- D).- LOS APODERADOS SERÁN RESPONSABLES DEL USO INDEBIDO DE LA INFORMACIÓN QUE LES PROPORCIONE EL FIDUCIARIO.- E).- LOS APODERADOS EN NINGÚN CASO PODRÁN SUSTITUIR A DELEGAR SUS FACULTADES., EL PRESENTE PODER, AUNQUE ESPECIAL EN CUANTO A SU OBJETO, SE ENTIENDE CONFERIDO CON LA AMPLITUD DE LAS FACULTADES DE UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y ACTOS DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE LOS TRES PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EN LOS DEMÁS CÓDIGOS CIVIL DE TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES LICENCIADOS N72-ELIMINADO 1

N73-ELIMINADO 1 . A FIN DE HACER CONSTAR SU CARACTER DE APODERADOS, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN CUATRO FOJAS UTILES ESCRITAS CON TINTA FIJA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y PROTEGIDAS POR KINERGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA,.;MEXICO ,DISTRITO FEDERAL , A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO .-UNA FIRMA Y SELLO"". ----------

----- ANTECEDENTES: I.- POR CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, QUE FUE APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PUBLICADA 3EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CONSTITUYO BANCO NACIONAL DE MEXICO....- X.- POR ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRES, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CUATROCIENTOS DIECIOCHO, A FOJAS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, VOLUMEN TRESCIENTOS CUATRO, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO...- XV.- TAMBIÉN COMO CONSECUENCIA DE LAS FUSIONES Y DEL AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SE MODIFICÓ LA AUTORIZACIÓN DADA A ESTA INSTITUCIÓN CON EL NOMBRE DE CONCESIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO..- XVII.- POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTINUEVE DE MAYO DE MISL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS CUARTO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO SEGUNDO, CUADRAGÉSIMO TERCERO, CUADRAGÉSIMO QUINTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, SEXAGÉSIMO CUARTO, SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTE, A FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, VOLUMEN QUINIENTOS SESENTA Y UNO, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO...- XIX.- POR ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y SIETE, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO LUIS CARRAL, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS UNDÉCIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, SEXAGÉSIMO TERCERO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITO EN EL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO E4L NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE A FOJAS CIENTO NOVENTA, VOLUMEN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO.- XX.- POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO CARLOS GARCÍADIEGO FONCERRADA, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, DÉCIMO, UNDÉCIMO, DUODÉCIMO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO OCTAVO, CUADRAGÉSIMO NOVENO, QUINCUAGÉSIMO CUARTO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO Y QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO CIENTO DIECISÉIS, A FOJAS CIENTO ONCE, VOLUMEN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO..- XXII.- POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL VEINTINUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÓ LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, ESTE ÚLTIMO EN SUS FRACCIONES TERCERA Y CUARTA, SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- DICHA ESCRITURA FUÉ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTICUATRO A FOJAS CIENTO OCHENTA Y OCHO, VOLUMEN OCHOCIENTOS SETENTA, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO...- XXIV.- COMO CONSECUENCIA DEL ÚLTIMO AUMENTO AL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SE MODIFICÓ LA FRACCIÓN QUINTA (ROMANO) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA CONCESIÓN OTORGADA A ESTA INSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO..- XXVI.- POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÓ ÍNTEGRAMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS VEINTIDÓS, A FOJAS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, VOLUMEN MIL DOCE, LIBRO TERCERO, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO..- XXVIII.- POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, ANTE EL MISMO NOTARIO QUE LA ANTERIOR, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, AUMENTÓ SU CAPITAL SOCIAL A LA SUMA DE SEIS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, Y REFORMÓ DIVERSOS ARTÍCULOS DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.....- XXXI.- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL VEINTINUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, SE PUBLICÓ EL NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD

NACIONAL DE CREDITO, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- XXXII.- POR DECRETO PRESIDENCIAL DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, SE TRANSFORMÓ EN SOCIEDAD ANÓNIMA...-XXXIII.- POR ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO MIL OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ANTE EL NOTARIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO LÓPEZ, SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CUAL SE APROBARON LOS ESTATUTOS SOCIALES.- DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XXXVII.- POR ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, MODIFICÓ LAS CLÁUSULAS SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, DÉCIMO QUINTA Y DÉCIMO SEXTA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO..- XLII.- POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL TRECE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ANTE EL SUCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, MODIFICÓ EL INCISO (X) DE LA CLÁUSULA QUINTA; LOS INCISOS (B) Y (E) DE LA CLÁUSULA SEXTA; LOS INCISOS (A), (D), (E), (F) Y (G) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA; LOS INCISOS (A) Y (J) DE LA CLÁUSULA OCTAVA; LOS SUBINCISOS (I) Y (III) DEL INCISO (A) Y EL PÁRRAFO (F) DE LA CLÁUSULA NOVENA; LAS CLÁUSULAS DÉCIMA Y DÉCIMO CUARTA; LOS INCISOS (B), (C), (D) Y (E) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA; EL SUBINCISO (II) DEL INCISO (B) Y LOS INCISOS (C) Y (F) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA; EL INCISO (A) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA; LOS INCISOS (B) Y (D) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA; EL INCISO (G) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA; LOS INCISOS (A), (B), (C) Y (G) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA; EL INCISO (T) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Y LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMO OCTAVA Y VIGÉSIMO NOVENA; SUPRIMIÓ EL INCISO H) DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA, EL INCISO (B) DE LA CLÁUSULA NOVENA, EL INCISO € DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, EL INCISO (C) DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA Y LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA; REORDENÓ LA NUMERACIÓN Y ADICIONÓ LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA A SUS ESTATUTOS SOCIALES. DICHA ESCRITURA FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, EN EL FOLIO MERCANTIL YA CITADO.- XLIII.- POR ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL, ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, MODIFICÓ EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA, AL SUBINCISO II) DEL INCISO B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA Y EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- XLIV.- POR ESCRITURA CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, OTORGADA

Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, CUYA MAYORÍA DEBERÁ RESIDIR EN TERRITORIO NACIONAL. .- ....ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FACULTADES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ AS FACULTADES QUE A LOS ÓRGANOS DE SU CLASE ATRIBUYEN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, TENDRÁN PODER PARA: 1. PLEITOS Y COBRANZAS, AMPLÍSIMO Y GENERAL DE ACUERDO CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Y SU ARTÍCULO CORRELATIVO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (2587) Y CORRELATIVOS DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, ...2. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, GENERAL Y AMPLÍSIMO CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) MENCIONADO EN EL NUMERAL UNO DE ESTE ARTÍCULO, CON FACULTADES PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LA DE CELEBRAR, MODIFICAR Y RESCINDIR CONTRATOS DE MANDATO, COMISIÓN MERCANTIL, DEPÓSITO, COMODATO, MUTUO Y CRÉDITO, OBRA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRABAJO, ARRENDAMIENTO Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.- 3. EJERCER ACTOS DE DISPOSICIÓN Y DOMINIO, GENERAL Y AMPLÍSIMO DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL ORDENAMIENTO LEGAL SEÑALADO EN EL NUMERAL UNO DE ESTE ARTÍCULO, CON TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO Y CON LAS FACULTADES ESPECIALES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES PRIMERA (I), SEGUNDA (II) Y QUINTA (V) DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (2587) DEL ORDENAMIENTO LEGAL SEÑALADO EN EL NUMERAL UNO DE ESTE ARTÍCULO.-...7. OTORGAR LOS PODERES QUE CREA CONVENIENTES A LOS FUNCIONARIOS INDICADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, O A CUALQUIERA OTRAS PERSONAS, Y REVOCAR LOS OTORGADOS; Y, CON OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, DELEGAR TODAS SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL, EL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LA MEDIDA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, O ALGUNA DE ELLAS EN UNO O VARIOS DE LOS CONSEJEROS, O EN LOS APODERADOS QUE DESIGNE AL EFECTO, PARA QUE LAS EJERZAN EN EL NEGOCIO O NEGOCIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SEÑALE, PUDIENDO ESTIPULAR QUE LOS APODERADOS TENGAN A SU VEZ FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, RESERVÁNDOSE EL EJERCICIO DE LOS PODERES CONFERIDOS.-8. DELEGAR, A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, OTORGARLES EL USO DE LA FIRMA SOCIAL Y CONFERIRLES PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES GENERALES A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (2554) DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE MÉXICO, Y SU ARTÍCULO CORRELATIVO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y CON LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN MENCIÓN EXPRESA CONFORME A LAS FRACCIONES TERCERA (III), CUARTA (IV), SEXTA (VI), SÉPTIMA (VII) Y OCTAVA (VIII) DEL ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y

SIETE (2587) Y CORRELATIVOS DE LOS MENCIONADOS CUERPOS LEGALES, DE MODO QUE, EJEMPLIFICATIVAMENTE, PUEDAN : (A) OSTENTARSE COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO O PROCESO ADMINISTRATIVO, LABORAL, JUDICIAL O CUASI-JUDICIAL Y, CON ESTE CARÁCTER, HACER TODO GÉNERO DE INSTANCIAS Y, SEÑALADAMENTE: ARTICULAR O ABSOLVER POSICIONES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; CONCURRIR EN EL PERÍODO CONCILIATORIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONVENIOS CON LOS TRABAJADORES.-(B) REALIZAR TODOS LOS OTROS ACTOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN UNO DE ESTE ARTÍCULO; Y (C) SUSTITUIR LOS PODERES Y FACULTADES DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN PARA APODERAR A SU VEZ CON LA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, SIN MERMA DE LOS SUYOS, Y OTORGAR Y REVOCAR MANDATOS.- 9. PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE MANDATO, INCLUYENDO LA AUTORIZACIÓN PARA APODERAR A SU VEZ CON LA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.- 10. FORMULAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD.- 11. CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS EN TODOS LOS ACTOS PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES, O CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y FIJAR LA FECHA Y HORA EN QUE TALES ASAMBLEAS DEBAN CELEBRARSE Y PARA EJECUTAR SUS RESOLUCIONES; Y 12. EN GENERAL, LLEVAR A CABO LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS EXPRESAMENTE RESERVADOS POR LA LEY O POR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-...LII.-EL COMPARECIENTE ME EXHIBE UNA CERTIFICACIÓN QUE AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE PROTOCOLO CON EL NÚMERO DE ESTE INSTRUMENTO Y LETRA "A", QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: EL SUSCRITO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZMACEDO RIVERA, ACTUANDO EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX (EN ADELANTE, EL "BANCO") EN ESTE ACTO HAGO CONSTAR QUE EN LA SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL BANCO QUE SE LLEVÓ A CABO EL PASADO 25 DE ABRIL DEL 2002, EN LA QUE ESTUVIERON PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN DICHO ÓRGANO. EN DESAHOGO DEL PUNTO VI DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A APROBACIONES REGULATORIAS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS PRESENTES, SE ADOPTARON LAS RESOLUCIONES SIGUIENTES: RESOLUCIÓN.- "SE DESIGNA EN ESTE ACTO A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN COMO DELEGADOS FIDUCIARIOS DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, QUIENES PARA EL DESEMPEÑO DE SU ENCARGO GOZARÁN DE LOS PODERES Y FACULTADES QUE LES SON INHERENTES EN TÉRMINOS DE LEY: N74-ELIMINADO 1

N75-ELIMINADO 1

N76-ELIMINADO 1 .ATENTAMENTE.-(FIRMADO).-. N77-ELIMINADO 1

N78-ELIMINADO 1 SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-DECLARACION UNICA.- EL COMPARECIENTE DECLARA QUE LA FIRMA QUE CALZA LA CERTIFICACIÓN QUE SE PROTOCOLIZA ES AUTÉNTICA.- ESTO EXPUESTO EL COMPARECIENTE OTORGA: CLAUSULA UNICA.- BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMADO EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DOS, DESIGNA COMO **DELEGADOS FIDUCIARIOS** A LOS SEÑORES N79-ELIMINADO 1 **MARCELA**

N80-ELIMINADO 1

N81-ELIMINADO 1 QUIENES EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO GOZARÁN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: A.-PARA REPRESENTAR A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX: ... Y, EN GENERAL, PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN FIDUCIARIA, QUEDANDO ADEMÁS FACULTADOS PARA CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTOS CONCRETOS, ...B.- PARA LOS EFECTOS INDICADOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE Y A MAYOR ABUNDAMIENTO, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, CONFIERE A LOS MENCIONADOS DELEGADOS FIDUCIARIOS, PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y AÚN LAS ESPECIALES PARA CUYO EJERCICIO SE REQUIERA CLÁUSULA ESPECIAL, CON TODA LA AMPLITUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN DONDE SE EJERCITE EL MANDATO; ...C.- LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS DEBERÁN EJERCITAR SUS FUNCIONES Y MANDATO MANCOMUNADAMENTE DOS CUALQUIERA DE ELLOS O UNO DE ELLOS MANCOMUNADAMENTE CON CUALQUIER OTRO DELEGADO FIDUCIARIO, O UNO DE ELLOS MANCOMUNADAMENTE CON ALGÚN APODERADO ESPECIAL DESIGNADO POR DOS CUALESQUIERA DE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE A LAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS LAS CUALES PODRÁN EJERCITARLAS INDIVIDUALMENTE.- ...".-DOY FE.-EL TITULAR DE LA NOTARIA NO.212 DEL D.F. UNA FIRMA LEGIBLE.-IC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-CON EL ESCUDO NACIONAL AL CENTRO, LA LEYENDA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-LIC. FRANCISCO L. HUGUES VELEZ.- NOTARIO NO. 212 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.-AGR/LVCH".-UNA FIRMA ILEGIBLE."" .----------

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE.

--- A).- QUE CONOZCO AL SERVIDOR PÚBLICO DIRECTOR DE "PENSIONES" Y QUE POR NO CONOCER A LOS RESTANTES COMPARECIENTES SE IDENTIFICARON, CON LOS DOCUMENTOS QUE POSTERIORMENTE SE HARÁ REFERENCIA, MISMOS COMPARECIENTES LOS CUALES SE DAN POR

SATISFECHOS DE SU RECÍPROCO CONOCIMIENTO. ----------

--- B).- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 OCHENTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, CONCEPTÚO A LOS COMPARECIENTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EN VIRTUD DE NO OBSERVAR EN ELLOS SIGNOS EXTERNOS QUE PRESUMAN LO CONTRARIO, Y ASÍ MISMO NO TENER CONOCIMIENTO NI NOTIFICACIÓN ALGUNA DE QUE HAYAN SIDO DECLARADOS O SE ENCUENTREN SUJETOS A ESTADO DE INTERDICCIÓN, Y QUE POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER: MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, VECINOS DE ESTE LUGAR; ----------

--- EL SEÑOR INGENIERO N82-ELIMINADO 1 MEXICANO, INGENIERO EN COMPUTACIÓN, CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL, ORIGINARIO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN DONDE NACIÓ EL DÍA 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1969 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, CON DOMICILIO EN N83-ELIMINADO 1 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A QUIEN DOY FE DE CONOCER. ----------

--- EL SEÑOR N84-ELIMINADO 1 MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL, PROFESIONISTA, ORIGINARIO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DONDE NACIÓ EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 1966 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, CON DOMICILIO EN LA CALLE N85-ELIMINADO 2 EN GUADALAJARA, JALISCO.----------

---LA LICENCIADA N86-ELIMINADO 1 , MEXICANA POR NACIMIENTO, CASADA, FUNCIONARIA BANCARIA, ORIGINARIA DE GUAMÚCHIL, SINALOA, EN DONDE NACIÓ EL DÍA 8 OCHO DE DICIEMBRE DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON DOMICILIO EN LA AVENIDA N87-ELIMINADO N88-ELIMINADO 2 N89-ELIMINADO 1 ZAPOPAN, JALISCO.----------

---EL LICENCIADO N90-ELIMINADO 2 MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, FUNCIONARIO BANCARIO, ORIGINARIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DONDE NACIÓ EL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. CON DOMICILIO EN N91-ELIMINADO 2 N92-ELIMINADO 2 EN ZAPOPAN, JALISCO.----------

--- D).- QUE LEÍ LA ESCRITURA A LOS COMPARECIENTES, LES ADVERTÍ DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE LA MISMA, ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE SU REGISTRO. ----------

--- E).- MANIFIESTAN LOS COMPARECIENTES QUE EN VIRTUD DE CONTENER EL PRESENTE INSTRUMENTO LAS ESTIPULACIONES QUE PACTARON ENTRE SÍ, SE MANIFIESTAN CONFORMES CON SU CONTENIDO, EL CUAL APRUEBAN, RATIFICAN Y TERMINAN DE FIRMAR ANTE MÍ A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA DE SU OTORGAMIENTO. ----------

--- FIRMADO: 4 CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. ----------

--- FIRMADO: N93-ELIMINADO RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

--- ES COPIA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y EXPIDO EN 47 CUARENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CONVENGAN.- DOY FE.----------

--- EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA A QUE LA PRESENTE SE REFIERE SE ENCUENTRA EN

TRÁMITE DE INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

---TLAQUEPAQUE, JALISCO, 4 CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.----------

JALISCO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 11 párrafos de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.